



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 13 de abril de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL TRABAJO

FORMATO DE INSCRIPCIÓN ACTUALIZADO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (ICATI).

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO

TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS QUE PROPORCIONA A LA POBLACIÓN VULNERABLE DE LA ENTIDAD, LAS CUALES TENDRÁN VIGENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, QUE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES A PRESENTAR EN MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO SERÁN CONFORME A LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/88/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LOS “LINEAMIENTOS OPERATIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2021”.

ACUERDO No. IEEM/CG/89/2021.- POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNA VOCALÍA MUNICIPAL EN EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/90/2021.- POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO ST-JDC-89/2021.

ACUERDO No. IEEM/CG/91/2021.- POR EL QUE SE APRUEBAN LAS CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PROCESO ELECTORAL 2021.

AVISOS JUDICIALES: 1570, 1615-BIS, 994, 1000, 1013, 1016, 1017, 1234, 1281, 1282, 1283, 1293, 1294, 1295, 1296, 1298, 1496, 1497, 1498, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1510, 1519, 1524, 1528, 1529, 1530, 1531, 1532, 1616, 1617, 1618, 1625, 1628, 1629, 1632, 1633, 1634, 1635, 1637, 1640, 1641, 1648, 1651, 1652, 1653 y 1656.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1327, 1326, 1527, 1277, 1278, 1292, 1297, 1302, 1303, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1620, 1621, 1623, 1624, 1626, 1627, 1630, 1631, 1642, 1643, 1644, 1645, 1646, 1649, 1650, 1638, 1654, 1622, 1320, 1322, 1323, 1349, 1350, 1494, 1514, 1515, 1522, 1657, 1619, 1636, 1647, 1655 y 1639.

Tomo CCXI

Número

67

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN III, 23 Y 24 FRACCIONES II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIONES I Y II, 8 FRACCIÓN XII Y 10 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, Y CON EL "ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS MEDIANTE EL CUAL SE DELEGA AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA ATRIBUCIÓN DE SUSCRIBIR LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE SEÑALAN AQUELLOS PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN PARA SU COBRO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021; ASÍ COMO PARA SUSCRIBIR Y EMITIR LAS RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR QUE APRUEBEN O MODIFIQUEN LOS PRECIOS, CUOTAS, TARIFAS Y DENOMINACIONES DE APROVECHAMIENTOS; ASÍ COMO LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS PRODUCTOS A COBRAR POR LAS DEPENDENCIAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" NÚMERO 25 DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2021, Y,

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en la fracción XV del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil en la entidad.

Que la Coordinación General de Protección Civil tiene la atribución de establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de servidores públicos estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil, conforme a lo establecido en la fracción II del artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

Que el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, establece que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y previa solicitud de las dependencias, queda autorizado para aprobar o modificar, mediante resoluciones de carácter particular, los precios, cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos que se cobren en el ejercicio fiscal 2021, por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público por los que no se establezcan derechos.

Que en términos del artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los Municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria, y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los Municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad prestadora del servicio, tengo a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE FIJA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2021, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 15 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2021, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por la impartición de cursos que involucren el Programa Básico de Capacitación en materia de Protección Civil, por hora de capacitación de \$478.00 (Cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 m.n.) de acuerdo con lo siguiente:

Curso	Duración (horas)	Participantes	Cuota por hora (\$)
Curso Básico de Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil	20	De 10 a 30	478
Curso Básico Teórico-Práctico de Primeros Auxilios I	20	De 10 a 30	478
Curso Básico Teórico-Práctico de Primeros Auxilios II	20	De 10 a 30	478
Curso Básico Teórico-Práctico de Evacuación, Búsqueda y Rescate	20	De 10 a 30	478
Curso Básico Teórico-Práctico de Prevención de Incendios	20	De 10 a 30	478
Curso Básico de Promotores de la Cultura de Protección Civil	25	De 10 a 30	478
Curso - Práctico Básico de Protección Civil	20	De 10 a 30	478
Asesoría	1 a 10	Hasta 30	478
Conferencia	1 a 2	30 en adelante	478

En el Curso Básico de Promotores de la Cultura de Protección Civil, los participantes deberán presentar constancia de al menos dos cursos en materia de protección civil, impartidos por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México.

Segundo.- No se pagarán estos aprovechamientos cuando se involucre al Programa Básico de Capacitación, dirigido a servidores públicos de cualquier orden de gobierno, dependencia o unidad administrativa, siempre y cuando acrediten prestar una función de derecho público.

Tercero.- Para que opere lo dispuesto en el artículo anterior, los solicitantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Coordinación General de Protección Civil, precisando el o los servicios que se solicitan, y
- b) Acreditar ante la propia Coordinación General de Protección Civil ser servidor público en funciones mediante alguno de los siguientes documentos:
 - I. Gafete-credencial vigente.
 - II. Credencial de ISSEMyM vigente.
 - III. Oficio de la dependencia que así lo acredite; y
 - IV. Copia de la credencial de elector vigente y copia del comprobante del último pago de nómina.

Cuarto.- La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil, enviará de manera trimestral, a la Secretaría de Finanzas, los informes que contengan el registro de los servicios prestados por la misma, al amparo de la presente Resolución.

Quinto.- Para los efectos del pago, los usuarios del servicio podrán descargar del portal del Gobierno del Estado de México el formato de pago de acuerdo con el servicio requerido.

Sexto.- Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos mercantiles autorizados para tal efecto.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Segundo.- Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

SUBSECRETARIO DE INGRESOS

JOSÉ ARTURO LOZANO ENRÍQUEZ
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DEL TRABAJO



INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN
ICA-ESA-001

FECHA: (1) _____
DA / MES / AÑO

UNIDAD DE CAPACITACIÓN: (2) _____ CLAVE CCT: (3) _____

DATOS PERSONALES

NÚMERO DE MATRÍCULA: (4) _____ No. DE RECIBO: (5) _____

NOMBRE: (6) _____

NOTA: EN CASO DE NO CONTAR CON UN APELLIDO MARCAR CON LA LETRA "X"

FECHA DE NACIMIENTO: (7) A: _____ MES: _____ AÑO: _____ NACIONALIDAD: (8) _____

EDAD: (9) _____ LUGAR DE NACIMIENTO: (10) _____ GÉNERO: (11) F () M ()

MUNICIPIO DE PROCEDENCIA: (12) _____

TELÉFONO FIJO: (13) _____ TELÉFONO MÓVIL: (14) _____ EMAIL: (15) _____

RED SOCIAL: (16) _____

DOMICILIO: (17) _____

CALLE No. EXTERIOR No. INTERIOR

ENTRE CUAL CALLE

COLONIA O LOCALIDAD CÓDIGO POSTAL MUNICIPIO ESTADO

OTRA REFERENCIA EN EL CASO QUE NO TENGA NOMBRE LAS CALLES DONDE RESIDE

CLAVE CURP: (18) _____ CLAVE DE ELECTOR: (19) _____

EN CASO DE SER MAYOR DE EDAD

ESTADO CIVIL: (20) SOLTERO () CASADO () VIUDO ()
DIVORCIADO () UNION LIBRE ()

INTEGRANTES DE SU FAMILIA: (21) _____

DISCAPACIDAD: (22) VISUAL () AUDITIVA () DE LENGUAJE ()
MOTRIZ O MUSCULO ESQUELETICO () MENTAL ()

ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS: (23) _____

DATOS DE LA CAPACITACIÓN

ÁREA DE CAPACITACIÓN: (24) _____

CURSO: (25) _____

OTROS CURSOS: (26) _____

MODALIDAD: (27) _____

ESCOLARIZADO: () SABATINO: () DOMINICAL: () EXTERNO: ()

LUGAR DE IMPARTICIÓN: (28) _____ HORARIO: (29) _____ GRUPO: (30) _____

DOCUMENTACIÓN PARA SER INSCRITOS (31)

- () COPIA DEL ACTA DE NACIMIENTO CERTIFICADA
- () COPIA DE LA CURP
- () COMPROBANTE DE DOMICILIO
- () TRES FOTOGRAFÍAS (TAMAÑO INFANTIL)
- () CARTA RESPONSIVA (APLICA SÓLO PARA MENORES DE EDAD)
- () IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA EN CASO DE SER MAYOR DE EDAD (INE)
- () COMPROBANTE DEL ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS

EXTRANJEROS ANEXAR:

- () COMPROBANTE DE LA CALIDAD MIGRATORIA CON LA QUE SE ENCUENTRA EN EL TERRITORIO NACIONAL

LA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE COMPLETA EN COPIA Y EN ORIGINAL PARA SU COTEJO.

DATOS LABORALES

¿TRABAJA?: (32) SI () NO ()

EMPRESA () (33) _____ OCUPACIÓN ACTUAL: (36) _____

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

EMAIL: _____

TELÉFONO: _____

PUESTO: _____

TIEMPO LABORANDO: _____

NEGOCIO PROPIO () (34) _____

GIRO: _____

DIRECCIÓN: _____

E-MAIL: _____

TELÉFONO: _____

ESTABLECIMIENTO () (35) _____

GIRO: _____

DIRECCIÓN: _____

E-MAIL: _____

TELÉFONO: _____



SEGUIMIENTO A EGRESADOS

DESEA SER VINCULADO AL SECTOR PRODUCTIVO PARA OBTENER UN EMPLEO ? (37)

SI () NO ()

* CONOZCO LA EMPRESA O EMPLEADOR QUE PUEDE
CONTRATAR (38) APLICAR LA CAPACITACIÓN RECIBIDA ()
NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPLEADOR: _____ CARRERA: _____
CONTACTO: _____ ESCUELA: _____
E-MAIL: _____ TELEFONO: _____ CUANDO: _____
PUESTO DESEADO: _____

* NO CONOZCO LA EMPRESA O EMPLEADOR, NI TENGO EL
CONTACTO PERO ME GUSTARÍA TRABAJAR EN: (39) () * SÓLO DESEA APRENDER O CONTRIBUIR A SU ECONOMÍA
PERSONAL O FAMILIAR (43) ()
NOMBRE DE LA EMPRESA O EMPLEADOR: _____ * DESEA CAPACITARSE PARA ESTABLECER SU PROPIO
GIRO: _____ NEGOCIO Y AUTOEMPLEARSE (44) ()
PUESTO DESEADO: _____ * DESEA CAPACITARSE PARA INCREMENTAR LOS SERVICIOS
EN SU NEGOCIO O AUTOEMPLEO (45) ()

* CONOZCO A LA PERSONA QUE PUEDE AYUDARME A
CONSEGUIR EMPLEO SEGUN LA CAPACITACIÓN ADQUI- () * CUENTA CON UN EMPLEO Y ESTÁ SATISFECHO (46) ()
RIDA (40)
NOMBRE: _____ TEL: _____ * LE INTERESA LA CAPACITACIÓN SERIADA Y TOMARÁ TODOS
PARENTESCO: _____ LOS MÓDULOS (47) ()

* NO CONOZCO NI SÉ EN QUE EMPRESA O TRABAJO PUEDO
APLICAR LA CAPACITACIÓN ADQUIRIDA (41) () * AÚN NO DECIDE (48) ()

DATOS PARA LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL

MEDIO POR EL QUE SE ENTERÓ DE NUESTRA CAPACITACION: (49)
() PRENSA () TELEVISIÓN
() RADIO () FOLLETOS, CARTELES, VOLANTES
() OTRO, ESPECIFIQUE: _____

PERTENECE A UN GRUPO INDÍGENA: (50) SI () ¿Cuál? _____

LA O EL ASPIRANTE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS NORMAS Y REGLAMENTOS DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN.

(51)

NOMBRE Y FIRMA DE LA O EL ASPIRANTE

(52)

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE CONTROL ESCOLAR DE LA EDAD

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

Los Avisos de Privacidad del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) podrán ser consultados en la página: icati.edomex.gob.mx/aviso-de-privacidad y medio sonoro en el conmutador del ICATI (01722) 1679470. Como usuario de los servicios que brinda el ICATI, informo que se me ha dado a conocer el Aviso de Privacidad, así como las finalidades del tratamiento para los cuales se obtienen mis datos, que son: integración de relaciones para emisión de constancias, reconocimientos, estadística metadato, mejora, difusión (encuestas vía telefónica), como registro de alumno(a) colocado (a) en el sector productivo o vinculado (a) al sector laboral, Estados de servidores públicos, particulares y capacitandos interesados en los servicios del ICATI, según sea el caso. Por lo que otorgo mi consentimiento expreso, para el uso de mis datos personales.

En el supuesto de ejercer su revocación para el uso de datos personales, deberá enviar su solicitud mediante el Sistema SARCOEM, disponible en la página www.sarcoem.org.mx, o en su caso, en el Módulo de Transparencia del ICATI.

(53)

Nombre Completo y Firma

DATOS DEL COBENEFICIARIO

DATOS PERSONALES DEL PADRE O TUTOR: (54)

APellido PATERNO APellido MATERNO NOMBRE DE

FECHA DE NACIMIENTO: (55) _____ GÉNERO: (56) F () M ()
DÍA MES AÑO

DOMICILIO: (57) _____
CALLE No. EXTERIOR No. INTERIOR

ENTRE QUE CALLES: _____

OTRA REFERENCIA: _____

COLONIA O LOCALIDAD: _____ C.P.: _____

MUNICIPIO: _____ ESTADO: _____

TELÉFONO FIJO: (58) _____ TELÉFONO MÓVIL: (59) _____ EMAIL: (60) _____

ESTADO CIVIL: (61) SOLTERO () CASADO () VIUDO ()
DIVORCIADO () UNIÓN LIBRE ()

ÚLTIMO GRADO DE ESTUDIOS: (62) _____

NACIONALIDAD: (63) _____ CURP: (64) _____

NOTA: ANEXAR COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA (I N E)

(65)

NOMBRE Y FIRMA DEL PADRE O TUTOR



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



**INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO:
“SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN”
ICA-ESA-001**

Objetivo: Obtener los datos personales de la o el aspirante a ingresar a algún curso de capacitación para el trabajo, de los que se imparten en las Escuelas de Artes y Oficios (EDAYO).

Distribución y Destinatario: El formato se genera en original y se archiva en el Área de Control Escolar de la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).

Por cada uno de las o de los aspirantes, se deberán requisitar los siguientes datos:

No.	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN
1	Fecha	Anotar día, mes y año con 4 dígitos en que se registra la información.
DATOS DE LA UNIDAD DE CAPACITACIÓN		
2	Unidad de Capacitación	Anotar el nombre de la Escuela de Artes y Oficios (EDAYO).
3	Clave CCT	Anotar la clave que identifica a la Unidad de Capacitación tal como aparece en el Catálogo de Centros de Trabajo.
DATOS PERSONALES DE LA O EL ASPIRANTE		
4	Matrícula	Anotar el número de control asignado.
5	No. de Recibo	Anotar el número de recibo de inscripción.
6	Nombre	Escribir Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s).
7	Fecha de Nacimiento	Anotar el día, mes y año con 4 dígitos, según su acta de nacimiento.
8	Nacionalidad	Escribir el país en el que haya nacido.
9	Edad	Anotar el número de años cumplidos al momento de la inscripción.
10	Lugar de Nacimiento	Escribir el municipio y estado donde haya nacido.
11	Género	Marca con una “X” dentro del paréntesis la opción que corresponda: () Masculino () Femenino.
12	Municipio de procedencia	Anotar el domicilio donde reside el aspirante.
13	Teléfono Fijo	Anotar el número telefónico fijo.
14	Teléfono Móvil	Anotar el número del teléfono móvil.
15	EMAIL	Anotar el correo electrónico.
16	Red Social	Anotar el o los nombre(s) de la(s) herramienta(s) de aplicación social que utiliza frecuentemente ejemplo Facebook, Twitter, etc.
17	Domicilio	Anotar el nombre de la calle, el número exterior, el número interior, entre que calles, colonia o localidad, código postal, municipio y estado. Anotar otra referencia en el caso de que no tengan nombre las calles donde reside.
18	CURP	Anotar los dieciocho caracteres de la Clave Única de Registro de Población.
19	Clave de Elector	En caso de ser mayor de 18 años escribir la Clave de Elector que aparece en la INE.
20	Estado Civil	Marca con una “X” dentro del paréntesis la opción que corresponda.
21	Integrantes de su familia	Anotar el número de personas que habitan en su domicilio.
22	Discapacidad	Marca con una “X” dentro del paréntesis la opción que corresponda, si se encuentra en este supuesto.
23	Último grado de estudios	Anotar el último grado que refiere la constancia de estudios presentada para su inscripción.
DATOS DE LA CAPACITACIÓN		
24	Área de capacitación	Anotar el nombre del área de capacitación a la que se inscribe.
25	Curso	Anotar el nombre del curso.
26	Otros Cursos	Anotar el nombre de los cursos realizados con anterioridad en la misma área de capacitación o en otras.
27	Modalidad	Marca con una “X” dentro del paréntesis la opción que corresponda.
28	Lugar de impartición	Escribir el lugar donde se imparte el curso (EDAYO o UCE).
29	Horario	Anotar el horario asignado al curso.
30	Grupo	Anotar el grupo al que va ingresar.
31	Documentación para ser inscritos	Marcar con una “X”, cada uno de los documentos que entrega el aspirante, al momento de su inscripción.
DATOS LABORALES		
32	¿Trabaja?	Marque con una “X”, la opción que aplique según su situación laboral SI () ó NO (). Requisite solamente una opción del numeral 33 al 35 si su respuesta es afirmativa; o requisite el numeral 36 si su respuesta es negativa.

33	Empresa	En caso de laborar en una empresa, negocio o establecimiento, anotar el nombre, la dirección, e-mail y teléfono de dicho lugar. El puesto que desempeña y el tiempo que lleva laborando.
34	Negocio Propio	En caso de tener su propio negocio anotar el giro, la dirección, e-mail y teléfono.
35	Establecimiento	En caso de laborar en un establecimiento que no es de su propiedad, anotar el giro, la dirección, e-mail y el teléfono.
36	Ocupación Actual	Si su respuesta es negativa y no se encuentra laborando, anotar a que se dedica.
SEGUIMIENTO A EGRESADOS		
37	¿Desea ser vinculado al sector productivo para obtener un empleo?	Marque con una "X", la opción que aplique, según su aspiración laboral. SI () ó NO () Si su respuesta es afirmativa, requisiite la opción que corresponda del numeral 38 al 41. Si su respuesta es negativa, requisiite la opción que corresponda del numeral 42 al 48.
38	Conozco la empresa o empleador que puede contratarme y aplicar la capacitación recibida.	Anota el nombre de la empresa o empleador, el nombre del contacto, el email, teléfono y puesto deseado.
39	No conozco la empresa o empleador, ni tengo el contacto pero me gustaría trabajar en:	Anota el nombre de la empresa o empleador en la que le gustaría trabajar, el giro y el puesto deseado.
40	Conozco a la persona que puede ayudarme a conseguir empleo según la capacitación adquirida.	Anota el nombre de la persona, teléfono y el parentesco.
41	No conozco ni sé en qué empresa o trabajo puedo aplicar la capacitación adquirida.	Marque con un "X" si este es su caso.
42 al 48	No desea ser vinculado al sector laboral	Si no desea obtener un empleo con la capacitación adquirida, marque con una "X" la opción que corresponda del numeral 42 al 48.
DATOS PARA LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL		
49	Medio por el que se enteró de nuestra capacitación.	Marque con una "X", la opción que aplique y en otro(s), especifique.
50	¿Pertenece a algún grupo Indígena?	Marque con una "X", la opción que aplique en su caso, si es afirmativa especifique.
51	Nombre y firma de la o el aspirante	El aspirante deberá escribir de forma autógrafa su nombre completo y firma.
52	Nombre y firma del Jefe de Control Escolar de la EDAYO.	Escribir el nombre completo y firma del Jefe de Control Escolar de la EDAYO en el formato Solicitud de Inscripción "ICA-ESA-001", debidamente requisitado.
53	Aviso de privacidad simplificado	El aspirante deberá escribir su nombre completo y firma, autorizando el uso y tratamiento de sus datos personales para fines de la capacitación.
DATOS DE LA O EL COBENEFICIARIO		
54	Datos personales del Padre o Tutor	Escribir Apellido Paterno, Apellido Materno y Nombre(s) del Padre o Tutor.
55	Fecha de Nacimiento	Anotar el día, mes y año con 4 dígitos, según el acta de nacimiento del cobeneficiario.
56	Género	Marca con una "X" dentro del paréntesis la opción que corresponda: () Femenino () Masculino
57	Domicilio	Anotar el nombre de la calle, el número exterior, el número interior, entre que calles, colonia o localidad, código postal, municipio y estado donde reside el cobeneficiario. Anotar otra referencia en el caso que no tengan nombre las calles.
58	Teléfono Fijo	Anotar el número fijo del padre o tutor.
59	Teléfono Móvil	Anotar el número móvil del padre o tutor.
60	email	Escribir el correo electrónico del padre o tutor.
61	Estado Civil	Anotar estado civil del padre o tutor.
62	Grado de Estudios	Anotar el último grado de estudios del padre o tutor según la constancia que lo avale.
63	Nacionalidad	Escribir el País, Estado o Municipio donde haya nacido el padre o tutor.
64	CURP	Anotar los dieciocho caracteres de la Clave Única de Registro de Población.
65	Nombre y Firma del Padre o Tutor	El Padre o Tutor deberá anotar su nombre completo y firma.
Nota: Se deberá anexar en este apartado copia de identificación oficial con fotografía.		

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción V y 37, fracción IV de la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, así como la demás normatividad de la materia, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, Organismo Público Descentralizado del Estado de México, da a conocer el Tabulador de Cuotas de Recuperación de los bienes y servicios que proporciona a la población vulnerable de la Entidad, las cuales tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal del Año 2021.

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA DISCAPACIDAD.

CONCEPTO	CUOTA
CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL	
Escuela de Terapias del C.R.E.E.	
Examen de selección	676.00
Inscripción Anual	1,451.00
Colegiatura Semestral	3,733.00
Examen Extraordinario I	270.00
Examen Extraordinario II	324.00
Examen a Título de Suficiencia	480.00
Reposición de Credencial	91.00
Constancia de Estudios	85.00
Trámite de Certificación	647.00
Trámite de Titulación	5,172.00
Transporte escolar para Educación	
Transporte Completo	82.00
Medio Transporte	40.00
Servicios de Odontología	
Consulta de valoración	21.00
Consulta aplicación de flúor	24.00
Consulta profilaxis y detartraje	59.00
Consulta aplicación de sellante (cuadrante)	68.00
Consulta para amalgama	68.00
Consulta para resina	73.00
Consulta para extracción	68.00
Consulta para cementación de corona	43.00
Consulta para provisional	43.00
Consulta para pulpotomía	59.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN FAMILIAR.

CONCEPTO	CUOTA
Desayuno Escolar Frío	0.40

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICO ASISTENCIALES E IGUALDAD DE GÉNERO.

CONCEPTO	CUOTA
ESTANCIAS INFANTILES: ISABEL DE CASTILLA, MARGARITA G. DE DEL MAZO, FLOR DE MARÍA REYES DE MOLINA, ELISA ESTRADA HERNÁNDEZ E INFONAVIT SAN FRANCISCO.	
JARDINES DE NIÑOS: CONSUELO RODRÍGUEZ DE FERNÁNDEZ ALBARRÁN, JOSÉ MARÍA VELASCO, MARGARITA G. DE DEL MAZO E ISABEL DE CASTILLA.	
Cuota de recuperación ciclo escolar 2021-2022 en Estancias Infantiles y Jardines de Niños (Aplica de agosto de 2021 a julio de 2022)	
Clasificación A.1	1,022.00

Clasificación A	678.00
Clasificación B	598.00
Clasificación C	559.00
Clasificación D	473.00
Clasificación E	388.00
Clasificación F	303.00
Clasificación G	220.00
Clasificación H	100.00
Cuota de recuperación ciclo escolar 2021-2022 Escuela Técnica del DIFEM (Aplica de agosto de 2021 a julio de 2022)	
Inscripción Anual	355.00
Módulo Bimestral	133.00
Inscripción Trimestral	189.00
Inscripción Semestral	168.00
Aportaciones por uso de espacio de la Cafetería Escuela Técnica	
Venta de alimentos preparados.	2,850.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

CONCEPTO	CUOTA
CLÍNICA ALBERGUE FAMILIAR	
Alojamiento	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Desayuno	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Comida	
Clasificación A	8.00
Clasificación B	7.00
Clasificación C, D, E	6.00

CONCEPTO	CUOTA
Cena	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00
Regaderas	
Clasificación A	6.00
Clasificación B	5.00
Clasificación C, D, E	4.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y BIENESTAR FAMILIAR.

CONCEPTO	CUOTA
CLÍNICA DE SALUD MENTAL "RAMON DE LA FUENTE"	
Reposición de Carnet	16.00
Consulta Psicológica y/o Psiquiátricas 1a vez	21.00
Consulta Psicológicas y/o Psiquiátricas subsecuente	
Clasificación A	164.00
Clasificación B	111.00
Clasificación C	58.00
Clasificación D	37.00
Clasificación E	21.00
Asistencia a Talleres	
Clasificación A	21.00
Clasificación B	21.00
Clasificación C	21.00
Clasificación D	21.00

Clasificación E	21.00
Reposición de Recetas	
Clasificación A	164.00
Clasificación B	111.00
Clasificación C	58.00
Clasificación D	37.00
Clasificación E	21.00
Cobro por informe Psicológico o Psiquiátrico General	21.00
Medicamentos para pacientes de la Clínica de Salud Mental "Ramón de la Fuente"	

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	CUOTA POR CLASIFICACIÓN SOCIOECONÓMICA				
	A	B	C	D	E
Alprazolam tabletas 0.5 mgs. caja c/30	162.00	130.00	97.00	65.00	32.00
Amisulprida tabletas de 200 mgs. caja con 14	2,427.00	1,942.00	1,456.00	971.00	485.00
Clonazepam comprimidos de 2 mgs. caja c/30	1,080.00	864.00	648.00	432.00	216.00
Clonazepam solución gotas 2.5 mgs. 1 ml frasco c/10 ml	62.00	50.00	37.00	25.00	12.00
Desvenlafaxina cápsulas de 50 mgs. de liberación prolongada caja c/28	3,152.00	2,522.00	1,891.00	1,261.00	630.00
Escitalopram tabletas de 10 mgs. caja c/28	1,627.00	1,302.00	976.00	651.00	325.00
Fluvoxamina tabletas 100 mgs. caja c/15	863.00	690.00	518.00	345.00	173.00
Imipramina tabletas de 25 mgs. caja c/20	75.00	60.00	45.00	30.00	15.00

Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 18 mgs. frasco c/30	1,600.00	1,280.00	960.00	640.00	320.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 27 mgs. frasco c/30	1,700.00	1,360.00	1,020.00	680.00	340.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 36 mgs. frasco c/30	1,440.00	1,152.00	864.00	576.00	288.00
Metilfenidato tabletas de liberación prolongada de 54 mgs. frasco c/30	1,610.00	1,288.00	966.00	644.00	322.00
Olanzapina tabletas de 10 mgs. caja c/14	1,800.00	1,440.00	1,080.00	720.00	360.00
Olanzapina solución inyectable de 10 mgs. caja c/1	281.00	225.00	169.00	112.00	56.00
Perfenazina tabletas de 10 mgs. caja c/20	650.00	520.00	390.00	260.00	130.00
Quetiapina tabletas de 300 mgs. de liberación prolongada caja c/30	2,292.00	1,834.00	1,375.00	917.00	458.00
Risperidona tabletas de 2 mgs. caja c/20	2,336.00	1,869.00	1,402.00	934.00	467.00
Sertralina tabletas de 50 mgs. caja c/14	411.00	329.00	247.00	164.00	82.00
NOTAS:					
1) Los precios de estos medicamentos se actualizarán mediante licitación pública cuando sea necesario reponer los inventarios con la finalidad de atender a la población vulnerable que lo requiera.					
2) Para la asignación de la clasificación socioeconómica a los usuarios, se realizará un estudio a partir del cual se subsidiará desde un 20% hasta un 80% del precio de los medicamentos adquiridos por el Difem y que corresponde a los importes considerados base en la clasificación socioeconómica "A".					

UNIDAD ADMINISTRATIVA: UNIDAD DE PROCURACIÓN DE FONDOS.

CONCEPTO	CUOTA		
	1 pago	6 pagos	12 pagos
FUNERARIA DEL DIFEM			
Venta de Ataúdes.			
Las opciones de venta a seis y doce pagos, corresponden a una prestación aplicable solamente para servidores públicos sindicalizados del DIFEM.			
De madera tipo "A" de 0.50 cm	333.00	56.00	28.00
De madera tipo "A" de 0.60 cm	347.00	58.00	29.00
De madera tipo "A" de 0.80 cm	401.00	67.00	34.00
De madera tipo "A" de 1.00 m.	521.00	87.00	44.00
De madera tipo "A" de 1.20 m.	681.00	114.00	57.00
De madera tipo "A" de 1.60 m.	940.00	157.00	79.00

De madera tipo "A" de 1.90 m.	1,165.00	195.00	98.00
De madera tipo "AA" Especial	1,773.00	296.00	148.00
De madera tipo Bóveda de peluche	2,847.00	475.00	238.00
Metálico Económico	2,304.00	384.00	192.00

CONCEPTO	CUOTA		
	1 pago	6 pagos	12 pagos
Metálico Especial	2,584.00	431.00	216.00
De madera tipo Italia	8,465.00	1,411.00	706.00
De madera tipo Bóveda	6,150.00	1,025.00	513.00
De madera tipo Cruz Grande	5,446.00	908.00	454.00
De madera tipo Madrid	11,003.00	1,834.00	917.00
De madera tipo Pastor	11,850.00	1,975.00	988.00
De madera tipo Tambora	5,572.00	929.00	465.00
De dos paneles Liso	3,383.00	564.00	282.00
De Cruz Grabado	3,383.00	564.00	282.00
De Cristo Dalí	3,383.00	564.00	282.00
De Virgen de Guadalupe	3,383.00	564.00	282.00
De Bóveda Chico	5,638.00	940.00	470.00
Urna de Madera Infantil	333.00	56.00	28.00
Urna de Madera Infantil con Metal	476.00	80.00	40.00
Urna para Adulto Eco-Pak	506.00	85.00	43.00
Urna para Adulto Madera de Cubo Económica	609.00	102.00	51.00
Urna para Adulto Horizontal	679.00	114.00	57.00
Urna para Adulto de Cedro	1,012.00	169.00	85.00
Urna para Adulto Cedro Vertical	1,012.00	169.00	85.00
Urna para Adulto Cubo de Mármol	722.00	121.00	61.00
Urna para Adulto Cofre de Mármol	1,112.00	186.00	93.00
Urna Ceremonial	448.00	75.00	38.00
Urna Octagonal	628.00	105.00	53.00
Urna Octagonal Imitación Mármol	628.00	105.00	53.00
Urna Grecia	628.00	105.00	53.00
Urna Diamante	628.00	105.00	53.00
Urna Diamante Imitación Mármol	628.00	105.00	53.00
Urna Media Luna	628.00	105.00	53.00
Urna Española	628.00	105.00	53.00
Urna Tributo	628.00	105.00	53.00
Urna Oval	628.00	105.00	53.00
Urna Fetal	200.00	34.00	17.00
Urna Infantil	220.00	37.00	19.00
Urna Infantil Colonial	370.00	62.00	31.00
Urna Fetal porta Retrato	310.00	52.00	26.00
Urna Infantil porta Retrato	370.00	62.00	31.00
Urna Infantil Placa	310.00	52.00	26.00
Servicios Funerarios			
Traslado Cuota por Km.	26.00	5.00	3.00
Carroza	703.00	118.00	59.00
Velatorio	2,013.00	336.00	168.00
Capilla en Domicilio	398.00	67.00	34.00
Cremación Adulto población vulnerable	2,392.00	399.00	200.00
Cremación Adulto empresas funerarias	3,067.00	512.00	256.00
Cremación Infantil población vulnerable	1,146.00	191.00	96.00
Cremación Restos Áridos	1,146.00	191.00	96.00

CONCEPTO	CUOTA
DIFORAMA	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del DIFORAMA	
Eventos Comerciales en el DIFORAMA	6,247.00
Asociaciones Religiosas, Instituciones Privadas, Dependencias Gubernamentales, Ceremonias de Fin de Cursos Escuelas particulares en el DIFORAMA	3,749.00
Ceremonias de Fin de Cursos Escuelas Oficiales en el DIFORAMA	1,875.00

Universidad Autónoma del Estado de México en el DIFORAMA	1,875.00
Garantía de Incumplimiento para uso del DIFORAMA	11,359.00
Toma de fotografías con fines comerciales dentro de las instalaciones por evento en el DIFORAMA	750.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: ADMINISTRACIÓN DEL TEATRO MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
TEATRO MORELOS	
Cuota de Recuperación por uso de espacio del Teatro Morelos	
Conciertos, espectáculos artísticos y eventos comerciales en el Teatro Morelos, hasta dos presentaciones en un mismo día.	130,000.00
Tercera función Teatro Morelos.	53,000.00
Evento sin venta de boletos, sin fines de lucro, contratado por instituciones educativas 'publicas, organizaciones civiles, asociaciones religiosas y Dependencias Gubernamentales, así como exposiciones, presentaciones y capacitaciones en el Teatro Morelos	50,000.00
Grabación de programas, obras de teatro, eventos culturales y escolares programadas en días lunes, martes, miércoles y domingo en el Teatro Morelos, por día.	90,000.00
Garantía por daños e incumplimiento mediante cheque de caja o cheque certificado, por evento en el Teatro Morelos	53,000.00
Toma de fotografías con fines comerciales dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos.	5,000.00
Anuncios o promoción de marcas, productos o servicios de patrocinadores dentro y fuera de las instalaciones del Teatro Morelos por mes quedando prohibida la venta.	20,000.00
Día adicional al evento en el Teatro Morelos por instalación de equipos, montajes y ensayos, en un horario de ocho horas.	25,000.00
Uso del espacio para la venta de alimentos y bebidas en el Teatro Morelos, por mes.	18,000.00
Uso del espacio denominado Explanada del Teatro Morelos, por día.	10,000.00
Uso del espacio denominado Azotea Verde del Teatro Morelos, por día.	26,500.00
Uso de las taquillas del Teatro Morelos como punto de venta por evento.	10,000.00
Uso de planta de luz del Teatro Morelos, hasta por seis horas.	6,500.00
Uso del proyector del Teatro Morelos, por evento.	6,500.00
Venta de souvenirs referentes única y exclusivamente del evento, dentro y fuera de las instalaciones del teatro Morelos.	5,000.00
Control Operativo y Administrativo del Estacionamiento del Teatro Morelos	
Por hora o fracción	18.00
Pensión Mensual	1,350.00
Boleto de estacionamiento perdido	100.00

UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS INTERNOS	
Aportación mensual por uso de Espacio Puesto Semifijo A	734.00
Aportación mensual por uso de Espacio Puesto Semifijo B	613.00
Aportación mensual Predio el Rosedal	15,607.00

Estas cuotas de recuperación fueron autorizadas por la Junta de Gobierno mediante ACUERDO DIFEM-082-005-2020 de la Octogésima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el 16 de diciembre de 2020 y validadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Política Fiscal con el oficio No. 20703003A-086/2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

Toluca de Lerdo Estado de México, a 3 de marzo de 2021.

Lic. Claudio Daniel Ruíz Massieu Hernández
 Director de Finanzas, Planeación y Administración.
 (Rúbrica).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS Y LOS MAGISTRADOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE MAGISTRADOS, SECRETARIOS GENERALES DE ACUERDOS, SECRETARIOS DE ACUERDOS, SECRETARIOS PROYECTISTAS, TITULARES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, JEFES DE UNIDAD, ASÍ COMO A TODAS Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, QUE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES A PRESENTAR EN MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO SERÁN CONFORME A LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se modifican los anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”; en tanto que el veinticuatro de diciembre del citado año y en el referido medio de difusión, se publicó el “Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en el que en los numerales Tercero, Cuarto y Quinto, se establece:

“ ...

TERCERO. A partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

CUARTO. Los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

...”

V. Que el artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, señala que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción, estará a cargo del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la plataforma digital estatal que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General, en la Ley del Sistema, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador.

VI. Que el artículo 80, primer párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que este Tribunal contará con un Órgano Interno de Control con autonomía de gestión para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo titular será designado por la Legislatura del Estado, en los términos establecidos en la Constitución local; así como en la legislación aplicable.

VII. Que el artículo 82, fracciones VI, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el Órgano Interno de Control de este organismo jurisdiccional le asiste la facultad de llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso, la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal; llevar el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal, en los términos de la Ley de Responsabilidades; inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal, la información correspondiente a las y los servidores públicos declarantes; verificar la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada; entre otras.

VIII. Que el artículo 17 fracciones II, III, IV y XXXVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; entre otras.

IX. Que la Legislatura Local no ha designado al titular del Órgano Interno de Control y atendiendo a que este Cuerpo Colegiado con el ánimo de contribuir a la transparencia, a la rendición de cuentas, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que constituye obligación de las y los Magistrados, Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistrados, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, titulares de Unidades Administrativas, Subdirectores, Jefes de Departamento, Jefes de Unidad, así como a todas y todos los servidores públicos con plaza jurídica o administrativa adscritos a este organismo jurisdiccional presentar la manifestación de bienes y de intereses en el mes de mayo del dos mil veintiuno, conforme a los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Las declaraciones de Situación Patrimonial y de intereses se presentarán de manera electrónica, a través del Sistema denominado Declara-TRIJAEM, localizable en la página oficial del Tribunal en la dirección <https://www.tjaem.gob.mx/declaracion>

TERCERO. La Presidencia de la Junta, será la encargada de recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Tribunal, hasta en tanto entre en funciones el Órgano Interno de Control del Tribunal; sin que esto implique facultad alguna para llevar a cabo el análisis y seguimiento de las mismas.

CUARTO. Una vez que entre en funcionamiento el Órgano Interno de Control, la Unidad de Informática deberá generar y entregar al titular de dicho órgano, las nuevas credenciales digitales de acceso y seguridad para llevar el registro y seguimiento de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la evolución de la situación patrimonial de las y los servidores públicos del Tribunal.

QUINTO. La Dirección de Administración, el Instituto de Justicia Administrativa y la Unidad de Informática, todos de este organismo jurisdiccional, de manera coordinada realizarán todas las acciones necesarias tendentes a difundir entre las y los servidores públicos adscritos a este Tribunal, la obligación que tienen de presentar la declaración patrimonial y de intereses en el plazo previsto en la Ley, así como dar a conocer los formatos autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de manera que las y los servidores públicos antes citados tengan pleno conocimiento de éstos y estén en posibilidades de dar cumplimiento con su obligación en el término establecido.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", órgano de difusión interno, en los estrados digitales y en la página web de este Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias, así como unidades administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para los efectos legales procedentes.

De conformidad con lo establecido en el acta de la sesión ordinaria número uno de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/88/2021

Por el que se aprueban los “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Documento por el que se “Convoca: a la ciudadanía residente en el Estado de México que deseen participar en el proceso por el cual se designará a quienes ocuparán 837 puestos eventuales operativos en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) para operar el PREP en el Estado de México, en las 45 Juntas Distritales y 125 Juntas Municipales y hasta 160 puestos eventuales operativos para los dos Centros de Captura y Verificación (CCV), en el proceso electoral 2021.”

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Lineamientos Operativos: “Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021”.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Modificaciones al Reglamento de Elecciones

En sesión ordinaria del ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG164/2020, por el que modificó diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, relacionadas con el PREP.

2. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

3. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/20/2020, este Consejo General designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

4. Creación e integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General integró las Comisiones Permanentes, y creó las Comisiones Especiales, entre ellas la de atención del PREP, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaria Técnica	Secretaria Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

5. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinaria del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020 e IEEM/CG/47/2020, respectivamente, este Consejo General designó a las y los integrantes del COTAPREP.

En sesión extraordinaria del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/76/2021, este Consejo General realizó la sustitución de un integrante del COTAPREP.

6. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2020, este Consejo General aprobó el PTO.

7. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos, que en su Punto Tercero estableció:

“Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa

de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

8. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV

En sesión especial del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, por acuerdo IEEM/CG/50/2021, este Consejo General aprobó la ubicación, instalación y habilitación de CATD así como CCV, e instruyó a los consejos distritales y municipales del IEEM para supervisar la implementación y operación del PREP.

9. Designación del Ente Auditor

En sesión especial del doce de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/53/2021, este Consejo General designó al Ente Auditor del Sistema Informático del PREP.

10. Designación de la instancia encargada de supervisar los CCV

En sesión extraordinaria del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/80/2021, este Consejo General designó a la instancia encargada de supervisar los CCV del PREP, para el proceso electoral 2021.

11. Análisis de los Lineamientos Operativos por el COTAPREP

En sesión ordinaria del veintiséis de marzo del año en curso, las y los integrantes del COTAPREP analizaron la propuesta de Lineamientos Operativos.

12. Aprobación de la propuesta de Lineamientos Operativos por la Comisión

En sesión extraordinaria del veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó la propuesta de Lineamientos Operativos y ordenó su remisión al Consejo General para su aprobación, en su caso.

13. Remisión de la propuesta de Lineamientos Operativos al Consejo General

El mismo día, mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/037/2021, la UIE en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la SE la propuesta de Lineamientos Operativos, a efecto de que se someta a consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar los Lineamientos Operativos, en términos de los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, 348, numeral 1, del Reglamento de Elecciones; numeral 33, documento 15 de los Lineamientos; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; así como 168, párrafo tercero, fracción XI y 185, fracciones LII y LX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), establece que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 348, numeral 1, precisa que el INE y los OPL deberán implementar las medidas de seguridad necesarias para la protección, procesamiento y publicación de datos, imágenes y bases de datos y deberán desarrollar en sus respectivos ámbitos de competencia, un análisis de riesgos en materia de seguridad de la información, que permita identificarlos y priorizarlos, así como implementar los controles de seguridad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones mínimas descritas en los Lineamientos.

El artículo 354, numeral 3, inciso a), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad aplicable, el IEEM -en el ámbito de su competencia- es responsable de implementar y operar el PREP con motivo del proceso electoral 2021, para la elección de Diputaciones a la Legislatura Local e Integrantes de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

En este sentido, con base en el PTO previamente aprobado por este Consejo General y lo establecido en el artículo 348, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, la UIE en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, elaboró una propuesta de Lineamientos Operativos, la cual fue analizada por el COTAPREP, quien determinó que son adecuados para los objetivos y metas del PREP.

Hecho lo anterior, en sesión extraordinaria del veintinueve de marzo del año en curso, la Comisión aprobó la propuesta de Lineamientos Operativos, y a través de su Secretaría Técnica la remitió a la SE a efecto de ponerla a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Consejo General la ha conocido advierte que sus objetivos y contenido son los siguientes:

- **Objetivo general:**

Proporcionar información veraz y oportuna a los integrantes del Consejo General, a los medios de comunicación y a la ciudadanía de los resultados preliminares que se obtengan el seis de junio de dos mil veintiuno, de la elección de Diputaciones Locales e Integrantes de ayuntamientos, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máximo publicidad y objetividad en lo relativo al diseño, operación e implementación del PREP.

- **Objetivos específicos:**

- Ejercer la atribución de implementar y operar el PREP, misma que está establecida en la Constitución Federal, en la LGIPE, la Constitución Local, en el CEEM, en el Reglamento de Elecciones y en su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 196, fracción XX del CEEM, así como en el acuerdo IEEM/CG/20/2020 del Consejo General; esto de acuerdo a las normas y procedimientos que aprueba el mismo, a los mecanismos de supervisión y seguimiento que determine la Comisión, al Reglamento de Elecciones y a su Anexo 13 relativo a los Lineamientos.
- Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP por parte de los integrantes del Consejo General, de la Comisión y de los consejos distritales y municipales.
- Establecer el mecanismo para brindar seguridad a los resultados preliminares, incluyendo confidencialidad, integridad y disponibilidad, todo ello, en las fases de digitalización de las Actas de Escrutinio y Cómputo, el registro de los datos y la transmisión de la información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el órgano colegiado.
- Atender lo establecido en el numeral 1 fracción I, del Anexo 13 relativo a los Lineamientos, referente a la documentación a partir de la cual se procesarán los resultados electorales preliminares, así como establecer la necesidad de que exista apoyo para el traslado de los

paquetes electorales y de la documentación del PREP, de manera que su arribo a las sedes de los consejos distritales y municipales sea oportuno.

- Definir el funcionamiento de los sistemas informáticos y telecomunicaciones que realizarán la digitalización, captura, verificación, transmisión, integración y publicación de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de seguridad y continuidad.
 - Precisar la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO.
 - Describir la operación del PREP el día de la jornada electoral.
- Contenido:
 - TITULO I. Disposiciones Generales
 - Capítulo Único. De la naturaleza, objeto y ámbito de aplicación
 - TITULO II. De las Características Generales del PREP
 - Capítulo 1. Descripción del PREP
 - Capítulo 2. Estrategias y ámbito de responsabilidades
 - TITULO III. Insumos del Programa
 - Capítulo 1. De la copia del acta de escrutinio y cómputo
 - Capítulo 2. De la capacitación para el uso de la App PREP-IEEM
 - Capítulo 3. Del operativo de apoyo para el traslado de paquetes electorales
 - Capítulo 4. De la Bolsa PREP
 - Capítulo 5. Del sistema Informático de registro de los resultados preliminares
 - TITULO IV. PTO
 - Capítulo 1. De las acciones del programa
 - Capítulo 2. De los procedimientos del PTO
 - Sección A. Del Acopio
 - Sección B. De la Digitalización del Acta PREP en la casilla
 - Sección C. De la Digitalización del Acta PREP en los CATD
 - Sección D. De la Captura de Datos
 - Sección E. De la Verificación de Datos
 - Sección F. De la Publicación de Resultados
 - Sección G. Del Empaquetado de Actas
 - Sección H. Consideraciones Específicas de las Inconsistencias y los Incidentes respecto del Acta PREP
 - Sección I. De los roles que se deben considerar para la ejecución del PTO
 - TITULO V. Recursos técnicos y personal
 - Capítulo 1. CATD
 - Capítulo 2. CCV
 - Capítulo 3. Distribución de recursos técnicos por CATD
 - Capítulo 4. Personal responsable de la Digitalización, Captura, Verificación de resultados y Acopio
 - Capítulo 5. Bitácora PREP
 - TITULO VI. Seguridad de la Información
 - Capítulo 1. Del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información
 - Capítulo 2. De los equipos informáticos
 - Capítulo 3. De los enlaces de telecomunicaciones para transmisión de imágenes y datos
 - Capítulo 4. De la energía eléctrica
 - Capítulo 5. De la transmisión de la información

Capítulo 6. Del Plan de Continuidad
Sección A. En caso de falta de enlaces de telecomunicaciones en los CATD
Sección B. En caso de fallo en el CESCO y/o en la Nube
TITULO VII. De la Auditoría
Capítulo Único. Auditorías del programa
TITULO VIII. De la Operación del PREP
Capítulo 1. De los requerimientos para la operación del PREP
Capítulo 2. De las pruebas y simulacros del funcionamiento del sistema
Capítulo 3. De la Operación el día de la jornada electoral
TITULO IX. Supervisión y Vigilancia del PREP
Capítulo 1. Disposiciones generales
Capítulo 2. De la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los CATD
Capítulo 3. De la supervisión y vigilancia de los CESCO, CCV y la Nube
ANEXO 1: Diagrama de los Elementos del PREP
ANEXO 2: PTO
ANEXO 3: Diagrama del CESCO
4. Recursos necesarios para el PREP
ANEXO 4.1: Asignación de Recursos Humanos para los Órganos Desconcentrados
ANEXO 4.2: Equipamiento del PREP para Órganos Desconcentrados
5. Documentos de reclutamiento y selección de personal
ANEXO 5.1: Convocatoria
ANEXO 5.2: Solicitud
ANEXO 5.3: Carta declaratoria
ANEXO 5.4: Carta de confidencialidad
ANEXO 6: Regionalización

Se incluye un esbozo relativo a planes de seguridad y de continuidad aplicables en los distintos procedimientos del PREP, conforme a las consideraciones descritas en los Lineamientos; así como la convocatoria.

En ese sentido, este Consejo General considera que los Lineamientos Operativos permitirán revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del PREP, por parte de los integrantes de este Consejo General y de la Comisión; así como de los consejos distritales y municipales del IEEM.

Además, brindarán seguridad a los resultados preliminares, incluyendo confidencialidad, integridad y disponibilidad, todo ello, en las fases de digitalización de las actas de escrutinio y cómputo, el registro de los datos y la transmisión de la información mediante los esquemas que se aprueben por este Consejo General.

Igualmente, precisa la estructura de los recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como la de los recursos técnicos que se utilizarán para llevar a buen término el PTO.

También, describe la operación del PREP el día de la jornada electoral.

Derivado de lo anterior, este Consejo General considera que la propuesta de Lineamientos Operativos se ajusta a la normativa aplicable y es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; en consecuencia, resulta procedente su aprobación definitiva para su aplicación correspondiente.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Operativos, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se incluye el PTO, como parte de los Lineamientos Operativos aprobados en el punto anterior.
- TERCERO.** Se determina que en la operación general del PREP, los datos que se capturarán y publicarán, la manera y periodicidad de la publicidad de los datos e imágenes digitalizadas, los procedimientos de preparación, operación, auditorías y de seguimiento, así como la definición de los recursos necesarios para su implementación y seguridad de la información, se realicen conforme lo previsto en los Lineamientos Operativos.
- CUARTO.** Se aprueba y expide la Convocatoria, en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- QUINTO.** Notifíquese a la UIE, la aprobación del presente acuerdo, a efecto de que instrumente lo necesario para la publicación de la Convocatoria.
- También, para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, en los términos establecidos en los Lineamientos Operativos aprobados por el punto Primero del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- De igual forma, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- SEXTO.** Remítase en vía de notificación a la DA la aprobación del presente acuerdo para los efectos administrativos que se deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento de la DO la aprobación del presente instrumento, para que por su conducto notifique a las juntas y consejos distritales y municipales del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

- El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica:
https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2021/AC_21/a088_21.pdf

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/89/2021****Por el que se aprueba la sustitución de una Vocalía Municipal en el Instituto Electoral del Estado de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S**1. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2021, para las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la "LXI" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veintiuno al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro y de integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro.

2. Designación de Vocales Distritales y Municipales

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, este Consejo General designó a las y los vocales distritales y municipales que integrarían los órganos desconcentrados del IEEM, para el proceso electoral 2021, entre ellas y ellos, a quienes integran la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

3. Propuesta de sustitución definitiva por la UTAPE

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0312/2021 del veinticinco de marzo del año en curso, la UTAPE envió a la SE la propuesta de sustitución definitiva de Benjamín Soriano Alvarado, vocal de organización electoral de la

junta municipal 121, con sede en Zumpango, con motivo de la renuncia presentada el veintidós del mismo mes y año.

La propuesta se integra con copia de la renuncia al cargo, ratificación de la misma y de la credencial para votar de quien suscribe ambos documentos; el oficio mediante el cual la UTAPE precisa la forma en que quedó constituida la junta; capturas de pantalla de los correos electrónicos de las declinaciones al cargo vacante; los datos de la persona que se propone y el correo electrónico mediante el cual se remite la aceptación de la propuesta, en términos de la lista de reserva de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del IEEM, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracciones VI y VIII, del CEEM y 50 del Reglamento.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c) dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 98, numeral 1, determina que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotados de

personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, establece que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 175 estipula que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 178, párrafo primero, precisa los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 185, fracción VIII, indica que es atribución de este Consejo General acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218 establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo determina el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 50 dispone que las vacantes del cargo de vocalía distrital o municipal que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del Consejo General, por la primera persona que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE.

En términos del artículo 51, párrafo primero, fracción I, inciso a), las sustituciones definitivas que realice el Consejo General se darán, entre otros, por desocupación del cargo de vocal y se actualiza por renuncia, rescisión de contrato, defunción, incapacidad permanente para el trabajo, entre otras causas de similar naturaleza.

El penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Como lo precisa el artículo 52, párrafo primero, para realizar las sustituciones a través de las listas de reserva distritales o municipales respectivas, la UTAPE ofrecerá ocupar el cargo vacante a la persona aspirante que corresponda, por correo electrónico con sistema de verificación de lectura, por teléfono o por la vía más expedita.

El artículo 54, párrafo primero, menciona que derivado de las sustituciones que se lleven a cabo por las causas antes señaladas, se realizarán los ajustes necesarios en la integración de las juntas distritales o municipales.

El párrafo segundo, fracción II, inciso b), refiere que en caso de que la vacante se efectúe en la vocalía de organización electoral, ocupará el cargo la persona que figure en el primer lugar de la lista de reserva correspondiente, considerando el género de la persona que originó la vacante.

El artículo 55 señala que el Consejo General realizará las designaciones. La Presidencia del Consejo General y la SE expedirán los nombramientos a las personas designadas. El SE expedirá los oficios de adscripción correspondientes.

Criterios

La Base Octava "*De la integración de propuestas para la designación de vocales*", párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

La Base Novena "*De las sustituciones*", establece que podrá considerarse como vacante un cargo de vocal cuando se encuentre desocupado por separación temporal o definitiva de quien ocupe la titularidad. El procedimiento para las sustituciones se hará conforme a lo establecido en el Reglamento.

El último párrafo de la Base Décima, refiere que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo de la renuncia referida en el antecedente 3 del presente acuerdo, quedó vacante el cargo de la vocalía de organización electoral de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

En ese sentido, es necesario designar a quien ocupe el cargo vacante, a efecto de que la junta municipal, quede debidamente integrada para el desempeño de sus funciones.

Por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el artículo 54, párrafo segundo, fracción II, inciso b), del Reglamento, para ocupar la vocalía de organización electoral, considerando los criterios orientadores establecidos por el TEEM¹ y el TEPJF² al resolver diversos juicios electorales de los derechos político-electorales y como una acción afirmativa dirigida a maximizar el derecho de las mujeres a integrar un Órgano electoral, acorde a lo determinado en la Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF³ en la cual se exige adoptar una perspectiva de paridad de género como mandato de optimización flexible que admita una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, la UTAPE en términos de la respectiva lista de reserva propuso ocupar la vacante a la mujer con folio E-M1035-37, quien expresó su declinación para ocupar el cargo ofrecido.

Por lo anterior, la UTAPE ofreció ocupar la vacante a la persona con número de folio E-M0239, quien es la siguiente mujer en la lista de reserva la cual cuenta con una calificación más alta; pero también manifestó su declinación al cargo propuesto.

Así, conforme a los criterios orientadores referidos en los párrafos anteriores, y a fin de maximizar el derecho de las mujeres a integrar un Órgano electoral, la vacante se ofreció a las mujeres de la lista de reserva que contaban con una calificación más alta que alguno de los hombres; sin embargo ante la declinación de ambas se consultó al hombre con la mejor calificación en la lista de reserva (folio E-M0088) si era de su interés ser propuesto para ocupar la vacante generada, quien manifestó su aceptación; en consecuencia, se designa a **Ghiovanni Zamora Rosales** como vocal de organización electoral de la junta municipal 121, con sede en Zumpango.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se deja sin efectos la designación realizada mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021, de la vocalía municipal referida en este instrumento, y se realiza la sustitución respectiva en la forma y términos señalados en el apartado de Motivación. En consecuencia, la vocalía motivo de sustitución corresponde a:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Sustituye
121	Zumpango	vocal de organización electoral	Benjamín Soriano Alvarado

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución definitiva de la vocalía municipal, conforme a lo establecido en el apartado de Motivación, en los siguientes términos:

Número de Municipio	Sede	Cargo	Vocal que se Designa
121	Zumpango	vocal de organización electoral	Ghiovanni Zamora Rosales

TERCERO. Se da de baja de la lista de reserva de la junta municipal 121 con sede en Zumpango, a las ciudadanas con folios E-M1035-37 y E-M0239, por las razones vertidas en los párrafos tercero y cuarto, respectivamente, del apartado de Motivación de este acuerdo; en términos del artículo 52, párrafo segundo, fracción II, del Reglamento.

CUARTO. La sustitución realizada en el Punto de Acuerdo Segundo surtirá sus efectos a partir de la aprobación del presente instrumento y la persona quedará vinculada al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos. En su momento rendirá la protesta de ley.

QUINTO. Expídase el nombramiento a la vocalía designada por el presente acuerdo.

¹ JDCL/25/2021

² ST-JDC-6/2018, ST-JDC-716/2018, SUP-JDC-9914/2020 y acumulados, SUP-JDC-117/2021

³ PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.

- SEXTO.** La vocalía designada podrá sustituirse en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General.
- SÉPTIMO.** Notifíquese el presente instrumento a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y haga entrega en vía de notificación a la persona designada en el Punto Segundo, para los efectos correspondientes, del nombramiento realizado a su favor.
- De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones para la publicación de la designación realizada, en los estrados y en la página electrónica del IEEM.
- OCTAVO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, para los efectos administrativos que deriven de la aprobación del mismo.
- NOVENO.** Hágase del conocimiento del Consejo Municipal respectivo, a través de la DO, la designación aprobada en el Punto Segundo del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- DÉCIMO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese a la UTVOP y a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México, la designación motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la décima sexta sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).



CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/90/2021

Por el que se da cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ST-JDC-89/2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el proceso electoral 2021.

Criterios: Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

TEEM: Tribunal Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Aprobación del acuerdo IEEM/CG/32/2020

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020, expidió la Convocatoria.

2. Acuerdo IEEM/CG/05/2021

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General designó Vocales Municipales y Distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

3. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/05/2021

El doce de enero del año en curso, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/21/2021.

4. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/21/2021

El veintinueve de enero del año que transcurre, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/21/2021, ordenando al Consejo General analizar la entrevista realizada por la persona con folio E-M0760, y conforme a sus respuestas emitir una nueva calificación, en términos de los lineamientos establecidos en el acuerdo IEEM/CG/32/2020.

5. Acuerdo IEEM/CG/45/2021

En sesión extraordinaria del cuatro de febrero de la presente anualidad, mediante acuerdo IEEM/CG/45/2021, este Consejo General acató el fallo del TEEM recaído al expediente JDCL/21/2021.

6. Impugnación del acuerdo IEEM/CG/45/2021

El ocho de febrero dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en el TEEM con la clave JDCL/51/2021.

7. Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El once de marzo del año en curso, el TEEM dictó sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local JDCL/51/2021, a través de la cual confirmó el acuerdo referido en el antecedente previo.

8. Impugnación de la Sentencia del TEEM en el expediente JDCL/51/2021

El dieciséis de marzo dos mil veintiuno, la persona con folio E-M0760 presentó ante la Oficialía de Partes del TEEM demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del acuerdo referido en el numeral anterior, el cual quedó registrado en la Sala Regional con la clave ST-JDC-89/2021.

9. Sentencia de la Sala Regional recaída al expediente ST-JDC-89/2021

El treinta y uno de marzo del año en curso, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-89/2021, cuyos efectos y resolutive son del siguiente tenor:

*“En el caso, lo conducente es, declarar **insubsistente** la evaluación a la entrevista practicada a la actora, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse vulnerado, en su perjuicio, las formalidades esenciales en el procedimiento de designación de los Vocales Distritales en el Estado de México, para el proceso electoral 2021, establecidos en la Convocatoria y los criterios.*

*Por lo anterior, se **ordena** al Instituto Electoral del Estado de México, que vuelva a practicar la evaluación a la entrevista de la actora dentro del proceso de selección de Vocales Distritales y Municipales en el Estado de México, observando los principios de fundamentación y motivación en el resultado de su nueva evaluación.*

*Asimismo, se **ordena** que la práctica de la evaluación de la entrevista se realice conforme a lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/32/2020, el cual dispone que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores.*

Lo anterior deberá suceder dentro de los plazos siguientes:

- a) Dentro del plazo de **veinticuatro horas** posteriores a la notificación del presente acuerdo designe un nuevo panel de tres entrevistadores.

b) Dentro del plazo de **setenta y dos horas** el Consejo General del mencionado Instituto local determine si la actora cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal.

Cabe precisar, que en el caso, **debe preservarse la debida integración de los órganos que al día de la emisión de la sentencia se encuentran en funciones**, dado que, lo aquí resuelto no tiene el alcance de dejar sin efecto el nombramiento otorgado a quienes se desempeñan como vocales en la Junta Municipal 60 en Nezahualcóyotl, Estado de México por virtud del acuerdo **IEEM/CG/05/2021**, por tanto, deberán subsistir tales nombramientos, hasta en tanto el Instituto local emita un nuevo acto en el que atendiendo al resultado de la evaluación obtenida por la aquí actora, funde y motive las posibles modificaciones atinentes.

Lo anterior, con el propósito de que quien eventualmente llegue a resultar afectado por la reposición del procedimiento que se ordena, pueda ejercer su derecho de defensa, garantía de audiencia y esté en aptitud de ocurrir a los medios de impugnación procedentes para la protección de sus intereses.

...

PRIMERO. Se **revoca** la resolución del Tribunal Electoral del Estado de México dictada en el expediente **JDC/51/2021**, en los términos precisados en el considerando sexto de la presente determinación.

SEGUNDO. Se **revoca**, el acuerdo **IEEM/CG/45/2021**, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

TERCERO. Se considera fundado el reclamo de la actora en la instancia local y se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proceder en los términos precisados en el apartado de efectos de la sentencia.”

10. Notificación de la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021

El uno de abril del año en curso, la Sala regional notificó mediante correo electrónico, la sentencia referida en el numeral anterior.

11. Integración del grupo de entrevistadores

En sesión extraordinaria de uno de abril, la Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, aprobó la integración del grupo de entrevistadores para la entrevista y evaluación respectiva, en cumplimiento a la referida sentencia.

12. Remisión por parte de la UTAPE del nuevo análisis al Consejo General.

Mediante oficio IEEM/UTAPE/0331/2021, del dos de abril del año en curso, la UTAPE remitió a la SE el resultado del nuevo análisis y valoración de las respuestas emitidas en la entrevista realizada a la persona con folio E-M0760.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para acordar lo conducente, con fundamento en lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Federal; 1, 13, de la Constitución Local; 1, fracción VI, 3, 175, 185 fracción VIII del CEEM.

Ello es así, pues este órgano superior de dirección mediante este acuerdo dará cumplimiento oportuno a un mandato jurisdiccional emitido por la Sala Regional en el JDC ST-JDC-89/2021.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 104, numeral 1, inciso o), mandata que corresponde a los OPL supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, menciona que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones, entre otras, de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos son funciones que se realizan a través del INE y el IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; así como, en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género serán principios rectores.

El párrafo segundo, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 168, párrafos primero y segundo, señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, paridad y perspectiva de género guíen todas las actividades del organismo.

El artículo 185, fracción VIII, establece que es atribución del Consejo General, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 214, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215 prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

Reglamento

El artículo 9 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los cargos de vocalía ejecutiva y vocalía de organización electoral.

El penúltimo párrafo del artículo 47 refiere que, una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.

El artículo 49 precisa que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

Por su parte, el penúltimo párrafo señala que la UTAPE informará a la SE cuando se presente alguno de los supuestos, a fin de que se efectúe la sustitución que corresponda.

El último párrafo establece que cada vez que se realice una sustitución, se actualizará la lista de reserva correspondiente.

Criterios

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, párrafo décimo primero, dispone que se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.

III. MOTIVACIÓN

La Sala Regional a través de la ejecutoria emitida en el expediente ST-JDC-89/2021, del treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno determinó:

- Declarar insubsistente la evaluación a la entrevista practicada a la persona con folio E-M0760, por no haberse llevado a cabo bajo criterios de igualdad y por haberse vulnerado, en su perjuicio, las formalidades esenciales del procedimiento de designación de los Vocales Distritales en el Estado de México, para el proceso electoral 2021, establecidos en la Convocatoria y Criterios.
- Ordenar al IEEM que vuelva a practicar la evaluación a la entrevista de la persona con folio E-M0760 dentro del proceso de selección de Vocales Distritales y Municipales en el Estado de México, observando los principios de fundamentación y motivación en el resultado de su nueva evaluación.

Y se ordena que la práctica de la evaluación de la entrevista se realice conforme a lo establecido en el acuerdo IEEM/CG/32/2020, el cual dispone que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación de la sentencia de mérito.

- Determinar si la persona con folio E-M0760 cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal, dentro del plazo de setenta y dos horas.

En cumplimiento a la ejecutoria, a las dieciséis horas con diecisiete minutos del uno de abril del año en curso, la UTAPE notificó mediante correo electrónico a la persona con folio E-M0760, el día y la hora en que tendría verificativo la entrevista a través de la herramienta de videoconferencia Telmex, se le proporcionó el ID y la liga para su acceso, así como las recomendaciones, la infografía y el formato denominado “carta de consentimiento informado” que debía remitir requisitado y con firma autógrafa para estar en posibilidad de publicar su

entrevista. En la misma fecha, a las veintiún horas con veintiocho minutos, se le informó por correo electrónico la integración del grupo de entrevistadores que había sido aprobada por la Comisión.

El dos del mismo mes y año, a las nueve horas, en cumplimiento al fallo en comento, se llevó a cabo la entrevista, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios.

La nueva entrevista estuvo a cargo de:

- Dra. Paula Melgarejo Salgado, Consejera Electoral.
- Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández, titular de la Dirección Jurídico consultiva.
- Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez, jefa de la Unidad de Transparencia.

Una vez realizada la nueva entrevista de la persona con folio E-M0760, en la que se evaluaron las competencias de: coordinación, orientación a resultados e integridad, **la nueva calificación obtenida es de 20.22**, tal como se desprende de la cédula elaborada por quienes efectuaron la entrevista y que se anexa al expediente correspondiente.

De dicha nueva calificación, sumada a los rubros de examen virtual de conocimientos y valoración curricular, **se obtiene una calificación final de 78.92, la cual la mantiene ubicada en el segundo lugar de la lista de reserva** del municipio por el que participa, como se muestra a continuación:

Folio	Municipio	Examen	Valoración curricular	Entrevista	Calificación final
E-M0760	60 de Nezahualcóyotl	28.70	30	20.22	78.92

Del mismo modo, la sentencia mandató que, dentro del plazo de setenta y dos horas, este Consejo General determine si la persona con folio E-M0760, cumple o no con el puntaje y requisitos necesarios para desempeñarse como vocal:

En virtud de la nueva valoración a la entrevista que se realizó a la persona con folio E-M0760 se colige que la calificación obtenida no impacta en la integración de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, ya que **dicho resultado la posiciona en el segundo lugar de la lista de reserva de dicho municipio, pero en el primer lugar de la lista de reserva de mujeres**, tal y como lo analizó la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/0331/2021, que se resume a continuación:

FOLIO	MUNICIPIO		EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA	CALIFICACIÓN FINAL
E-M1286-297	60	NEZAHUALCÓYOTL	28.35	18	32.67	79.02
E-M0760	60	NEZAHUALCÓYOTL	28.70	30	20.22	78.92
E-M1292-304	60	NEZAHUALCÓYOTL	23.45	19	30.33	72.78
E-M0746	60	NEZAHUALCÓYOTL	23.10	21	28.00	72.10

En ese tenor, cabe destacar que las entrevistas tienen como propósito evaluar la capacidad de cada aspirante respecto a diferentes escenarios y cómo enfrentaría éstos, lo que conlleva a evaluar sus conocimientos jurídico-electorales. Eso implica llevar a cabo una valoración por parte de cada entrevistador, sobre este último punto, en los juicios ciudadanos SUP-JDC-176/2020, SUP-JDC-9/2020, SUP-JDC-524/2018, SUP-JDC-477/2017, SUP-JDC-482/2017, SUP-JDC-490/2017, SUP-JDC-493/2017 y SUP-JDC-500/2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ya ha señalado que no procede su revisión por los órganos jurisdiccionales electorales, pues se trata de una cuestión subjetiva de las personas entrevistadoras, pues carecen de facultades para revisar aspectos técnicos relativos a la evaluación de determinada etapa del procedimiento de designación de personas funcionarias electorales.

En razón de ello, la Guía se basa en la metodología STAR que identifica la situación, tarea, acciones y resultados; teniendo como premisa centrarse en el pasado de un aspirante, tomando en consideración el contexto, las tareas atribuidas al cargo, las acciones realizadas por la persona y los resultados que se obtuvieron de experiencias que el aspirante ha obtenido a lo largo de su vida personal y/o profesional.

Con lo anterior, se busca identificar con base en la experiencia previa de los aspirantes, si cuentan con las competencias que el IEEM requiere de sus vocales, eliminar la discriminación de cualquier tipo y predecir el comportamiento futuro con base en las conductas laborales anteriores.

Por lo tanto, la conformación de la Junta Municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, permanece en los términos en que se realizó su integración mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021, se realizó la entrevista a la persona con folio E-M0760. Su calificación final es de **78.92**.
- SEGUNDO.** Toda vez que la calificación final de la persona con folio E-M0760 no impacta en la conformación de la junta municipal 60 de Nezahualcóyotl, Estado de México, la misma continúa en los términos que se integró mediante acuerdo IEEM/CG/05/2021.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la UTAPE, a fin de que notifique a la persona con folio E-M0760, para los efectos conducentes.
- CUARTO.** Comuníquese a la Sala Regional, el cumplimiento a la sentencia recaída al expediente ST-JDC-89/2021.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión especial celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/91/2021**

Por el que se aprueban las consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares de la Elección de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CATD: Centro de Acopio y Transmisión de Datos.

CCV: Centro de Captura y Verificación.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CESCO: Centro Estatal de Cómputo del Instituto Electoral del Estado de México.

Comisión: Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consideraciones generales: Consideraciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2021, relativas a la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares; número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; número de actualizaciones por hora de los datos; así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

COTAPREP: Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el proceso electoral 2021.

DA: Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PTO: Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2021.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UNICOM: Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

1. Aprobación del acuerdo INE/CG188/2020

En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo INE/CG188/2020, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, el cual permitirá planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con el PREP.

2. Designación de la instancia interna, responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP

En sesión extraordinaria del cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/20/2020, mediante el cual designó a la UIE como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como de su implementación y operación, en el proceso electoral 2021.

3. Creación e integración de la Comisión

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEM/CG/24/2020, el Consejo General integró las Comisiones Permanentes, y creó las Comisiones Especiales, entre ellas la de Atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que quedó integrada de la siguiente manera:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.	Mtro. Francisco Bello Corona. Lic. Sandra López Bringas. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la Jefatura de la UIE.	Titular de la Subjefatura de Informática e Infraestructura, de la UIE.

Mediante el diverso IEEM/CG/19/2021 aprobado en sesión ordinaria del veinte de enero de dos mil veintiuno, este órgano máximo de dirección determinó la integración temporal de las Comisiones Especiales, entre ellas la del PREP, la cual quedó integrada en los términos del acuerdo IEEM/CG/24/2020.

4. Integración del COTAPREP

En sesiones ordinaria y extraordinarias del seis y veinte de noviembre de dos mil veinte, y del diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, mediante acuerdos IEEM/CG/34/2020, IEEM/CG/47/2020 e IEEM/CG/76/2021 respectivamente, este Consejo General designó a las y los integrantes del COTAPREP.

5. Aprobación del PTO

En sesión extraordinaria del diecisiete de diciembre de dos mil veinte, este Consejo General, mediante acuerdo IEEM/CG/57/2020, aprobó el PTO.

6. Modificación a los Lineamientos

En sesión extraordinaria del once de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo INE/CCOE004/2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó modificaciones a los anexos del Reglamento de Elecciones, entre ellas a los Lineamientos, en su Punto Tercero, estableció:

“Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa

de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento de Elecciones, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.”

7. Aprobación de la ubicación, instalación y habilitación de los CATD y CCV

En sesión especial del cuatro de febrero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo IEEM/CG/50/2021, este Consejo General aprobó la ubicación, instalación y habilitación de CATD así como CCV, e instruyó a los consejos distritales y municipales del IEEM para supervisar la implementación y operación del PREP.

8. Designación del Ente Auditor

En sesión especial del doce de febrero de dos mil veintiuno, a través del acuerdo IEEM/CG/53/2021, este Consejo General designó a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Electrónica del Instituto Politécnico Nacional, Unidad Culhuacán, como Ente Auditor del Sistema Informático del PREP.

9. Sesión de la Comisión

En sesión ordinaria del tres de marzo de dos mil veintiuno, la Comisión aprobó el acuerdo IEEM/CEPAPREP/04/2021, por el que propone a este Consejo General lo siguiente:

- Que el seis de junio a las 20:00 horas, sea fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Que el número de actualizaciones por hora de los datos, sea de tres.
- Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sea cada veinte minutos.
- Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea el siete de junio a las 20:00 horas.

10. Remisión del acuerdo IEEM/CEPAPREP/04/2021 al Consejo General

Mediante oficio IEEM/CEPAPREP/ST/019/2021 del cinco de marzo del presente año, en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión, la UIE remitió a la SE el acuerdo referido en el antecedente previo, a efecto de que se someta a consideración de este Consejo General.

11. Aprobación de los Lineamientos Operativos del PREP 2021

En sesión extraordinaria del del treinta y uno de marzo del año en curso, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IEEM/CG/88/2021, los Lineamientos Operativos del PREP 2021.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar las consideraciones generales para la operación del PREP, en términos de los artículos 104, numeral 1, inciso k) de la LGIPE; 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracciones II y III, y 339, numeral 1, incisos g) al j) del Reglamento de Elecciones; numeral 33, documentos del 16 al 19 de los Lineamientos; 11, párrafo décimo tercero, de la Constitución Local; así como 185, fracciones LII y LX, y 168, párrafo tercero, fracción XI del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.

El apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán entre otras

funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

LGIPE

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, señala como atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

El artículo 104, numeral 1, inciso k), establece que corresponde a los OPL implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 219 señala lo siguiente:

- El PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los CATD autorizados por el INE o por los OPL.
- El INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.
- Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del INE, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

El artículo 305, numeral 4, señala que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

Reglamento de Elecciones

El artículo 338, numeral 1, refiere que el INE y los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- son responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.

El numeral 2, inciso b), fracciones II y III, determina que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP, será responsabilidad de los OPL cuando se trate de:

- Elección de diputaciones de los congresos locales.
- Elección de integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 339, numeral 1, incisos g) al j), señala que el Consejo General del INE y los órganos superiores de dirección de los OPL -en el ámbito de sus respectivas competencias- y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, los siguientes:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora, incluso cuando la publicación de datos se realice en tiempo real.
- El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

El numeral 2 indica que previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, los órganos superiores de dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

El artículo 353, numeral 1, determina que la publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del INE y los OPL, -en el ámbito de sus competencias- o bien, a través de difusores

oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.

El numeral 4, inciso b), indica que en elecciones locales, los OPL deberán determinar el inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares, conforme a lo siguientes:

- La hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.
- El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

El numeral 6 precisa que el INE y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".

El numeral 7 menciona que al cierre de la publicación del PREP, el INE y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.

El numeral 8 señala que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el propio Anexo 13 y en el Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones.

El numeral 9 prevé que una vez concluida la operación del PREP, el INE y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales, conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al INE en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

El artículo 354, numeral 3, inciso a), dispone que el INE podrá proporcionar a los OPL asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo II, Título III, Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, entre los cuales se encuentran los acuerdos que deban emitirse.

Lineamientos

El numeral 14 dispone que se deberán establecer procedimientos que garanticen y dejen evidencia de lo siguiente:

- Que los programas auditados sean los utilizados durante la operación del PREP.
- Que las bases de datos y el sitio de publicación no cuenten con información referente a los resultados electorales preliminares previo a su puesta en operación el día de la Jornada Electoral. Para realizar la validación de las bases de datos y el sitio de publicación, éste no deberá encontrarse disponible para el público.

Ambos procedimientos deberán concluirse antes del inicio de la publicación y tendrán que ser atestiguados y validados por un tercero con fe pública, quien deberá dejar constancia de lo anterior.

El numeral 23, menciona que las y los integrantes del Consejo General del INE o de los órganos superiores de dirección, deberán tener a su disposición, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el PREP; y podrán:

- Presenciar el inicio y cierre de publicación de los resultados electorales preliminares, actos que podrán ser atestiguados preferentemente por un tercero con fe pública.
- Contar con facilidades para el acceso a la información registrada en el PREP, incluidas las imágenes digitalizadas de las Actas PREP, así como las bases de datos generadas en cada actualización que se publique.

- Contar con la asesoría y el soporte técnico que requieran durante sus actividades de seguimiento al PREP.
- Solicitar posterior al cierre del PREP, un respaldo de la base de datos y de las imágenes de las Actas PREP digitalizadas y registradas en el sistema informático.

El numeral 30, párrafo primero, precisa los datos mínimos a publicar.

El numeral 33, documentos 16 al 19, prevé que para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al INE el acuerdo final aprobado por el que se determine lo siguiente:

- Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- El número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- El número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).
- Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.

Mismos que deberán ser aprobados, al menos, dos meses antes del día de la jornada electoral y remitidos dentro de los cinco días posteriores a su aprobación.

Constitución Local

El artículo 11, en sus párrafos primero y décimo tercero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el IEEM quien tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras actividades, los resultados preliminares.

CEEM

El artículo 29, párrafo primero, fracciones II y III, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a las diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, cada tres años.

El artículo 168, párrafos primero y tercero, fracción XI, establece que el IEEM es el organismo público responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y tiene, entre otras, la función de implementar y operar el PREP de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

El artículo 185, fracciones LII y LX, prevé que son atribuciones de este Consejo General atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del INE, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local; así como los demás que le confieren el CEEM y las disposiciones relativas.

Reglamento Interno

El artículo 46, párrafo primero, dispone que la UIE es la encargada de coordinar la operación del PREP conforme lo determine el órgano superior de dirección, durante los procesos electorales correspondientes, en concordancia con las disposiciones que emita el INE, entre otras actividades.

Manual de Organización

El Apartado VII, numeral 10, señala como una de las funciones de la UIE coordinar las acciones necesarias para implementar la operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emitan el IEEM y el INE.

III. MOTIVACIÓN

En términos de lo establecido en las Constituciones Federal y Local, así como en la normatividad aplicable, el IEEM -en el ámbito de su competencia- es responsable de implementar y operar el PREP con motivo del

proceso electoral 2021, para la elección de diputaciones a la Legislatura Local y miembros de los ayuntamientos de la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

En este sentido, con base en lo establecido en los artículos 339, numeral 1, incisos g) al j), y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, la UIE elaboró una propuesta de consideraciones generales, la cual fue conocida por la Comisión en sesión ordinaria del tres de marzo del año en curso, proponiendo fechas, horas, así como el número de actualizaciones consideradas; y, a través de su Secretaría Técnica la remitió a la SE a efecto de ponerla a consideración de este Consejo General.

Una vez que este Consejo General ha conocido la propuesta presentada por la Comisión, advierte que en la misma se determina lo siguiente:

- Que previo al registro de resultados, se certificará por parte del Consejo General, así como de los Consejos Distritales y Municipales del IEEM que todas las bases de datos centrales se encuentran en ceros, conforme a lo siguiente:

En la sede central del IEEM, previo al ingreso inicial de los datos que se reciban el día de la jornada electoral, el Consejo General verificará que las bases de datos del CESCO estén vacías. La actividad será realizada por el ente auditor, quien informará al Notario Público presente, que se está utilizando la aplicación correcta y que la base de datos está en ceros. Esta actividad se llevará a cabo a las 16:00 horas en las instalaciones que ocupa la UIE en el IEEM.

En los órganos desconcentrados la actividad anterior se llevará a cabo a las 16:30 horas, sobre los dispositivos móviles y el sistema informático, dando fe de ello el Secretario de cada Consejo Distrital o Municipal, acompañado por las representaciones de los partidos.

En los CATD, a partir de las 15:30 horas, el personal verificará que sus equipos estén debidamente instalados y que la papelería necesaria esté lista para su uso.

La hora en que iniciarán las operaciones en los CATD será a las 16:30, en la que se probará la conexión con el CESCO, estando a disposición de que se verifique que las bases de datos de los resultados electorales se encuentran vacías. A partir de ese momento, estarán listos para que cuando lleguen las Actas de Escrutinio y Cómputo, se digitalicen, capturen y verifiquen.

El acceso a los CATD estará restringido de tal forma que sólo tendrá derecho a entrar: la vocal ejecutiva o el vocal ejecutivo y las personas autorizadas por el Consejo Distrital o Municipal respectivo, a saber: las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y/o candidatos independientes acreditados para este fin. Podrán presenciar el procedimiento de digitalización, captura y verificación, pero no tocar el equipo del CATD, por medidas sanitarias.

En ese orden de ideas, además, se señala lo siguiente:

- El seis de junio a las 20:00 horas, como ~~La~~ fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.
- Que el número de actualizaciones por hora de los datos, sea de tres.
- Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sea cada veinte minutos.
- Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, sea el siete de junio a las 20:00 horas.

En ese sentido, este Consejo General considera que la propuesta se ajusta a la normativa aplicable y es adecuada a las necesidades operativas y funcionales del PREP; por lo tanto resulta procedente su aprobación definitiva para su ejecución.

Por lo fundado y motivado se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba que previo al registro de resultados, se certifique que las bases de datos del PREP se encuentren en ceros, en términos del párrafo tercero, primera viñeta, de la Consideración III "Motivación" del presente acuerdo.

- SEGUNDO.** Se aprueba, como fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados del PREP, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno a las 20:00 horas.
- TERCERO.** Se aprueba que el número de actualizaciones por hora de los datos de los resultados electorales preliminares sea de tres.
- CUARTO.** Se aprueba que las actualizaciones de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, sean cada veinte minutos.
- QUINTO.** Se aprueba, como fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos descargables de los resultados electorales preliminares, el siete de junio de dos mil veintiuno a las 20:00 horas, momento en el que se detendrá el PREP; y se podrá detener antes, si se tiene el 100 por ciento de la información del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas, todo de acuerdo con lo que establece el artículo 353 del Reglamento de Elecciones.
- SEXTO.** Hágase del conocimiento a la UIE para que en su calidad de instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, supervise y dé seguimiento a los trabajos de implementación y operación del PREP, en términos de lo aprobado en los puntos Primero al Quinto del presente acuerdo, manteniendo informada a la Comisión.
- También, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión y del COTAPREP, lo haga del conocimiento de sus integrantes, para los efectos conducentes.
- SÉPTIMO.** Notifíquese a la DO la aprobación del presente instrumento, para que por su conducto se haga llegar a las Juntas Distritales y Municipales del IEEM, así como a los Consejos respectivos, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- OCTAVO.** Hágase del conocimiento de la DA la aprobación del presente acuerdo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.
- NOVENO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la UNICOM, a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, en términos de lo previsto en el numeral 33, documentos 16 al 19, de los Lineamientos, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta provisional Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, así como el consejero y las consejeras electorales del Consejo General Mtro. Francisco Bello Corona, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Lic. Patricia Lozano Sanabria y Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, en la octava sesión especial celebrada el dos de abril de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia, conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo INE/CG12/2021.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL

MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA
(RÚBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 15/2020, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ADSCRITOS A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA** en contra de **EDGAR ROBERTO GONZÁLEZ GARCÍA**, de quien demandan las siguientes prestaciones:

1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, toda vez que sirvió como **INSTRUMENTO** en la comisión del hecho ilícito que nos ocupa, que dio origen a las carpetas de investigación con Número Único de Caso **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06** y **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, iniciadas por el hecho ilícito de **EXTORSIÓN y EXTORSIÓN AGRAVADA COMETIDA POR SERVIDOR PÚBLICO**, previsto y sancionado por el artículo 266, segundo y tercer párrafos, fracción V, del Código Penal del Estado de México, en relación con el 1, fracción V, segundo párrafo, inciso k), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Dicho bien mueble **NO** cuenta con reporte de robo, como se desprende del documento que para tal efecto se anexa como prueba marcada con el **número siete**.

2. La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

VII. LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMÁS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS, NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

HECHOS

1. El primero de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las once horas, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA** se encontraba en el exterior de su domicilio ubicado en la colonia Barrio de la Crespa, Toluca Estado de México, junto con su esposa Beatriz Adriana Miranda Rodríguez, momento en que se estacionó el vehículo afecto del que descendieron cuatro sujetos sexo masculino que portaban armas de fuego y vestían playeras que contenían insignias de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, entre ellos Edgar Roberto González García.}

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, y de la testigo **Beatriz Adriana Miranda Rodríguez**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, Licenciados Arbey Antuan Dávila Flores, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**,

pruebas marcada con los **números ocho, y nueve**, respectivamente.

2. **Edgar Roberto González García**, es identificado por la víctima como la persona que el primero de junio descendió del lado del chofer del vehículo afecto y se ostentó como "el comandante Jorge", de la Fiscalía, quien le indicó que iba a ver lo de las motos robadas, solicitándole la cantidad de **cuarenta mil pesos**, bajo la amenaza de que la víctima no se viera involucrada en problemas legales, exigiéndole le proporcionara su número de teléfono celular para estar en comunicación e indicarle el lugar para el pago del dinero exigido.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del tres de junio de dos mil veinte, rendidas ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obran dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131388/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

3. Durante los siguientes días, **JOSUÉ GALICIA PALMA** estuvo recibiendo llamadas telefónicas de parte de quien se ostentó como "comandante de la fiscalía", quien por medio de amenazas e intimidación le exigió la cantidad de **CUARENTA MIL PESOS**, con la finalidad de no girar orden de aprehensión ni fabricar delito en contra de la víctima citada, y le indicó que lo vería en la entrada de General Motors para la entrega del dinero indicado.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

4. El dos de junio de dos mil veinte, a las dieciséis horas con cuatro minutos aproximadamente, la víctima recibió una última llamada telefónica, donde el activo del hecho ilícito le indicó que el tres de junio de dos mil veinte, a las ocho horas con treinta minutos, lo vería en General Motors, para la entrega del dinero solicitado, a lo que la víctima le indicó que no tenía la cantidad exigida, por lo que "el comandante" le indicó que entonces le entregara la cantidad de **QUINCE MIL PESOS** o de lo contrario iría a su casa y lo mandaría "A CHINGAR".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado Arbey Antuan Dávila Flores, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, que obra dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el **número ocho**.

5. El tres de junio de dos mil veinte, aproximadamente a las siete horas con cincuenta minutos, la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, recibió llamada telefónica de parte del sujeto activo del hecho ilícito, quien le indicó que lo vería enfrente de la General Motors, a las ocho horas con treinta minutos, para la entrega del dinero.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

6. A las ocho horas con veinte minutos aproximadamente del tres de junio de dos mil veinte, la víctima recibió llamada

telefónica donde el mismo sujeto que realizó las llamadas anteriores, le indica que ya lo estaban esperando en el lugar citado, siendo el ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tapatitlán, a la altura de General Motors, y que el vehículo afecto, se encontraba estacionado atrás de las cajas de un tráiler.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

7. El tres de junio de dos mil veinte, con apoyo de elementos de la Policía de Investigación, se montó un operativo, a efecto de llevar a cabo la detención del activo del hecho ilícito, por lo que al llegar la víctima al lugar indicado descrito en el punto que precede, observó primeramente que el vehículo afecto se encontraba estacionado en el lugar donde le fue indicado y que de éste, descendió la persona que se ostentó como "comandante de la fiscalía", siendo su nombre correcto **Edgar Roberto González García**, quien en ese momento le exigió la entrega del dinero, QUINCE MIL PESOS, por lo que la víctima **Josué Galicia Palma**, únicamente hizo entrega de la cantidad de **doscientos pesos**, siendo dos billetes con denominación de cien pesos cada uno.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

8. **JOSUÉ GALICIA PALMA**, víctima del hecho ilícito, el tres de junio de dos mil veinte, al momento del operativo citado, identificó el Vehículo afecto, como el mismo vehículo que estuvo en su domicilio el primero de junio de dos mil veinte, fecha en que quien se ostentó como "el comandante de la Fiscalía" comenzó por medio de amenazas a exigir dinero a cambio de que la víctima no tuviera problemas legales o le fabricaran algún delito relacionado con las motos de su propiedad, e identificó a Edgar Roberto González García como la misma persona que se ostentó como "el comandante Jorge de la Fiscalía".

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima, del tres de junio de dos mil veinte, rendida ante el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número diez**.

9. Derivado del operativo para la aprehensión del activo del hecho ilícito, Al lugar ubicado en Calle Industria Minera, en San Lorenzo Tapatitlán, a la altura de General Motors, también acudieron elementos de la Policía de Investigación, quienes **detuvieron en flagrancia** a los activos del hecho ilícito, siendo **Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés**.

Lo que se acredita con las entrevistas de los elementos de la Policía de Investigación FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SANCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FABILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, recabadas por el Agente del Ministerio Público Investigador, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis, respectivamente**.

Y se corrobora con el Acuerdo de Verificación de Flagrancia y Retención, del tres de junio de dos mil veinte, signado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de Toluca, dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, misma que se **apertura derivada de la detención en flagrancia de los imputados**, prueba marcada con el **número diecinueve**.

10. El agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el tres de junio de dos mil veinte, determinó el Aseguramiento del numerario consistente en dos billetes color naranja con la denominación de cien pesos, y del Vehículo marca Dodge, Tipo Avenger, color negro, modelo 2008, con serie número 1B3KC56K58N622051, con placas de circulación MBF6339, dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06**, prueba marcada con el **número veinte**, toda vez que **FUE UTILIZADO PARA LA COMISIÓN DEL HECHO ILÍCITO DE EXTORSIÓN**.

11. El imputado Edgar Roberto González García, al momento de la ejecución del hecho ilícito y su detención, era servidor público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, lo que se comprueba con el Oficio 400LK2A00/4026/2020, signado por el M. en A. Marcos Bernal Moran, Director General de Administración de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintiuno**, y el Oficio 400LK2300/819/2020, signado por el M. en D. Edgar Flores Gaytán, Director de Servicios Generales y Obras de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, del cuatro de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número veintidós**.

12. Edgar Roberto González García, reconoció ser servidor público y dueño del automóvil marca Dodge, submarca Avenger, modelo 2008, color negro, con placas del Estado de México, lo que consta en el oficio 20601005000400T/8277/2020, del cuatro de junio de dos mil veinte, de Opinión Técnica sobre la Evaluación de Riesgos Procesales, prueba marcada con el **número cuatro**.

13. El demandado Edgar Roberto González García y otro fueron puestos a disposición del Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca, quien por Audiencia del seis de junio del dos mil veinte, calificó de legal la detención de Edgar Roberto González García y César Aguilar Avilés, en donde les fue formulada imputación por el **hecho ilícito de EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, en agravio de la víctima Josué Galicia Palma.

Lo que se acredita con copia certificada del audio y video de la Audiencia del seis de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta administrativa 509/2020, signado electrónicamente por la Jueza de Control del Distrito Judicial de Toluca con Residencia en Almoloya de Juárez, México, prueba marcada con el **número veintitrés**.

14. Edgar Roberto González García, utilizó ilícitamente el vehículo afecto para la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa, al servir de **como medio de transporte para la comisión del hecho ilícito citado**, quien sin derecho alguno y bajo amenazas e intimidación le exigió a la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, le hiciera entrega de dinero a cambio de no tener problemas legales ni se le fabricara delito alguno, obteniendo así un beneficio propio.

Lo que se acredita con las entrevistas de la víctima **JOSUÉ GALICIA PALMA**, del dos de junio de dos mil veinte, rendida dentro de la carpeta de investigación **TOL/CCF/SPO/107/131372/20/06**, prueba marcada con el

número ocho; la rendida el tres de junio de dos mil veinte, dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, prueba marcada con el **número diez**; de la testigo Beatriz Miranda Rodríguez, del tres de junio de dos mil veinte, prueba marcada con el **número nueve**, de los policías remitentes FRANCISCO MONROY MARTÍNEZ, JORGE ALFREDO ESCALONA SÁNCHEZ, NOE JAIR REYES ESTRADA, ÁNGEL SÁNCHEZ MARTÍNEZ, LAURA GARCÍA FÁBILA y NASLI ESTRADA ABREGO, todas del tres de junio de dos mil veinte, rendidas dentro de la carpeta de investigación TOL/CCF/SPO/107/131788/20/06, pruebas marcadas con los **números once, doce, trece, catorce, quince y dieciséis**, respectivamente.

Y se corrobora con el Acuerdo de Aseguramiento, del tres de junio de dos mil veinte, ordenado por el Licenciado David Felipe Arcos Carmona, Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, prueba marcada con el **número veinte**.

15. Edgar Roberto González García, ejecuto la conducta ilícita de **EXTORSIÓN CON MODIFICATIVA AGRAVANTE POR HABERSE COMETIDO UTILIZANDO CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA PORQUE EL SUJETO ACTIVO SEA O HAYA SIDO SERVIDOR PÚBLICO**, como se demostrara durante la secuela procedimental.

16. Edgar Roberto González García, fue la persona que directamente utilizó el bien afecto de extinción de dominio, para la comisión del hecho ilícito en cita, como se demostrara en el presente juicio.

17. El vehículo afecto, carece de reporte de robo, lo que se acredita con el oficio 400LG8000/18305/2020, del dieciséis de octubre de dos mil veinte, signado por Ismael Moreno Mejía, Encargado de la Unidad de Gestión de Información de Vehículos Robados, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, prueba marcada con el **número siete**.

A fin de notificar a **QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN MUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet a cargo del **ministerio Público, llamándose a las personas que se consideren afectadas, tercero, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES, contados a partir de que hay tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**.

Se expide para su publicación a los cuatro días el mes de marzo del año dos mil veintiuno. Doy Fe.

EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, HACE CONSTAR QUE POR AUTO OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.- SECRETARIO DE CUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO, LICENCIADA MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1570.-12, 13 y 14 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A LAS PERSONAS QUIENES SE OSTENTEN COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHO REAL SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN. Se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, se radico el expediente **07/2020** relativo al **Juicio sobre Extinción de Dominio**, promovido por **Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, contra de EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, representado por el Comisario Ejidal, por conducto de su Presidente, Secretario y Tesorero, JOSEFINA NAVA ESTRADA (en su carácter de poseedora), TERCEROS AFECTADOS, De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el INMUEBLE UBICADO EN: CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 22, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE PASEO TOTOLTEPEC, NÚMERO 24, COLONIA SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO De quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio. En el que solicita las siguientes prestaciones:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Calle Paseo Totoltepec número 22, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), también conocido como Calle Paseo Totoltepec número 24, Colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, (de acuerdo a la entrevista del propietario), (ANEXO TRES).

2. La pérdida de los derechos de posesión, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se ponga a disposición de la asamblea ejidal para que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será para el servicio público o programas sociales en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

LOS HECHOS EN QUE FUNDE LA ACCIÓN Y LAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERÁNDOLOS Y NARRÁNDOLOS SUCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA

1. El veintitrés de junio de dos mil quince, la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** fue privado de su libertad afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; por cuatro sujetos del sexo masculino de nombres **VICTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**; quedando privado de su libertad desde el veintitrés de junio del año dos mil quince y liberado al día siguiente siendo el veinticuatro de junio de ese mismo año, en el interior del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio

de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); hasta el momento de su liberación.

En este orden de ideas, el veinticuatro de junio de dos mil quince, la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** recibe una llamada de su madre de iniciales **M. C. M. C.**, informándole que su hermano había sido secuestrado, toda vez que esta recibió una llamada por parte de los secuestradores quienes le refirieron que entregaran un rescate por la cantidad de TRECIENTOS MIL PESOS, a cambio de su libertad ya que de lo contrario **“LO REGRESARÍAN EN CACHITOS”**, es por lo que esta acude a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca, y genera la denuncia correspondiente. Por lo que una vez que asesorada la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.** y al concluir las negociaciones y se acuerda un pago de cuarenta mil pesos; como pago de rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por lo que la ofendida primeramente se trasladó al lugar de pago fijado enfrente de la universidad con denominación social IUEM, y al recibir las instrucciones de los secuestradores se ubica en un segundo punto enfrente del negocio denominado Llantera León, lugar donde se detiene sobre avenida de las torres en Toluca estado de México, un vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, descendiendo de este el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, solicitándole a la ofendida de identidad de iniciales **K. I. J. M.**, entregara la bolsa cuyo contenido era los cuarenta mil pesos como pago del rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, volviendo a abordar el vehículo antes mencionado en líneas que anteceden para huir de dicho lugar, por lo que los agentes de la policía de investigación adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca que montaron un operativo para la detención de los activos y la liberación de la multicitada víctima; por lo que dieron seguimiento al vehículo con cromática de taxi color verde con placas de circulación 3794 JEW, conducido por el **C. VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, por lo que al llegar al domicilio ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lo ven ingresar a este y posteriormente a los activos de nombres, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA Y LEONEL ANICETO MALDONADO**, así como a **SILVINA LÓPEZ DELGADO**, quien se asoma a la puerta de dicho domicilio y cierra la puerta del mismo; por lo que al observar dicha actividad los agentes de la policía Ministerial proceden a pedir apoyo por la falta de certeza de las personas que se encontraban en dicho inmueble y por seguridad de la víctima de identidad reservada **V. M. J. M.**, en ese mismo sentido al llegar los demás elementos de la policía ministerial y al haber mantenido una vigilancia continua en dicho inmueble, ingresan al mismo logrando la detención y puesta a disposición de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, SILVINA LÓPEZ DELGADO, LEONEL ANICETO MALDONADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** por el delito de **“SECUESTRO”**; así como la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Hechos que son precisos en referir y se concatenan:

a) Que la víctima fue privada de su libertad y como se realizaban las negociaciones para su rescate, hasta al momento en que se acudió a realizar el pago; tal y como lo refiere la hermana de la víctima, ofendida identidad reservada **K. I. J. M.**, (**ANEXO NUEVE**).

b) Que dicha víctima estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince; momento en que fue rescatada tal y como lo refieren en su puesta a disposición los

agentes de la policía Ministerial, **VLADIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (CESC); todos adscritos a la Fiscalía de Secuestro del Valle de Toluca y el ultimo comisionado, (**ANEXO DIEZ**).

2. El veinticinco de junio de dos mil quince, se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); lugar que como se refiere en la puesta a disposición de los agentes de la policía de Ministerial, es donde la mantuvieron a la víctima antes referida en cautiverio, y en el que como elementos probatorios, fueron encontrados los restos de la cinta de aislar coló negro enlazada entre sí con lo que permaneció maniatada la víctima en el suelo concordando así la inspección de dicho lugar con lo referido por los agentes ministeriales que participaron en la liberación de la víctima multicitada; así como diversos objetos que fueron descritos en el acta pormenorizada respectiva; (**ANEXO DOS**).

3. Elementos en su conjunto motivan primeramente la detención de los plagiarios, y con ello su Vinculación a Proceso, y como elemento natural de esto un juicio que da como resultado la sentencia definitiva y condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis **dentro de la causa penal 116/2016**, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**, (**ANEXO ONCE**).

4. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, adquirió la posesión del inmueble afecto, derivado de la cesión de derechos de veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec (anteriormente Ejido de la Crespa), Municipio de Toluca, Estado de México; hecha a su favor por parte de sus padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, respecto a una parte de la parcela cuyas medidas y colindancias corresponden a, (**ANEXO UNO**):

Al norte: 22.50 mts colinda con terreno

Al sur: 20.30 mts. Colinda con Guillermina Nava Estrada

Al Oriente: 10.25 mts. Colinda con Calle independencia

Al Poniente: 10.00 mts. Colinda con el mismo terreno

5. La poseedora referida en el hecho que antecede supo oportunamente del aseguramiento del inmueble afecto, tan es el caso que su hijo **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA** y su nuera **MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** están sentenciados por el delito de **SECUESTRO**, como se evidencia de los medios de prueba que son reseñados.

6. La poseedora referida en el hecho que antecede al momento de la ejecución del delito que nos ocupa, ejercía directamente actos de posesión sobre el inmueble afecto, por tal motivo conoció, permitió y toleró el uso ilícito del mismo, absteniéndose de hacer algo para impedir el mismo, como se probara en el apartado correspondiente.

7. La poseedora **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, se abstuvo de presentar contrato alguno de arrendamiento con **ODILIA CHÁVEZ BEDOLLA**, en relación al inmueble afecto, aunado que el día de los hechos fueron detenidas diversas personas a la que manifiesta como arrendataria, como se acreditará en el apartado correspondiente.

8. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, acudió hasta el día 29 de junio de 2015, ante la Fiscalía especializada en Secuestro del valle De Toluca es decir, **cinco días después de haberse realizado el operativo de rescate correspondiente**, a pesar de que su hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA** **MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** respectivamente, por tanto **nada le impedía verificar el estado de su propiedad o de denunciar que personas diversas lo estaban habitando**, tan es así, que al momento de realizar el operativo de liberación de la víctima de identidad reservada **V. M. J. M.**; **su hijo y nuera como ya se mencionó fueron detenidos**, junto con **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA**, **VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ**, **LEONEL ANICETO MALDONADO**, **MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO**, **SILVINA LÓPEZ DELGADO**, siendo estas personas diversas de la que manifiesta en el supuesto contrato de arrendamiento mismo que se desconoce su contenido porque nunca fue exhibido; respecto del inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento), **(ANEXO DOS)**; y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); **(ANEXO TRES)**.

9. De lo citado se advierte que **JOSEFINA NAVA ESTRADA** no obstante de tener pleno conocimiento de que la persona con quien había celebrado el contrato de arrendamiento de acuerdo a su dicho, respecto del inmueble motivo de Litis no habitaba el mismo, y que personas diversas se encontraban habitándolo, omitió ejercer algún tipo de acción; es decir, **no solo no denunció el despojo, o demandó el incumplimiento de contrato por ser distinta la persona que habitara su inmueble, si no que consintió y permitió que permanecieran y por tanto más allá de un error humano insalvable tuvo conocimiento de la conducta ilícita de SECUESTRO que se suscitó, tan es así que su propio hijo JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y su nuera MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por el delito de SECUESTRO JUNTO CON OTROS ACTIVOS, (ANEXO TRES)**.

Es así que queda más que demostrado que dicho bien:

✓ Primeramente fue utilizado para la comisión del hecho ilícito de SECUESTRO

✓ Que se encontraba supuestamente arrendado por un tercero DEL CUAL NO SE EXHIBE CONTRATO ALGUNO.

✓ Que su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo

algo para impedirlo y que permitió tácitamente que los hechos narrados en líneas que anteceden sucedieran con su consentimiento tácito, así como su pasiva y negligente actitud.

✓ Que sus familiares directos están sentenciado por el delito de SECUESTRO

10. El Comisariado Ejidal de Santa María Totoltepec San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, por medio de sus actuales representantes tuvo conocimiento del aseguramiento del inmueble afecto y en todo momento se abstuvo de denunciar el uso ilícito del bien ejidal, de hacer algo para impedirlo, faltando al cumplimiento del deber de cuidado.

En ese mismo sentido, solicitamos de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos:

1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO

Se trata del hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto por los artículos 9 fracción I, inciso a) y 10 fracción I incisos b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. En ese tenor, el hecho ilícito en mención, forma parte de los señalados para la procedencia de la acción de extinción de dominio en el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 fracción V inciso b) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; ilícito, al tenor literal siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 22. ...

...

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal. ...

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos...”

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

“Artículo 1.- La presente Ley Nacional es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, acorde con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y demás instrumentos internacionales que regulan el decomiso, en su vertiente civil que es la materia de esta Ley, vinculatorios para el Estado Mexicano. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular:

...

V. Los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.

...

b) Secuestro.

Los contemplados en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Capítulo II, De los Delitos en Materia de Secuestro.

En mérito de las circunstancias fácticas que actualizan los elementos objetivos que constituyen la materialidad del hecho ilícito en mención y con base en los registros de investigación realizados dentro de la carpeta de investigación número 645600840003515 y pruebas desahogadas ante el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, México dentro de la causa 116/2016, se encuentran acreditados los siguientes:

ELEMENTOS OBJETIVOS

CONDUCTA. (Privar de la libertad a una persona) Se traduce en la acción de privar de la libertad con el fin de obtener para sí mismo un beneficio; su consumación es permanente dado que se prolonga en el tiempo; esto significa que comienza desde el momento en que la víctima fue privada de su libertad, prolongándose durante todo el tiempo en que ésta permanezca en cautiverio, siendo que en la especie la víctima de identidad reservada e iniciales **V. M. J. M.** estuvo en cautiverio del veintitrés de junio al veinticuatro de junio de dos mil quince.

A mayor abundamiento, el veintitrés de junio de dos mil quince, aproximadamente a las siete horas, cuatro sujetos privaron de la libertad a la víctima de iniciales **V. M. J. M.** afuera del Taller Mecánico propiedad de su padre, ubicado en calle Morelos, número 77, Barrio Los Ángeles Municipio de Calimaya, Estado de México; subiéndola con violencia a un vehículo para ser trasladada al inmueble motivo de Litis, manteniéndola privada de su libertad, hasta que el veinticuatro de junio de dos mil quince, fue rescatada por elementos de la Policía Ministerial, momentos posteriores al pago de su rescate, logrando la detención de los sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO.**

Elemento que se acredita con los siguientes medios de prueba:

a) Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en la que precisa las circunstancias fácticas de cómo fue capturado y retenido por sus secuestradores; (**ANEXO DOCE**).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación con número 645600840003515.

b) Con la entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió que en misma fecha recibe una llamada de su padre que le informa que su hermano no aparece y posteriormente recibe otra llamada de su madre mencionándole que a su hermano víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, lo tienen secuestrado y que solicitan un rescate de trescientos mil pesos para su liberación. (**ANEXO TRECE**).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

c) Con la ampliación entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la

entrega de dicho numerario a los secuestradores, (**ANEXO NUEVE**).

d) Con la puesta a disposición ante el agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada de secuestro del Valle de Toluca por parte de los agentes de la policía Ministerial de nombres **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por sus siglas (**CESC**); de 25 de junio de dos mil quince en cuyo contenido se narra y la petición del rescate, el momento del pago, el seguimiento que se le dio a uno de los secuestradores y el operativo realizado en el inmueble en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); para liberación de la multicitada víctima, (**ANEXO DIEZ**).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación 645600840003515 número 645600840003515.

e) Con las copias certificadas, por el juez del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México M. en D.P. P Víctor Martín Mejía Hernández, consistentes en la sentencia condenatoria de catorce de junio de dos mil dieciséis, dentro del juicio oral 116/2016, dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca, Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez, en la que se resolvió “se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA **”; sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 313/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, “QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE” (**ANEXO DIECISÉIS**). (**ANEXO DIECISÉIS**); Aunado a ello, se cuenta con la resolución emitida por el Tribunal de Alzada dentro del toca de apelación 78/2019, en la que se modifica parcialmente la sentencia de referencia, quedando firme por cuanto hace a la responsabilidad y a la pena impuesta a los sentenciados, (**ANEXO ONCE**).**

SUJETO PASIVO. Se define como la persona física titular del bien jurídico que sufrió directamente los efectos de la conducta delictiva de **SECUESTRO**, por recaer jurídicamente en ella la acción delictuosa; en el caso en específico lo fue la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

SUJETO ACTIVO. Es aquel que interviene en el evento típico realizando la conducta que afecta el bien jurídico tutelado por la ley; sin que en la especie se requiera de alguna calidad específica; por tanto, estamos en presencia de un tipo penal de sujeto activo común o indiferente, basta que sea una persona quien despliegue los actos, siendo en el presente caso **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA**

LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO .

OBJETO MATERIAL. Se trata de la persona o cosa sobre la que recae la acción; en el caso que nos ocupa, el objeto material lo constituyó la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

RESULTADO. La conducta que nos ocupa, generó una consecuencia, que fue un resultado material, pues tuvo una mutación en el mundo fáctico, en el caso concreto la afectación de la libertad de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M**

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO POR LA NORMA PENAL.

La libertad externa de la persona, libertad de obrar y de moverse. En este sentido, como ha sido señalado, los activos del delito limitaron por trece días la facultad deambulatoria de la víctima, pero como la intención exteriorizada de la privación de la libertad lleva aparejado el propósito de obtener rescate a cambio de lograr la liberación de las personas secuestradas, además, se traduce en la seguridad de la vida e integridad de la víctima; su tranquilidad personal y la seguridad de su patrimonio o de sus familiares, los que se vieron puestos en peligro desde el preciso momento en que el activo exteriorizó su intención.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD. También se encuentra acreditada la vinculación estrecha e ineludible que debe darse entre el actuar de los sujetos activos y el resultado originado; debido a que se advirtió que entre la conducta desplegada por los activos y la afectación al bien jurídico tutelado, existe una correspondencia plena y directa, pues fue la conducta desplegada por los activos la causa que impidió la libertad deambulatoria de la víctima, la cual era condicionada a la entrega de una suma de dinero.

ELEMENTO SUBJETIVO. En el hecho delictuoso que nos ocupa, se puede advertir que el elemento subjetivo que se encuadra lo es, EL PROPÓSITO DE OBTENER UN RESCATE, que consiste en dinero, bienes, joyas u objetos valiosos, valorables en dinero, que el secuestrador se propuso exigir para liberar a la víctima, por ende el rescate, se entiende como el valor económico. Se trata del propósito de lucro, aún cuanto el tipo penal, no exige el pago del mismo.

En el presente asunto, el pago del rescate fue materializado mediante el pago de la cantidad de cuarenta mil pesos mexicanos a los plagiarios, a cambio de la libertad de la víctima de iniciales **V. M. J. M.**, sin embargo, momentos posteriores a la realización de dicho pago se logró su detención y la liberación de la víctima, lográndose así, la tipicidad del delito de secuestro.

2. LA EXISTENCIA DE ALGUN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA

Por lo que respecta a la existencia del bien de origen o destinación ilícita que haya sido utilizado como instrumento para cometer el delito de "**SECUESTRO**", se encuentra acreditado con los elementos probatorios que se anexan al presente escrito inicial de demanda.

A mayor abundamiento, los artículos 7 fracción V y 9 apartado 2, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establecen:

"Artículo 7. - La acción de extinción de dominio procederá sobre aquellos Bienes de carácter patrimonial cuya Legítima Procedencia no pueda acreditarse, en particular, Bienes que sean instrumento, objeto o producto de los hechos ilícitos, sin perjuicio del lugar de su realización, tales como:

....

V. Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo, y

...".

"Artículo 9.- Los elementos de la acción de extinción de dominio son:

...

2. La existencia de algún bien de origen o destinación ilícita;

..."

Los derechos de posesión sobre Bienes que correspondan al régimen de propiedad ejidal o comunal podrán ser objeto de extinción de dominio.

Sirve de apoyo por analogía el criterio sostenido en la tesis aislada I.3o.C.886 C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2239, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

"ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS DE PROCEDENCIA EN SUS DIVERSAS HIPÓTESIS DE NATURALEZA CONSTITUCIONAL. Conforme al artículo 22 constitucional, los elementos esenciales de la acción de extinción de dominio son: a) La existencia de un hecho ilícito que configure el tipo de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; b) La existencia de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito o que no lo sean, pero que hayan sido utilizados o destinados para ocultar o mezclar bienes producto del delito; y, c) La existencia de elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió, aunque no haya sentencia que determine la responsabilidad penal. Por otra parte, si la acción de extinción de dominio tiene por objeto bienes utilizados por un tercero para la comisión de delitos, la acción tiene como elementos los siguientes: A) La existencia de un hecho ilícito relativo a delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas; B) Que el bien haya sido utilizado por un tercero, para la comisión de alguno de esos delitos; y, C) Que el dueño haya tenido conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito y que no lo haya notificado a la autoridad o (pudiendo hacerlo) no haga algo para impedirlo."

Apoya a lo anterior, la tesis aislada I. 3º.C.883.C, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, consultable en la página 2311, del tomo XXXIII, de la Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a febrero de dos mil once, de rubro y texto siguiente:

EXTINCIÓN DE DOMINIO. BIENES QUE SON OBJETO DE PRIVACIÓN EN FAVOR DEL ESTADO, CUANDO SE TRATE DE ILÍCITOS RELACIONADOS CON DELITOS GRAVES QUE PERTURBAN GRAVEMENTE LA PAZ SOCIAL (ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL). El Poder Reformador de la Constitución estableció que dicha acción procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, **secuestro**, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes precisados en cada uno de los incisos de la fracción II, los que se describen como: a) aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió; b) aquellos que **no sean instrumento**, objeto o producto del delito, pero que hayan sido **utilizados o destinados a ocultar o**

mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior; c) aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y, d) aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.”

Ahora bien del conjunto de elementos previamente descritos y mencionados en líneas que anteceden, **hacen que nazca a la luz jurídica la acción de Extinción de Dominio en relación directa** al inmueble afecto ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento); (ANEXO DOS), y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); (ANEXO TRES), el cual **fue utilizado** como instrumento para cometer el delito de **SECUESTRO** y mantener a la víctima privada de su libertad; tan es así que dentro del inmueble en cita fueron encontrados diversos elementos probatorios, que evidencian la comisión del hecho ilícito y la utilización del inmueble para mantenerla en cautiverio, tales como los pedazos de cinta de aislar color negra entrelazados con que estuvo sujeta de las manos hasta el momento que le fueron retirados por los agentes de la policía ministerial, entre otros, (ANEXO DIEZ).

En ese orden de ideas, la víctima a través de sus manifestaciones en relación con el modo en que la mantuvieron cautiva dentro del inmueble del que se demanda la extinción de dominio, resultan absolutamente concordantes con los hallazgos encontrados durante la práctica de la inspección ministerial al lugar del cautiverio y liberación de veinticinco de junio de dos mil quince, donde fue rescatada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); donde la víctima se mantuvo privada de su libertad, y que los sujetos que la mantuvieron en cautiverio fueron los mismos que fueron detenidos momentos después de cobrar el rescate a cambio de su libertad, lo que permite afirmar que los imputados en cita realizaron la conducta de **“SECUESTRO”**, al haber sido sorprendidos al momento de dicho cobro y posterior a ello el operativo para liberarla en el interior del inmueble multicitado (ANEXO DIEZ). **Por tanto se actualiza sin lugar a dudas, la destinación ilícita del inmueble, para la comisión del delito de secuestro.**

Lo anterior, arriba a la conclusión de que invariablemente el bien inmueble en cuestión **FUE UTILIZADO ILÍCITAMENTE PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES V. M. J. M.**, como se ha venido mencionando la conducta de **“SECUESTRO”**, **lo que nos permite acreditar el supuesto jurídico previsto en el artículo 7 fracción V, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, ya que dicho precepto legal actualiza hasta este momento el supuesto que se plantea, aseveración que se corrobora, con los siguientes medios de prueba:**

I. Con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, que menciona como fue capturada, retenida y reconoce plenamente **como el mismo donde la mantuvieron en cautiverio**, (ANEXO DOCE); y en el que entre otros elementos probatorios, fueron encontrados **la cinta de aislar color negra con la que lo ataron de las manos, la colchoneta color azul**

donde lo colocaron para que se mantuviera sin moverse; (ANEXO DOS); así como todos los actos que realizaron sus secuestradores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO**, mismos que originalmente solicitaron el pago de trescientos mil pesos y una vez realizadas las negociaciones se acordó un pago de cuarenta mil pesos a cambio de su libertad, (ANEXO TRECE Y NUEVE).

Prueba que se encuentra dentro de la Carpeta de Investigación número 645600840003515.

II. Con el acta pormenorizada de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, mismo que fue asegurado en ese momento, el cual fue decretado por la Licenciada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina, agente del Ministerio Público, (ANEXO DOS).

Prueba que se encuentra en la carpeta de investigación número 645600840003515.

III. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió **“se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTONÓMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA”**, (ANEXO ONCE).

IV. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, **“QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE”**, (ANEXO ONCE).

3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES

Como se ha mencionado, tenemos a una víctima del hecho ilícito de **“SECUESTRO”** de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien fue privada de la libertad, mientras sus captores negociaban con la ofendida, respecto de la cantidad de dinero a cambio de su liberación; sirviéndose del inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, (ANEXO DOS); y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, (ANEXO TRES); para mantenerlo incomunicado y fuera de la esfera visual de cualquier persona que pudiera prestarle auxilio; estando incluso encadenada dentro de dicho inmueble, limitando por completo su libertad deambulatoria, **SOLICITANDO UN RESCATE POR SU LIBERTAD.**

En este sentido se cuentan con medios de pruebas idóneos para acreditar la existencia del hecho ilícito antes citado y su relación con el inmueble motivo de la Litis como son:

1. Entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, quien el veinticuatro de junio de dos mil quince, narró cómo fue capturado y retenido por sus captores **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, en contra de su voluntad, estado cautivo en el interior del inmueble relacionado, **(ANEXO DOCE)**.

2. Entrevista de la ofendida de identidad reservada de iniciales **K. I. J. M.**, hermana de la víctima, quien refirió que el veinticuatro de junio de dos mil quince, aproximadamente a la una de la mañana, primeramente recibe una llamada de su padre quien le menciona que su hermano no aparece y posteriormente en ese mismo día recibe una llamada de su madre mis que le indica que recibió una llamada, diciéndole que su hermano estaba secuestrado y que para liberarla requerían la cantidad de **trecientos mil pesos**; ya que de lo contrario lo regresarían en cachitos, por lo por lo que acudió a la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca a iniciar la denuncia correspondiente, **(ANEXO TRECE)**.

3.- Con la ampliación de entrevista de la ofendida de identidad reservada **K. I. J. M.**, de veinticuatro de junio de dos mil quince, en donde refirió como se negoció el rescate de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, hasta llegar a la cantidad de cuarenta mil pesos, así mismo donde y como fue la entrega de dicho numerario a los secuestradores; **(ANEXO NUEVE)**, para que posterior a ello se montara un operativo le dieran seguimiento al cobrador del rescate, llegaron al inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, **(ANEXO DOS)**; y/o el ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora)**, **(ANEXO TRES)**; lograran la detención de los activos de nombres **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y lograran la liberación de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, tal y como lo refieren en su puesta a disposición los agentes de la policía Ministerial **VLARDIMIR MORALES AVILA, GABRIEL FLORES SOLANO, GERMAN URBINA VELAZQUEZ, JAVIER REZA CUEVAS MARCOPOLO SERRANO GIL, ALVARO GABINO GONZALEZ MEDINA, GABRIEL FILEMON BAILON MARTINEZ, LUIS ENRIQUE ROJAS MARTINEZ, CHRISTIAN AUREY FLORES GARCÍA, YADIRA JACOBO BONILLA, JUAN GABRIEL MEDRANO CORRALES, FLOR ALEJANDRA SANABRIA PEREZ Y MISAEL MIRANDA SAIS** policía R-3 comisionado de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana por **sus siglas (CESC)**; de 25 de junio de dos mil quince; **(ANEXO DIEZ)**.

4. Dichos que se refuerzan con la diligencia de veinticinco de junio de dos mil quince, la cual refiere como se llevó a cabo la inspección al lugar del cautiverio y liberación donde fue rescatada la de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.** estuvo privada de su libertad; que cobra fuerza y relevancia por los hallazgos encontrados en su interior, tales como la cinta de aislar negra que estaba entrelazada y que fue retirada de la víctima antes referida y que le impedía tener movimiento así como la colchoneta de color azul, donde fue colocada al momento de ingresar al inmueble a efecto de retenerla en el lugar y demás indicios descritos en el acta correspondiente; **(ANEXO DOS)**, que resultan idóneos para demostrar que fue el inmueble ubicado en **calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento)**, **(ANEXO DOS)**; y/o el ubicado en **calle Paseo**

Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora), **(ANEXO TRES)**; fue utilizado para mantener a la víctima cautiva, limitando por completo su libertad de tránsito, y que además hacen correspondencia con la manifestaciones de los agentes de la policía Ministerial en su respectiva puesta a disposición; **(ANEXO DIEZ)**, las vertidas por la víctima antes referida, en su entrevista de veinticuatro de junio de dos mil quince, en la que narró las circunstancias de cómo se encontraba privada de su libertad en el interior del inmueble afecto, **(ANEXO DOCE)**.

5. Con las copias certificadas, de la sentencia dictada por el Juez de Juicio Oral actualmente Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Toluca. Licenciado en Derecho Héctor Téllez Pérez en la que se resolvió "se dicta SENTENCIA CONDENATORIA en contra de **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, por ser penalmente responsables de la comisión del hecho delictuoso de **SECUESTRO CON MODIFICATIVAS AGRAVANTES COMPLEMENTACIÓN TÍPICA CON PUNIBILIDAD AUTÓNOMA (DE HABERSE LLEVADO EN GRUPO DE MÁS DE DOS PERSONAS, CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DE VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA ****"**, **(ANEXO ONCE)**.

6. Sentencia confirmada por el Tribunal de Alzada dentro de la resolución de nueve de octubre de dos mil dieciocho en la toca de apelación 413/2018, derivando esto, en el auto de diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, "**QUEDANDO FIRME Y EJECUTABLE**", **(ANEXO ONCE)**.

Pruebas que en su conjunto resultan idóneos, suficientes y pertinentes para demostrar primeramente la existencia del hecho ilícito; en este caso de "**SECUESTRO**"; así mismo, tener por cierto que el inmueble del cual se demanda la extinción de dominio es el que fue utilizado para resguardar y mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, por tanto se establece claramente "**EL NEXO CAUSAL MULTICITADO ES DECIR UN HECHO ILÍCITO QUE EN EL CASO QUE NOS OCUPA ES UN SECUESTRO Y EL INMUEBLE QUE FUE UTILIZADO COMO INSTRUMENTO PARA MANTENER PRIVADA DE SU LIBERTAD A LA CITADA VÍCTIMA**".

4. EL CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA TENER EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO.

En primer lugar, cabe mencionar que la persona jurídica denominada **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, representada por el comisariado ejidal, por conducto del **Presidente, Secretario y Tesorero**, figura como demandado en términos de lo previsto en los artículos 9, 32 y 33, fracción I, de la Ley Agraria.

En razón de que los ejidos tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, son propietarios de las tierras que les han sido dotadas y el Comisariado ejidal, es el órgano de representación del núcleo ejidal y de administración de los bienes del ejido, con facultades de un apoderado legal para actos de administración, pleitos y cobranzas.

Actualmente el Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, se integra por las siguientes personas:

- a) Con él carácter de Presidente, María de Lourdes Dávila Delgado;
- b) Con el carácter de Secretario, Raúl Nava González;
- c) Con el carácter de Tesorero, Gabriel Martínez Chávez;

A quienes se les atribuye la calidad de demandados por ser quienes actualmente tienen a cargo la representación del núcleo ejidal demandado, aun cuando los hechos hayan ocurrido mientras se encontraba vigente el nombramiento de diverso Comisariado Ejidal, pues con el cargo que ostentaron en su momento, se representó a la figura “**EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**”, no a la persona, motivo por el cual, el llamamiento a juicio corresponde a quien actualmente lleve a cabo ese acto de representación.

El conocimiento de los demandados en cita, se tiene por acreditado con los siguientes elementos probatorios:

a) Con la entrevista de **C. MARÍA DE LOURDES DÁVILA DELGADO**; en su carácter de **PRESIDENTE** del demandado de nueve de diciembre de dos mil diecinueve, rendida ante esta Representación Social, (**ANEXO CATORCE**); en la que manifestó entre otras cosas, que tenía conocimiento que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto pertenece a **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, en su calidad de poseedora de una superficie de 195.50 metros cuadrados, derivado de la cesión de derechos hecha a su favor por sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA**, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, mediante la cual le fue cedida una fracción de parcela, (**ANEXO UNO**); mismo que actualmente se encuentra asegurado por la conducta ilícita de “**SECUESTRO**”, que se cometió en el inmueble refiere que si es obligación del comisariado ejidal velar por que no sucedan aunado a que no existe conocimiento de que la poseedora en mención lo haya denunciado del inmueble de referencia, lo anterior en los siguientes términos:

“...

Que soy presidenta del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, aclarando que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, aclarando que si contamos con el acta de asamblea con la cual fuimos elegidos el quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo la anterior administración el C. Artemio Millán Hernández de quien aclaro su nombre correcto es Pedro Artemio Millán Hernández el entonces presidente de dicho comisariado, así como María del Carmen García Castañeda, quien fungió Como Secretario y Rosalinda Pérez Castro como tesorera; ahora bien por lo que hace a nuestra acta de asamblea me comprometo a exhibir copia autorizada por el registro Agrario Nacional así como las Credenciales respectivas para su cotejo, cumpliendo nuestro periodo de tres años en dos mil veintiuno, siendo mi función principal ejecutar los acuerdos que se lleven a cabo en las asambleas, cumplir con el reglamento interno del ejido, llevar la administración del agua unidad deportiva, panteón auditorio y todos los trámites legales que se llevan dentro del ejido, por lo que hace a los registros esta administración a mi cargo empezó trámites con la procuraduría para regularizar el padrón actualizado de derechos ejidales (ejidatarios Reconocidos) y avecindados. Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto: -----

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y avecindados.-----

R= Si

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la C JOSEFINA NAVA ESTRADA?

R= No porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= Tenemos conocimiento que el titular lo era **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela **C JOSEFINA NAVA ESTRADA** siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

4. Si no existen Registros actuales porque lo sabe de dicho acto jurídico.

R= Porque hace diecinueve años en el dos mil dos se pretendía la regularización a través del Programa **PROCEDE**, sin embargo por concluir la gestión de la administración 2002 – 2004, las administraciones subsecuentes omitieron darle el seguimiento debido aunado a que como se mencionó la administración que antecedió a este no entregó dichos documentos pero si es sabido porque en alguna asamblea se tocó este tema sin recordar cual aunado a que como se mencionó no hemos tenido acceso a estas por los motivos expresados con anterioridad.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional toda vez que esta ya está en la franja de solares urbanos aclarando que no se ha oficializado porque apenas se llevan los trámites para que **FANAR Y PROCEDE** lo regularicen.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Se ha dejado de hacer porque ya no se cumple con la función principal que es cultivar la tierra toda vez que prácticamente todo el ejido se encuentra urbanizado es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa.

8. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela **C JOSEFINA NAVA ESTRADA**.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal en el momento que se realizó la misma, y tenemos conocimiento por que realizo un trámite de constancia de avecindada la cual no se la expedido por que la **C JOSEFINA NAVA ESTRADA** no concluyo el trámite.

11. conoce a la C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**.

R= Si la conozco porque es vecina y posecionaria de la fracción calle ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

12. Sabe o le consta o existe algún documento donde la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA** haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, no lo hizo no existe ningún acta.

...”

Lo que advierte su pleno conocimiento en el aseguramiento del inmueble afecto, toda vez que es obligación de velar por el uso correcto y legal de las tierras ejidales, cosa que no pasa incluso la poseedora del bien no realizó ninguna denuncia ni antes ni después de los hechos e incluso la lógica indica que si un inmueble es asegurado es por la comisión de un hecho ilícito en él, aun cuando se desconozca el tipo de delito, lo que no puede desconocerse por sentido lógico es la comisión de un hecho ilícito.

Lo que implica que desde día quince de octubre de dos mil dieciocho atendiendo a la fecha en que adquirieron el cargo los integrantes del Comisariado Ejidal, nunca se ocuparon de investigar el "motivo" del aseguramiento del inmueble afecto, sino que comparecieron ante esta Representación Social, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, derivado del citatorio que fue girado para su comparecencia ante las oficinas de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Aunado a que desde luego como se advierte de la entrevista en cita conocía perfectamente que la parcela donde se encuentra el inmueble afecto, perteneció a **C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** y a **MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que estos cedieron a sus hijos tocándole una fracción de la parcela a la **C. JOSEFINA NAVA ESTRADA**, y que esta es última es la posesionaria de la parte que se encuentra asegurada, en consecuencia no resulta dable creer que desconocía del "motivo" del aseguramiento del inmueble en cita, posiblemente desconocía del tipo de delito, pero el motivo no; tan es así que menciona que la responsabilidad en los presentes hechos solo es si se los denuncian tratando de evadir la responsabilidad cosa que es incongruente porque en la misma entrevista que es su obligación velar por la seguridad del ejido.

De igual manera, es advertible que nunca se denunció ante alguna autoridad la utilización ilícita del mismo, se abstuvo de hacer algún acto tendiente a evitar su indebida utilización y con todo ello incumplió con el deber de cuidado a que está obligado como integrante del Comisariado Ejidal **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México tan es así que a pesar de tener dicho conocimiento no denunció los hechos que acontecieron incluso saben que la posesionaria tampoco lo denunció.

Lo anterior advierte una total contraposición que conlleva a una actuación de mala fe atribuible a la citada persona, que denota su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien que nos ocupa.

A ello se suma, el contenido de la declaración de **RAÚL NAVA GONZÁLEZ**, quien funge como secretario del ejido de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**; llevada a cabo ante esta Representación social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó que la posesionaria de la fracción de terreno es su prima **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, que supuestamente desconoce cualquier cosa ilegal que haya pasado en su casa, e incluso que si es obligación de comisariado ejidal el uso que se les dé a las parcelas pero so pretexto que como ya no se cultivan pues es una actividad que ya no realizan, hechos que se corroboran con las directas marcadas con los números 3, 6, 7, 8, 9 y 12 que dicen, **(ANEXO QUINCE)**:

"...

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ** del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos

tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA siendo esta la que se menciona en la pregunta que antecede.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente ya no se cultiva todo el ejido se encuentra ya con casas es decir es utilizado para casa habitación.

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa o da cuenta de lo que pasa.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno y velar por los intereses de los campesinos

9. ¿Era obligación del entonces comisariado ejidal de Santa María Totoltepec vigilar que no se cometiera en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro de acuerdo a sus atribuciones?

R= Si era su obligación cuidar que no se cometiera ninguna conducta ilícita.

12. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es mi prima hermana pero yo desconozco de lo que paso en su casa y de cualquier cosa ilegal que haya pasado en el predio ubicado en calle Paseo Totoltepec, número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Manifestaciones de las que en su conjunto se advierte que a pesar de tener la obligación de vigilar que las conductas que se realizaran dentro del ejido fueran apegadas a la legalidad que al ser familiar directo no puede negar el conocimiento más a un al tener el conocimiento que si fue asegurado y que su familiar no hizo nada para impedir o denunciar cualquier actividad ilícita dentro del predio del cual ostenta dicha posesión

Respecto a **GABRIEL MARTÍNEZ CHÁVEZ**, en su calidad de **TESORERO**, del Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC**, Toluca, Estado de México, rendida ante esta Representación Social, el día nueve de diciembre de dos mil diecinueve, quien manifestó en lo que interesa lo siguiente, **(ANEXO DIECISÉIS)**:

"...

que soy el tesorero del comisariado ejido de Santa María Totoltepec; desde el día quince de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo aclaro que las oficinas fueron entregadas hasta finales de enero de este año, y que por lo que hace a papelería, sellos y valores no fueron entregados por la administración pasada, siendo mi función principal es administrar el dinero que entra por el bombeo de agua y ocupar el dinero para los gastos del sistema y la administración y funcionamiento del ejido, rigiéndonos por el reglamento interno, Por lo que a preguntas expensas del ministerio Público manifiesto:

1. Es su obligación llevar un registro de los ejidatarios y vecindados.- R= Si es obligación, y en mi caso particular es para saber quién y cómo paga los derechos de agua y demás gastos administrativos y para saber a quienes tenemos que llar para las juntas de asamblea.

2. Si es su obligación, ¿cuentan dichos registros entre ellos el de la C JOSEFINA NAVA ESTRADA?

R= Sabemos que si es vecina la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA aunado a que su papa es el difunto Maclovio quien era el dueño de la parcela donde vive y de la fracción que se encuentra asegurada por el delito de secuestro ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, sin embargo no toda la documentación esta, porque desde la administración 2012 – 2015 no hizo entrega de documentos por tanto

estos son escuetos; y cabe mencionar que los nombres de ese comisariado que no entrego toda la documentación son Rodolfo Domínguez como Presidente y el secretario Evodio Villanueva Martínez, y el Tesorero era Simón Esquivel Martínez.

3. Sabe a nombre de quien se encuentra el predio asegurado ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

R= El titular lo era MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

5. ¿Qué uso tiene actualmente la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México?

R= Habitacional.

6. ¿Es obligación del comisariado ejidal, cuidar el uso que se le dé a las tierras ejidales?

R= Si es obligación pero actualmente no se cultiva, ya casi todo son casas

7. ¿Es obligación del comisariado ejidal que no se cometan conductas ilícitas dentro de las tierras ejidales?

R= Si, es nuestra obligación cuando el responsable de la parcela nos avisa y en el caso de JOSEFINA NAVA ESTRADA no nos avisó.

8.-Existe un comité de vigilancia.

R= si existe su función es que sea cumplido el reglamento interno.

9. Se requiere alguna autorización para darle algún uso distinto a la parcela.

R= Si, por que lo marca el reglamento.

10. Se requirió de algún trámite para que el C. MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ del total de la parcela, pero este a su vez lo cedió a sus hijos tocándole una fracción de la parcela C JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la sesión de derechos ante el comisariado ejidal que en su momento estuvo.

11.- La C. JOSEFINA NAVA ESTRADA realizo algún trámite ante ustedes.

R= Se realizó un trámite de constancia de vecindada pero no fue expedido por que la C JOSEFINA NAVA ESTRADA ya no fue.

12. conoce a la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA.

R= Si la conozco porque es del pueblo y todos nos conocemos o la mayoría al menos.

13. Sabe o le consta o existe algún documento donde la C. JOSEFINA NAVA ESTRADA haya denunciado que en la fracción de terreno ubicada en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, se cometió el hecho ilícito de secuestro o cualquier otro.

R= No, hay nada y hasta donde se no existe ninguna acta.

Siendo todo lo que deseo manifestar; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen. –

...”

Manifestaciones que se contraponen con las obligaciones de un comisariado ejidal, así como a su reglamento interno y que por lo que hace al hecho ilícito no pueden negar lo que sucedía en el ejido, pues como manifiesta son de una misma comunidad y prácticamente todos se conocen, lo que denota la mala fe con la que se conducen al buscar una justificación a sus repuestas y ser contradictorias con el propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de su pleno conocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto.

Personas que en su conjunto al ser representantes del núcleo ejidal, tuvieron pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto.

Se advierte además una falta de deber de cuidado, se actualiza en el sentido de que ni como ejidatarios, ni menos aún como integrantes del ejido de **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, han estado al pendiente del bien uso y destino del bien ejidal que se reclama, pues han sido tolerantes en más de una ocasión en que ha sido utilizado de manera ilícita, como se ha señalado en líneas que anteceden.

Resulta también relevante señalar que la parte actora acredita fehacientemente la reiterada utilización ilícita del inmueble afecto, con los medios de prueba que fueron citados con anterioridad, desprendiéndose en consecuencia que la poseedora dio un uso diverso al inmueble y que este fue del conocimiento de los integrantes del Comisariado ejidal de la fecha en que ocurrió el hecho ilícito (24 de junio de 2015) y del actual comisariado.

Cabe hacer mención que el mediante el oficio número RAN-EM/4968/2019 signado por LIC. OSVELIA GIL ANTOLIN, de veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, y toda vez que de acuerdo a los programas de medición y certificación de derechos ejidales (PROCEDE) Y FONDO E APOYO DE LOS NÚCLEOS AGRARIOS SIN REGULARIZAR (FANAR), el predio motivo de la Litis se encuentra dentro del **EJIDO DE SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXO CUATRO)**.

En ese sentido, por ser terrenos ejidales sin regularizar no existe el certificado de derechos agrarios como lo estipula el artículo 16, fracción I, de la Ley Agraria; sin embargo mediante el informe de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, el comisariado ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**, siendo los integrantes: María de Lourdes Dávila Delgado, con el carácter de Presidente; Raúl Nava González con el carácter de Secretario y Gabriel Martínez Chávez, con el carácter de Tesorero; que la calidad de poseedora la tiene **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, mediante cesión de derechos de sus finados padres **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** y que el ejido no cuenta con certificados parcelarios solo cuenta con cesiones de derechos, **(ANEXO SIETE)**.

Derivado de lo anterior, esta calidad de posesionario de la demandada fue adquirida a través de la cesión de derechos de **MACLOVIO NAVA HERNÁNDEZ y MARIA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), a **JOSEFINA NAVA ESTRADA** hija de los cedentes, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, le otorga el derecho de uso y disfrute sobre la fracción de terreno cedida motivo de la Litis, lo se traduce en un derecho real, pues implica un poder de dominio sobre un bien que guarda determinado valor frente al resto, por consiguiente concede un poder directo sobre la cosa en particular, pues el derecho real incluye la tenencia, el uso o disfrute, **(ANEXO UNO)**.

Lo anterior conlleva a determinar que los ejidatarios tienen la posesión de los bienes ejidales (parcelas) y que los ejidos son los propietarios de las tierras que les han sido dotadas o las que hubiesen adquirido por cualquier otro medio, lo anterior implica un doble cuidado no solo por el poseedor del bien inmueble, sino también por el comisariado ejidal, ello en razón de que el ejidatario o posesionario ejerce sobre el bien un derecho real directo y el ejido por conducto del Comisariado ejidal representa a éste y administra su los bienes que tiene bajo su titularidad de derecho, no de hecho, porque éste no ejerce un derecho real directo.

Cabe citar que la asamblea es el órgano supremo del ejido, quien cuenta entre otras facultades con la de aceptación y separación de ejidatarios, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 23, de la Ley Agraria, sin embargo no debe de pasar por desapercibido que la asamblea debe ser convocada por el Comisariado Ejidal, lo cual fue incumplido en todo

momento, pues no se convoca a ninguna asamblea para tal efecto, en razón de lo anterior, es evidente que tenían bajo su cuidado y administración los bienes que conforman el núcleo ejidal.

En consecuencia, resulta indudable, que para que la asamblea declare procedente en su caso, una separación o pérdida de la calidad de ejidatarios, requiere indiscutiblemente que el Comisariado Ejidal, haga del conocimiento la circunstancia en específico de la problemática a tratar y no sólo basta negar los hechos.

A ese respecto, **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ostenta la calidad de poseedora y ejerce actos de dominio respecto del bien inmueble derivado de la cesión de derechos de once de marzo de mil novecientos noventa y nueve, hecha a su favor por **MACLOVIO NAVA HÉRNANDEZ y MARÍA REYES ESTRADA DE NAVA** (Finados), el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el entonces Comisariado Ejidal de **SANTA MARÍA TOTOLTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, (ANEXOS UNO Y TRES)**.

En ese tenor, partiendo de la posesión ostentada por parte de **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, respecto al predio afecto y a fin de acreditar el primer extremo exigido por el precepto legal en cita y consistente en el conocimiento o el impedimento real que tuvo que en ningún momento demuestra por parte de la poseedora respecto de la utilización ilícita del inmueble materia de la presente acción, este se acredita con los siguientes medios de prueba:

Con la entrevista de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, rendida ante esta Representación Social, el once de noviembre de dos mil diecinueve, en la que manifestó situaciones que por sí solas resultan ilógicas y contradictorias, como lo son: **(ANEXO TRES)**:

a) Que el inmueble afecto al momento de ejecución del hecho ilícito y que fue encontrada y liberada la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, en el interior del mismo, estaba arrendado a un tercero de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**; cosa que no concuerda pues esta supuesta persona no se encuentra entre los detenidos.

b) Afirma la celebración de un supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, e incluso menciona que no les recabo ninguna identificación y tampoco lo exhibe con los demás documentos que presenta;

c) Que de antemano sabía que eran otros ajenos a los que supuestamente rento y no hizo denuncia o solicito el desahucio de los mismos consintiendo el acto;

d) Que ella reconoce haber dejado el cuidado del mismo sin ser ella la que verificara el estado del inmueble a su hijo y a su nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**; mismos que se encuentran actualmente sentenciados por el SECUESTRO de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**

Entrevista de la que se desprende en lo que interesa, **(ANEXO 3)**:

“...

manifiesto que soy propietario a del inmueble antes referido queriendo decir que este fue asegurado con el numero 22 por que en su pared tiene colocado este número pero no es correcto por que quienes lo pintaron fueron empleados de la empresa Copel, por un crédito que tiene mi hijo de nombre Vicente Hernández Nava, en esa tienda comercial así mismo manifiesto que ese terreno lo adquirí a través de mi señor padre de nombre

Maclovio Nava Hernández, esto porque a todos mis hermanos nos dio en vida una porción de terreno tocándome a mí la ubicada en calle ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México; siendo esta de tipo ejidal por lo cual el día veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho celebramos la sesión de derechos respectiva misma que presento en original y dejo copia para su debida constancia legal solicitando se me sea devuelta una vez cotejada la misma, construyendo los locales primero y posteriormente la casa donde está el problema, construyendo con el dinero de mi trabajo aproximadamente el 50% de lo que ganaba en esa época siendo diez mil pesos de ese entonces ya posteriormente con los locales construidos le invertía la renta de dos locales, sin recordar cuanto era en esa época porque en el año 1992 le quitaron ceros a la moneda y no ubico bien la cantidad, lo que si se es que actualmente cobro la cantidad de mil trecientos aproximadamente por cada uno. Cuando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían, habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvana pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre JOSE GUADALUPE HERNANDEZ NAVA y mi nuera de nombre MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, eran quienes los que hacían el mantenimiento y la reparación de los inmuebles desocupados, aclarando que a ellos los detuvieron día veinticuatro aproximadamente a las dieciocho horas del día veinticuatro de junio por que ellos estaban en mi casa y salieron al domicilio que rentamos ya mencionado a seguir haciendo el mantenimiento, yo solo sé que los detuvieron en ese momento que ellos manifestaron no saber por qué los detenían y que eran inocentes y pues al momento de sentenciarlos no sé por qué los otros que detuvieron no negaron la participación de mi hijo y mi nuera, sentenciándolos a setenta años de prisión, siendo todo lo que deseo declarar, así mismo dejo en su poder dos copias que contiene nombre y domicilio del comisariado de cuando sucedieron los hechos y del actual; reconociendo como mía la firma que aparece al calce y al margen ...”

En ese sentido, es ilógico que se halla arrendado, toda vez que ni exhibe contrato y de propias manifestaciones dice que a la supuesta persona que le arrendo su inmueble no le exigió alguna identificación o un aval que contara con ella, pues es el patrimonio el que dejaba a la deriva, ahora bien pensado que esos hechos hubieran pasado como ella refiere, cosa que no es así, también es claramente ilógico que si no le dejaron alguna identificación y son otras personas las que habitan el inmueble ella debió de haber exigido que estas personas desalojaran su inmueble o iniciar una acta por el despojo o un juicio de desahucio, según correspondiera, cosa que no hizo y tan tenía

conocimiento que era su propio hijo y nuera de nombres **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO** los que estaban al cuidado del inmueble como ella misma refiere y aún más ilógico que si fueran así las cosas estuvieran detenidos por el delito de **SECUESTRO** de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**; y más allá de todo esto que se encontraran penalmente responsables y sentenciados por el hecho delictuoso antes referido (ANEXO ONCE).

Sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que la demandada prueba tener a su favor la presunción de buena fe, deberá suficientemente acreditar entre otras de las fracciones que para tal efecto se derivan del mismo, siendo a saber:

a) Que conste en documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, condición que de ninguna manera se puede tener por satisfecha con el supuesto contrato de arrendamiento de dos de febrero de dos mil dieciséis, entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, pues **no existe seguridad jurídica** de la existencia de la parte arrendataria, de su celebración, ni de la autenticidad y existencia de un contrato que nunca que genere una convicción plena de existencia y celebración del acto jurídico, contrario a ello, evidentemente resulta falso atendiendo a las diversas contradicciones de la citada persona, pues en su entrevista de once de noviembre del año dos mil diecinueve; que en lo que respecta, **(ANEXO TRES)**:

“...

*Quando sucedió el secuestro la casa se lo rente a la señora Odilia Chávez Bedolla quien fue la que solicito se le rentara toda vez que en mi casa colocamos un letrero que dice se renta casa, rentando está en la cantidad de mil seiscientos de renta y mil seiscientos de depósito por lo cual el día diez de junio de dos mil quince celebramos el contrato y entregue las llaves, pero no nos fue posible recabar alguna identificación porque cuando se las pedimos nos dijeron que estaban traspapeladas en las maletas que a fin de mes cuando pagaran la siguiente renta nos las darían, habitando mi inmueble otros que no eran a los que les rente, pero como todo sucedió en menos de un mes no nos fue posible percatarnos de esta situación; percatándonos el día veinticuatro de junio de dos quince porque fue mi nuera a hacer el mantenimiento del departamento que estaba desocupado, abriéndole la puerta otra persona que ahora sabemos se llama Silvina pensando en ese momento que era la esposa del sobrino de la señora Odilia Chávez Bedolla, pues ella misma nos manifestó que se iba a ir a vivir con ella, pasando esto como a las diez de la mañana, aclarando que yo no iba a ver la casa porque mi hijo de nombre **JOSÉ GUADALUPE HERNANDEZ NAVA** y mi nuera de nombre **MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, ...*

...”

En este orden de ideas, resulta evidente que el contrato de diez de junio de dos mil quince, de existir carece de fecha cierta incluso de comprobación toda vez que ni siquiera existe un documento que ampare la personalidad del que rento dicho inmueble, e incluso existe la duda y la suspicacia que dicho contrato de verdad exista o sea falso a todas luces y más allá de toda duda es:

- ✓ Es un acto que carece de fecha cierta.
- ✓ De existir no se tomó la más mínima precaución para la producción del acto contractual.
- ✓ No existe certeza de la existencia de la persona de nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**.

✓ Los que ocupaban el inmueble motivo de la Litis lo eran, **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, todos ellos sentenciados por el **SECUESTRO**; **(ANEXOS DIEZ Y ONCE)**, de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, **diversos al supuesto arrendatario**. Por tanto como se dijo en un principio nunca fue celebrado por las personas que afirmó la demandada **JOSEFINA** sino que el mismo fue fabricado con posterioridad a la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa y al aseguramiento del inmueble afecto, el cual desde este momento se tacha de falso por la parte que represento, presentado con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de la permisibilidad de la utilización ilícita del inmueble afecto toda vez que de existir carece de fecha cierta y de veracidad por los motivos antes expuestos, por parte de la citada demandada.

✓ Aunado a todo lo anterior la poseionaria **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, sabe y tiene el conocimiento, **que su hijo y nuera de nombres JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO, fueron sentenciados por ese hecho ilícito y que no hizo nada para impedirlo, (ANEXO ONCE); por tanto es apreciable que al tener esa relación tan cercana, toda vez** que era su hijo el que atendía los negocios de esta, lo que puede advertir que debió tener conocimiento de lo que acontecía al interior de su propiedad, máxime que al momento de lo sucedido, no había ninguna causal de impedimento alguno para saber lo que ahí sucedía.

Aunado a lo anterior, el actuar indiferente de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, ante la supuesta celebración del contrato de arrendamiento de un bien de su propiedad y al ser su propio hijo y nuera que le apoyaban en el cuidado del bien inmueble motivo de la Litis y que estos son también primeramente capturados y posteriormente sentenciados por el delito de **SECUESTRO** y más aun sabiendo que pone en riesgo su patrimonio, en ese sentido la demandada no justificó su supuesto desconocimiento en la utilización ilícita del bien inmueble afecto, ni menos la supuesta acción de ayudarse para tener un ingreso económico, además de que dicho inmueble tiene accesorias rentadas, se entiende que si sabe cómo realizar un arrendamiento y las formalidades de este, que no estaba urgida por rentar la otra parte de la propiedad para ser omisa en los requerimientos formales de un contrato, pues no es una persona que no percibe ingreso alguno, por tanto no carece de soporte económico para ella, para poder incumplir y ser omisa en su deber de cuidado por argumentar alguna necesidad de tipo económico.

En ese sentido, es ineludible que el derecho no fue ejercitado por el hoy demandado, a pesar de ser no tener impedimento alguno para ser sabedor de que el inmueble era utilizado ilícitamente y por tanto no realizó ninguna acción para impulsar el cuidado y buen uso de su inmueble, lo que se traduce en **una falta total del deber de cuidado**; luego entonces es posible colegir que al no mostrar interés y al no actualizarse ninguna casual de impedimento para enterarse de las violaciones al supuesto contrato de arrendamiento, permitió y consintió los actos que los sentenciados le estaban dando al inmueble de su propiedad y como resultado del mismo, que fuera utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito de **SECUESTRO**.

Medios de prueba que en su conjunto son idóneos, pertinentes y suficientes para acreditar que el inmueble **NUNCA** estuvo arrendado a quien refiere con el nombre de **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, que eran los hoy sentenciados **JUAN LUIS QUICOSA VALENCIA, VÍCTOR MANUEL VALENCIA LÓPEZ, LEONEL ANICETO MALDONADO, MOISÉS ANTONIO RAMIRO TOLEDO, SILVINA LÓPEZ DELGADO, JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES**

FRANCISCO LONGINO, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M**; que **JOSEFINA NAVA ESTRADA**; **NO** cumplió con su deber de cuidado o de la certeza del supuesto contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, con la citada persona; que la demandada en todo momento argumento hechos falsos; que tenía ningún impedimento para saber de la utilización ilícita del inmueble afecto y por consiguiente su permisibilidad de actualizarse la conducta de secuestro aunado a esto no manifiesta estar impedida para que en el momento de estos hechos los pudiera evitar o denunciar, por tal motivo se acredita el artículo 9, número 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente **EL CONOCIMIENTO QUE DEBA TENER JOSEFINA NAVA ESTRADA, EN LA UTILIZACIÓN ILÍCITA DEL BIEN INMUEBLE.**

Aunado a lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que para que una persona presuma buena fe en el destino de los bienes debe demostrar, entre otros:

La existencia de un documento de fecha cierta y anterior a la realización del hecho ilícito, prevista en la fracción I, del ordenamiento de referencia.

Circunstancia que de ninguna manera fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA**, quien, si bien menciona un contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, celebrado con **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA**, el cual en su propio dicho y como se ha venido mencionando de existir, no cumple con la condición establecida por la fracción I, del citado precepto legal, pues el citado documento carece **fecha cierta**, a ese respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante jurisprudencia ha establecido que para que los documentos privados cumplan con dicha condición es necesario que el documento sea presentado ante fedatario público o inscrito en algún registro público, por lo que el documento que no goce de esta cualidad no puede otorgarse valor probatorio frente a terceros y carece de certeza en cuanto a la fecha en que aconteció el acto jurídico consignado.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia que establece:

Época: Sexta Época

Registro: 913162

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice 2000

Tomo IV, Civil, Jurisprudencia SCJN

Materia(s): Civil

Tesis: 220

Página: 180

DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.

Solamente puede considerarse que los documentos privados tienen fecha cierta cuando han sido presentados a un Registro Público, o ante un funcionario en razón de su oficio, o a partir de la fecha de la muerte de cualquiera de sus firmantes.

Sexta Época:

Amparo directo 7426/57.-Clemente Quiroz.-21 de octubre de 1959.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.

Amparo directo 4837/59.-Compañía Hulera "Euzkadi", S.A.-20 de octubre de 1960.-Cinco votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.

Amparo directo 6056/61.-Francisco Coello Cantoral.-26 de abril de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: Gabriel García Rojas.

Amparo directo 7300/59.-Virginia Cajica de Almdaró.-11 de junio de 1962.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Amparo directo 1649/58.-Consuelo Treviño viuda de Treviño.-3 de septiembre de 1962.-Cinco votos.-Ponente: José Castro Estrada.

Véanse:

Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Primera Parte, página 162, Tercera Sala, tesis 237.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVIII, julio de 2003, página 122, tesis por contradicción 1a./J. 33/2003 de rubro "INTERÉS JURÍDICO, EL CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES EN EL QUE FALLECE UNA DE LAS PARTES ANTES DE QUE SE HAYA VERIFICADO EL ACTO RECLAMADO CONSTITUYE PRUEBA SUFICIENTE PARA ACREDITARLO."

En cuanto la fracción IV, del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, consistente en que la autenticidad del contrato que arriben a una convicción plena del acto jurídico y su licitud, calidad que de ninguna manera se desprende del multicitado contrato de arrendamiento, la **autenticación**, implica la intervención de un funcionario público, que de fe de la veracidad y legalidad de un acto, circunstancia que no fue satisfecha por la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, quien ni si quiera exhibe el supuesto contrato y solo lo menciona ante la Representación Social Especializada en este sentido la existencia queda como un mero dicho de la parte demandada.

Respecto a lo señalado en la fracción V, que establece la obligatoriedad los citados demandados de demostrar el impedimento real que tuvieron para conocer de la utilización ilícita del bien afecto, la cual tampoco fue satisfecha, contrario a ello, existen elementos que denotan el conocimiento que deba tener y tolerancia en la utilización ilícita del mismo, y sobre todo como se ha venido mencionando el hecho que no tenía ningún impedimento por tanto el cumplimiento al artículo 9, numeral 4 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, mismo que solicito se me tenga por inserto en su totalidad en este apartado, afecto de evitar constantes repeticiones de carácter innecesario, pero fundamentalmente atendiendo al principio de economía procesal.

La fracción VI, señala, la obligación del titular del derecho real o su equivalente de acreditar el impedimento o en su caso, el aviso a la autoridad, en el supuesto de haberse enterado de la utilización ilícita del bien, lo cual no se encuentra satisfecho, pues de las propias entrevistas y ampliaciones de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, e incluso de los integrantes del Comisariado ejidal demandado, se desprende que no realizó ninguna conducta para impedir que se realizara la conducta ilícita de secuestro, que no realizó ninguna denuncia, que no dio aviso a la autoridad competente y que no verificaba lo que acontecía al interior de su inmueble a pesar de no estar impedida para realizarlo, como se desprende de sus propias manifestaciones.

Por tanto la hoy demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, nunca acreditó, ni demostró, que cumplió con los siguientes elementos:

Constar en documento de fecha cierta y anterior a la realización del Hecho Ilícito, de conformidad con la normatividad aplicable;

Que oportuna y debidamente se pagaron los impuestos y contribuciones causados por los hechos jurídicos en los cuales funde su Buena Fe, o justo título;

Mostrar plenamente su autenticidad del acto mediante prueba idónea, pertinente y suficiente que genere convicción del acto jurídico.

Finalmente el precepto legal en comento, establece la posibilidad de que se acredite cualquier otra situación análoga a las ya mencionadas, sin que en el caso en particular exista algún otro medio de prueba que advierta buena fe los multicitados demandados.

La C. **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, pretenderán acreditar su buena fe, mediante el hecho de manifestar un contrato del cual ni siquiera se tenga la certeza que exista y de existir ni siquiera puede ser autenticado y corroborado; es decir, sin conceder que si de verdad existiera dicho contrato de arrendamiento de diez de junio de dos mil quince, documento que resulta ineficaz para demostrar ésta, pues carece de los elementos Sine Qua Non, señalados en las fracciones del I y IV del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que son la **FECHA CIERTA y LA AUTENTICACIÓN**.

En consecuencia, en el caso en concreto se acredita plena, fehaciente y suficientemente que jamás hubo certeza de una transmisión de uso o goce temporal del bien inmueble afecto a la persona señalada con el nombre **ODILIA CHAVEZ BEDOLLA** o que realmente tuvo la posesión; **de lo que sí hay certeza con base en los medios probatorios y actos de investigación realizados, es que dicho inmueble ubicado en calle Paseo Totoltepec número 22, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo al aseguramiento) y/o el ubicado en calle Paseo Totoltepec número 24, colonia Santa María Totoltepec, municipio de Toluca, Estado de México (de acuerdo a la entrevistada la poseedora); fue utilizado para mantener privada de su libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales V. M. J. M. y que el propietario JOSEFINA NAVA ESTRADA, no hizo nada para impedirlo y mucho menos demostró que estaba impedido para exigir las personas que estaban en su propiedad sin título legal o legítimo desalojaran la misma.**

Condiciones que como se han venido diciendo, estas en su conjunto acreditan de igual manera la **MALA FE** de la demandada **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, entendida ésta como una *conducta diligente y prudente exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto del procedimiento de extinción*, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción III de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en relación con el artículo 15 del citado ordenamiento legal, que establece los presupuestos necesarios para la acreditación de buena fe a favor de la demandada, los cuales de ninguna manera fueron satisfechos por **JOSEFINA NAVA ESTRADA**, contrario a ello, evidentemente argumentando la existencia de un supuesto contrato de arrendamiento al momento en que fue utilizado ilícitamente el inmueble afecto, con el firme propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo del uso ilícito, pues no existe medio de prueba suficiente, pertinente e idóneo que advierta lo contrario.

En este sentido no se omite hacer notar a su Señoría, que existe un vínculo familiar entre **JOSEFINA NAVA ESTRADA** y los hoy sentenciados **JOSÉ GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA Y MARÍA DE LOURDES FRANCISCO LONGINO**, y que estos utilizaron dicho bien para la actividad del **SECUESTRO** y en el caso que nos ocupa de la víctima de identidad reservada de iniciales **V. M. J. M.**, haciéndose latente que el fin de utilización del inmueble era para casa de seguridad y en el caso que nos ocupa, mantener cautiva a la víctima de secuestro como se mencionó en líneas que anteceden y que no podía negar el conocimiento pues fue su propio hijo y nuera detenidos al momento de la liberación de la víctima.

Lo que advierte la mala fe del citado demandado y que no estaba impedido para verificar la utilización de su inmueble máxime que era su propio hijo el que se encargaba a palabras de la propia demandada de darle mantenimiento al mismo, y que este y su nuera fueron sentenciados por el delito de secuestro y que por ende **debió de haber tenido conocimiento en la utilización ilícita del bien**, pues como se ha venido diciendo en ningún momento estuvo impedido para realizar conducta alguna en pro de su bien para protegerlo o que le permitiera recuperarlo y hacer algo para impedir que en el mismo se realizaran conductas ilícitas como es en el caso que nos ocupan la de **“SECUESTRO”**.

Aunado a que los argumentos que el esgrima son con el único propósito de deslindarse de cualquier responsabilidad que le pudiera surgir con motivo de dicha utilización.

En este sentido, de ninguna manera se acredita a favor del demandado buena fe, sino contrario a ello, una evidente **MALA FE**, tanto en su actuar, como en las manifestaciones que vertió ante ésta Especializada; pues si partimos de que la buena fe, en términos de lo previsto por el artículo 15, fracciones V, VI y VII de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que en el **caso que nos ocupa de haberse enterado de la utilización ilícita del bien de su propiedad, debió haber impedido o dado aviso oportuno a la autoridad competente y este se entiende que al momento en el que la parte demandada o la persona afectada, hace del conocimiento a la autoridad competente por cualquier medio que deje constancia, de la comisión de conductas posiblemente constitutivas de los ilícitos materia de la extinción de dominio, en el bien del que sea titular, poseedor o tengan algún derecho sobre él, siempre y cuando se realice antes de su conocimiento de la investigación, la detención, el aseguramiento u otras diligencias necesarias para el resguardo de los detenidos o Bienes, o cualquier otra circunstancia análoga, de conformidad con la normatividad aplicable.**

Asimismo se encuentra plenamente demostrado que incumplió con la obligación legal de notificar a la autoridad la conducta delictiva, el uso ilícito del inmueble afecto o hacer algo para impedir éste último, al no existir denuncia o acción tendiente a evitarlo a pesar de que debió de tener pleno conocimiento de la conducta ilícita que acontecía, ya que no tenía ningún impedimento real o legal para hacerlo. Quedado demostrada una actitud negligente y su falta de deber de cuidado.

Bajo ese contexto, es importante resaltar que la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, al resolver el Juicio de Amparo Directo 23/2011 **en cuanto a la carga de la prueba estableció:**

“... se impone al afectado la carga de probar la procedencia lícita de los bienes y la actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer de su utilización ilícita, lo que significa que corresponde al actor o Gobierno del Distrito Federal, a través del Ministerio Público, acreditar tanto que se utilizó el bien para cometer delitos de delincuencia organizada, secuestro, trata de personas, o robo de vehículos, como que el dueño tenía conocimiento de esa circunstancia, lo que además implica que el afectado tiene la carga de desvirtuar las presunciones e indicios que deriven en su contra y aportar elementos de prueba idóneos para demostrar que tuvo una actuación de buena fe y que estaba impedido para conocer la utilización ilícita del bien materia de la extinción de dominio, lo cual aunque tenga la apariencia de un hecho negativo, como elemento de la excepción del demandado es materia de prueba, porque es una negativa que deriva de hechos o elementos positivos, lo que supone que pesa sobre el afectado la carga de aportar elementos de prueba de los cuales deriven la carga de aportar elementos en el sentido ordinario de las cosas, no tuvo la posibilidad física o jurídica de conocer la utilización lícita del bien de su propiedad, mientras que al actor corresponde aportar, además, pruebas que desvirtúen la buena fe del dueño.

...”

En ese tenor, ésta actora acreditará con todo el cúmulo probatorio ya mencionado ante el órgano jurisdiccional:

1) La existencia del hecho ilícito, contemplado en el artículo 1 fracción V inciso b) de la Ley de la materia.

2) La existencia del bien inmueble que fue utilizado como instrumento en la comisión del ilícito que nos ocupa de conformidad al artículo 7 de la Ley de la materia.

3) El **nexo causal** existente entre el hecho ilícito de **SECUESTRO** y el **INMUEBLE** motivo de la Litis que fue utilizado por los sentenciados como instrumento para mantener privada a la víctima de identidad reservada multicitada.

4) Que el **dueño debió de tener conocimiento de esa utilización** del bien para la comisión del delito por parte de un tercero y que no lo notificó a la autoridad ni hizo algo para impedirlo ya que no estaba impedido para hacerlo y no lo hizo de conformidad con el artículo 7 fracción V, de la Nacional de Extinción de Dominio.

Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que la poseedora (demandada) de los derechos reales del bien en cuestión conocía, consintió y permitió que **el inmueble fuera utilizado para cometer el ilícito (SECUESTRO)**, pues de la interpretación por nuestro máximo Tribunal de Administración de Justicia, en tratándose de la carga probatoria, se colige que deviene imperativo para el afectado (demandado) probar la procedencia ilícita de los bienes, así como la actuación de buena fe y que en **efecto, estaba impedido para conocer de su utilización ilícita**, situación que no aconteció con motivo de las entrevistas de la demandada y tercer afectado en su conjunto e incluso de las realizadas a las autoridades ejidales, por el contrario, de las mismas se advierte que debió tener conocimiento de la utilización ilícita del bien afecto y no realizó ninguna conducta para evitarlo a pesar de que no estaba impedida para hacerlo.

En conclusión, se considera procedente la acción de extinción de dominio que en esta vía se intenta, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

Por auto de fecha: tres de agosto de dos mil veinte, se ordenó notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O SUJETO A EXTINCIÓN, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estrado de México, y por Internet en la página de la Fiscalía a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a se refiere el precepto legal invocado, por cualquier persona interesado, llamándose a las personas que se consideren afectadas, terceros, víctimas u ofendidos para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando hayan surtido sus efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedan los edictos a disposición de los promoventes, para su publicación.

Validado por auto de fecha tres de agosto de dos mil veinte.- **SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.**

1615-BIS.-12, 13 y 14 abril.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

En los autos del expediente 363/2019, relativo a la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y

DEL DERECHO FAMILIAR (CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA), promovido por ZAGA ROMANO MAYER, en contra de VICTORIA ZAGA MIZRAHI Y SALOMON ZAGA MIZRAHI, se dictó un auto que a la letra dice: "HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE. Visto el contenido del escrito de cuenta presentado por AMELIA ROMANO ROMANO en su carácter de apoderada de la parte actora, tomando en consideración que ya obran en autos los informes solicitados a las diversas dependencias y autoridades como fue ordenado en proveído de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve; con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a VICTORIA ZAGA MIZRAHI Y SALOMON ZAGA MIZRAHI por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta del escrito inicial, debiendo ser publicado por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado a manifestar lo que a su derecho corresponda, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el procedimiento se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde su ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar por conducto de la Notificadora de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure la notificación." Se expide el presente a los dos del mes de diciembre del dos mil veinte. DOY FE.

Validación: fecha del auto que ordena la publicación 20 de noviembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MA. ISABEL ESCOBAR CRUZ.-RÚBRICA.

994.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar: CARMELO TORRES FREGOSO.

Que en los autos del expediente 52/2019 del ORDINARIO CIVIL promovido por ALBERTO PEREA MALDONADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL GERMAN GUSTAVO MALDONADO SANTIZO, en contra de CARMELO TORRES FREGOSO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, emplácese por medio de edictos a CARMELO TORRES FREGOSO, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora demanda la USUCAPIÓN respecto del bien inmueble ubicado en HACIENDA DE PEÑUELAS, NÚMERO 350, COLONIA HACIENDA DE

ECHEGARAY, CÓDIGO POSTAL 53300, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 18 metros con la calle de Paseo de Echeagaray Sur; AL SUR 9.47 metros con lote 101-A; AL ORIENTE en 18 metros y 60 centímetros con Hacienda de Peñuelos y AL PONIENTE en 9 metros y 47 centímetros con lote 119 y la cancelación del mismo el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad a nombre de CARMELO TORRES FREGOSO. Relación sucinta de los HECHOS: El demandado CARMELO TORRES FREGOSO celebró contrato de compraventa en fecha once (11) de mayo de dos mil dos (2002), con el actor ALBERTO PEREA MALDONADO quien se encuentra en posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en su carácter de propietario desde la fecha de la celebración de la compraventa.

Se expide para su publicación a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

VALIDACIÓN: auto que ordena la publicación de edictos, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANA LAURA LANDEROS MAYEN.-RÚBRICA.

1000.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA AUSENTE: CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ.

Se le hace saber que ANTONIO RICO AGUIRRE, por propio derecho solicito en la vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, la disolución del vínculo matrimonial respecto de CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ, misma que fue admitida a trámite el veintinueve de enero de dos mil veinte.

Por auto emitido en el juicio antes mencionado bajo el número de expediente 125/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordena citar a CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ por EDICTOS, publicándose a costa del solicitante los edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber a CELIA SANTIBAÑEZ LOPEZ, que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia Benito Juárez de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México y de no hacerlo, así como de no comparecer por apoderado que pueda representarle, se seguirá el Juicio en rebeldía y se le harán subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial.

Fijese en la puerta del juzgado por todo el tiempo de la citación copia del edicto, por conducto de la Secretaria de Acuerdos. Validación: Fecha de acuerdo: diecisiete de noviembre de dos mil veinte. Nombre: MAESTRO EN DERECHO GERARDO DIOSDADO MALDONADO. Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS. Firma.-Rúbrica.

1013.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES.

En el expediente número 07/2020 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JAVIER ALEJANDRO QUIROZ SÁNCHEZ,

respecto de su cónyuge MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

HECHOS.

1.- Que el día dieciséis de marzo del año dos mil seis, JAVIER ALEJANDRO QUIROZ SÁNCHEZ, contrajo matrimonio con la C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES, mismo que acreditó con el acta de matrimonio registrada con los siguientes datos OFICIALÍA 09; LIBRO 01; ACTA NUMERO 00131; en el MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO con FECHA DE REGISTRO 16/03/2006. 2.- Que de su relación no procrearon hijos. 3.- Como último domicilio conyugal establecieron el ubicado en la calle Indios Verdes, número 177, de la Colonia Metropolitana, Segunda Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. 4.- Durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles de valor que sean susceptibles de liquidación. 5.- Manifestó que es su voluntad solicitar la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la C. MERIT EMILIA SALAZAR SOBERANES.

Por ignorarse su domicilio se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasando este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la ubicación de este Juzgado, apercibida que en caso contrario; la subsecuentes, aún las personales, se le harán por lista y boletín judicial, conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", QUE SE EDITA EN TOLUCA MÉXICO, EN BOLETÍN JUDICIAL Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, QUE TENGA PUBLICACIÓN DIARIA Y QUE CUBRA UN TERRITORIO MÁS AMPLIO. SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez de diciembre del año dos mil veinte 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

1016.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNÁNDEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2403/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANDRÉS ALBINO GARCÍA, en contra de YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, en Sentencia Definitiva, en el sentido de que ha operado la usucapión a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Calle Valle de Los Pirules número 45, Manzana 8 Lote 25, Fraccionamiento Izcalli del Valle, Municipio de Tultitlán, Estado de México, Inmueble que tiene una superficie de 120.05 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NOR

ESTE: 07.00 metros colinda con Valle de los Pirules; AL SUR-ESTE: 17.15 metros colinda con Lote 26 y 27; AL SUR-OESTE: 07.00 metros colinda con Lote 52; AL NOR-OESTE: 16.15 metros colinda con Lote 24. B).- La inscripción de la Sentencia Definitiva ejecutoriada, que se dicte en el presente Juicio en el sentido de que la Usucapión se ha consumado y consecuentemente que, de poseedor me he convertido en propietario. C).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 22 de enero de 2001, el suscrito ANDRÉS ALBINO GARCÍA, celebré en calidad de comprador contrato Privado de Compraventa con el C. RAUL GARCÍA PÉREZ, en calidad de vendedor, respecto del inmueble descrito en el inciso A). 2.- Desde la fecha de celebración del Contrato de Compraventa antes mencionado, inmediatamente tome posesión material del mismo, ejerciendo actos de dominio y en concepto de propietario, posesión que he venido detentando desde la fecha mencionada y hasta la actualidad, en concepto de propietario en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de dueño, el inmueble en cuestión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Cuautitlán, folio real electrónico número 00383431, bajo la partida 433, Volumen 343, Libro Primero, sección Primera del año 1977, a nombre de YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA, Bajo protesta de decir verdad reitero que ignoro el último domicilio o cualquier otro donde pueda ser notificada y emplazada YOLANDA SÁNCHEZ BRAVO DE MEDINA, ya que evidentemente no existió relación directa con la mencionada en la celebración de dicho contrato de compraventa. Circunstancias que les consta a LUIS GALINDO BERNAL Y NORMA ANGÉLICA ALBINO ORTIZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia YOLANDA SANCHEZ BRAVO DE MEDINA y JOSÉ LUIS MEDINA HERNANDEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1017.-17, 26 marzo y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

LA SEÑORA CARMELA CONTRERAS QUIROZ, POR SU PROPIO DERECHO, SOLICITA LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE

AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 832/2020; EN EL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE AUTO:

METEPEC, MÉXICO, DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020).

A SUS AUTOS EL ESCRITO DE CUENTA, VISTO SU CONTENIDO Y TODA VEZ QUE SE TIENE POR PRESENTADA A CARMELA CONTRERAS QUIROZ, SOLICITANDO LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO.

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15 Y 17 DE LA LEY PARA LA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ADMITE LA PRESENTE SOLICITUD, POR LOS MOTIVOS Y CAUSAS QUE INDICA, EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS FUNDATORIOS QUE ESTIMÓ PERTINENTES.

ASIMISMO, SE LLAMA AL PRESENTE PROCEDIMIENTO A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN LA TRAMITACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE MIGUEL ÁNGEL BECERRIL DEGOLLADO POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE TRES EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTOS Y MEDIANDO ENTRE CADA EDICTO UN PLAZO DE CINCO DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA QUIEN EJERZA LA ACCIÓN.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- LIC. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.- QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016 AUTORIZADA EN PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2016.-RÚBRICA.

1234.- 25 marzo, 7, 13 y 19 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PEDRO MORA, ALMA ROSA MORA ROSAS Y MARIA ASUNCIÓN ROSAS GUERRERO.

Se hace saber que LINA REBOLLO MONTOYA, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y DE LA FAMILIA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, en el expediente número 222/2015, relativo al juicio CONTROVERSIA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO CIVIL, demandándoles la solicitud de PERDIDA DE PATRIA POTESTAD. Toda vez que refiere el actor que: "...Que en fecha veintinueve de febrero del año dos mil doce, la Agente del Ministerio Público Adscrita a Neza- Palacio, remite ante la Procuraduría del DIF de Nezahualcóyotl, a una menor de nombre LIZBETH MONSERRAT MORA ROSAS , iniciando una carpeta de Investigación, atendiendo a que se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de familiares viables para la reintegración de la misma a su núcleo familiar ...", y en razón a que no ha sido posible su localización de los demandados, por auto de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se ordeno emplazarlos a través de edictos y por este conducto se le previene a los

demandados que deberán comparecer a este juzgado dentro del plazo de NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del mismo, a contestar la demanda ordenado el once de febrero del dos mil quince (2015), y ofrecer pruebas, personalmente o por quien pueda representarlo y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita; además el secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la vista.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ELENA OLIVARES GONZÁLEZ.-RÚBRICA.
1281.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA.

En el expediente 1408/2019, ANTONIO DE JESÚS AGUILAR MÁRQUEZ por su propio derecho demando a JUICIO DE MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Que en fecha cuatro de abril (4) de dos mil dieciocho (2018) mediante sentencia se aprobó convenio de forma definitiva a favor de María Ximena Aguilar Reynoso la cantidad que resulte del (50%) del total de las percepciones del hoy actor lo que se ordeno mediante oficio que fue girado en fecha diez (10) de mayo del año dos mil dieciocho (2018) quedando demostrado con las copias certificadas y expedidas por el juzgado primero familiar respecto del expediente 212/2018... 2.- Atento a lo anterior y como lo demostrare en su momento procesal oportuno la señora ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA ha dejado de vivir en el domicilio ubicado en Calle Vía Lago, número 164 de la colonia San Felipe Texcoco Estado de México domicilio que se dejo establecido en el convenio celebrado entre las partes y que sirvió de base para la disolución del vínculo matrimonial 3.- Tomando en consideración que la señora ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA mantenía una relación con el señor Diego Flores Reyes y de la cual procrearon un menor, hecho que acredito con copia debidamente certificada del acta de nacimiento en el cual manifiesta el domicilio el ubicado en Calle Álvaro Obregón número once (11), Huiznahuac Chiautla, Estado de México y ser el mismo domicilio que también expresa tener su pareja el señor DIEGO FLORES REYES... 4.- Atento a lo anterior solicito la modificación de pensión alimenticia definitiva a la señora ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA y solo persista la parte proporcional a mi menor hija.. 5.- Una vez agotada la búsqueda y localización de ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio en donde se

encuentra la demandada se ordena notificarle la radiación del presente juicio sobre cesación de pensión alimenticia por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda que se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en Texcoco Estado de México y en el boletín judicial, haciéndosele Saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación apercibiendo a ALEJANDRA JOSHELINA REYNOSO ESPINDOLA que de no comparecer en el plazo concedido, por un apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse al presente juicio, haciendo las posteriores notificaciones por lista y boletín.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 9 días del mes de Marzo de años dos mil Veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de Febrero de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

1282.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FINANCIERA DEL NORTE S.A., en cumplimiento a lo ordenado por auto de veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 992/2018, relativo al Procedimiento Ordinario Civil de (USUCAPIÓN), Promovido por MARÍA DE JESÚS GARCÍA SILVA, en contra de FINANCIERA DEL NORTE S.A. Y GERARDO SILVA ALVARADO, amén a lo anterior, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la actora le demanda las siguientes PRESTACIONES: A).- La prescripción positiva (Usucapión) del lote de terreno: NÚMERO DIEZ (10), MANZANA TREINTA Y NUEVE (39), DE LA CALLE TRES (03), NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO (131), COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Y B).- La cancelación de la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, que aparece a favor de FINANCIERA DEL NORTE S.A., bajo el folio real electrónico 00179479 y la consecuente inscripción de la actora. HECHOS: 1).- Como lo acredito con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, el lote de terreno materia de la litis, se encuentra inscrito en ese instituto, bajo el folio real electrónico 00179479 a favor de FINANCIERA EL NORTE S.A., 2).- Es el caso que el día treinta (30) de marzo de dos mil dos (2002), adquirir el lote de terreno descrito en la prestación marcada con la letra "A" a través de un contrato privado de compraventa celebrado entre el señor GERARDO SILVA ALVARADO, en su carácter de vendedor y la promovente en su calidad de compradora, cubriendo la cantidad de \$270,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al demandado por concepto de pago de la operación realizada, 3).- Desde la celebración del contrato privado de compraventa el demandado GERARDO SILVA ALVARADO, me puso en posesión física, material y jurídica del citado inmueble, por lo que la posesión que detento, fue desde hace dieciséis (16) años de manera Pacífica, Pública, Continua, de Buena Fe, Ininterrumpida y en concepto de Propietario, y en el citado lote construí mi casa en la que habito con mi familia, 4).- En este acto preciso que el lote de terreno motivo de este asunto, tiene las siguientes medidas y colindancias son: al NORTE: 20.00 metros con lote nueve, al SUR: 20.00 metros con lote once, al ORIENTE: 10.00 metros con lote veinticinco y al POIENTE: 10.00 metros con calles tres, mismo que cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados (200M²), 5).- El bien inmueble descrito en la prestación señalada con la letra "A" nunca ha sido afectado, ni

limitado por alguna autoridad fiscal del Estado de México, toda vez que hasta la fecha he cumplido con el pago de los cargos fiscales tanto municipales como estatales. Y 6).- En virtud que la accionante ha poseído el bien inmueble materia de este juicio, durante el tiempo y con las condiciones exigidas por el Código Civil Abrogado, y el citado inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad, a nombre de la demandada FINANCIERA DEL NORTE S.A., y se justifica la existencia de la causa generadora de mi posesión; acudo a su señoría para que mediante sentencia definitiva declare que la C. MARÍA DE JESÚS SILVA ALVARADO, se ha convertido en propietaria por usucapión del predio motivo de este juicio, Tomando en consideración que se desconoce el domicilio actual de la demandada FINANCIERA DEL NORTE S.A., se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial, conforme a lo que dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimiento Civiles vigente en la entidad.

Publíquese el presente por Tres Veces, de Siete en Siete Días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otros de Mayor Circulación en esta Ciudad como los denominados "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER o EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YANETH MUTUS GARCÍA.-RÚBRICA.

1283.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 544/2020, relativo al Procedimiento especial (Divorcio incausado), promovido por ENRIQUE JIMÉNEZ ARROYO a su cónyuge ALICIA AGUILAR CERVANTES. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procédase a notificar personalmente al cónyuge ALICIA AGUILAR CERVANTES, mediante edictos mismos que contendrán una relación sucinta de la solicitud de divorcio incausado, los cuales deberán ser publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la citación en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por no desahogada la vista relativa, ni por presentada contrapropuesta de convenio alguna. Asimismo se apercibe al cónyuge citado para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este Órgano Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas establecidas para las no personales.

Relación sucinta de la solicitud:

En fecha 10 de marzo de 1962, contraí matrimonio civil con la señora ALICIA AGUILAR CERVANTES, bajo el régimen de

sociedad conyugal y ante la Delegación 2, Juzgado 19, Entidad 9, libro 5, acta 23, clase MA, en fecha 10 de marzo de 1962, en la Ciudad de México.

De dicha unión matrimonial procreamos a cuatro hijos que responden a los nombres de Velia Alicia, Elsa, Luis Enrique y Mónica Rocío todos de apellido Jiménez Aguilar de edades el primero de 58, el segundo de 57 años, el tercero de 56 años y el último 47 años respectivamente, haciendo mención.

Establecimos como nuestro último domicilio conyugal, en el inmueble ubicado en avenida Océano Pacífico número 94, Edificio 3, Departamento 10, en la colonia Lomas Lindas, Código Postal 52947, Atizapán de Zaragoza Estado de México.

Bajo protesta de decir verdad, desconozco el domicilio actual de la señora ALICIA AGUILAR CERVANTES, por lo que solicito edictos para la notificación respectiva. Siendo su voluntad ceder el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos que le corresponden del inmueble que adquirieron en sociedad conyugal, del que no cuenta con documentos que acrediten la propiedad, y queden a favor de ALICIA AGUILAR CERVANTES, como lo estableció en convenio que acompañó a su escrito inicial de demanda.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto (diez de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

1293.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se le hace saber a IMELDA GUTIERREZ ZARATE que en el expediente 354/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por MARIA DE JESUS DIAZ HUERTA le demanda a) La usucapión respecto del inmueble ubicado en Calle Sur 03, Lote 13, Manzana 351 de la Zona 06, Colonia Santa Cruz, de los Terrenos pertenecientes al Ex Ejido de Ayotla, Chalco, actualmente, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual se encuentra a su nombre en el Registro de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, bajo la Partida Número 224, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primero, de fecha doce 12 de marzo de mil novecientos noventa y dos 1992. Asimismo, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- En fecha 25 de Enero de 1995, adquirió por compraventa privada con la señora IMELDA GUTIERREZ ZARATE el inmueble detallado anteriormente, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias, al noreste 09.75 metros con Lote 12, al sureste en 19.00 metros con Lote 2, al suroeste en 09.75 metros con Calle Sur 3, al Noroeste en 19.00 metros con Lote 3, teniendo una superficie total aproximada de 185.00 metros cuadrados; 2.- En el momento que celebó el contrato privado de compraventa, se ha poseído dicho lote de terreno en calidad de propietaria, de manera pública, pacífica, y buena fe, el actor ha poseído más de DIEZ AÑOS el lote anteriormente citado; 3.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a favor de IMELDA GUTIERREZ ZARATE bajo la partida 224, Volumen 131, Libro Primero, Sección Primero, de fecha doce 12 de marzo de mil novecientos noventa y dos 1992; Toda vez que cumple con los requisitos de ley para usucapir, se ve en la necesidad de demandarle mediante esta vía. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintinueve 29 de septiembre de dos mil veinte 2020, se emplaza a IMELDA GUTIERREZ ZARATE por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al

de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código de Procesal en vigor, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los ocho 08 de octubre de dos mil veinte 2020, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA OCHO 08 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE 2020, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE H. JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAMIRO GONZALEZ ROSARIO.- RÚBRICA.

1294.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ que en el expediente marcado con el número 1423/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPION, DAVID CORTES CORTEZ le demanda **A)** La acción de usucapión a su favor del inmueble ubicado en Calle 04, Lote número 05, Manzana 32, de la zona dos, de la Colonia San Juan Tlalpizahuac, Municipio de Ixtapaluca, actualmente Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 323.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Noreste 13.00 metros Lote 02; al Sureste 23.15 metros con lote 04, al Suroeste 12.72 metros con calle 04 y al Noroeste 29.35 metros con lote 01 inmueble que se encuentra inscrito a nombre de MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ en la Oficina Registral de Chalco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00119506, **B)** que la sentencia ejecutoriada sea declarada a favor del actor, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de demanda. **1.-** En fecha 25 de enero de 2005, el actor adquirió mediante contrato privado de compraventa de MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ el predio que se ha descrito. **2.-** Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México a nombre de MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ bajo el folio real electrónico 00119506, bajo la partida 664, volumen 118, libro primero, sección primera, de fecha 15 de marzo de 2001. **3.-** Desde el día 25 de enero 2005 el demandado le entrego la posesión del inmueble al actor, el cual lo ha poseído en concepto de propietario a título de dueño, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, durante el tiempo que ha poseído el inmueble del actor ha realizado los arreglos necesarios para la conservación del mismo. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco 05 de marzo de dos mil veintiuno 2021, se emplaza a MIGUEL ANGEL VARGAS SANCHEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE CINCO 05 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1295.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: AMBROSIO ECHEVERRÍA AZUETA: se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1160/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JESÚS RAFAEL ARREDONDO QUINTANA, en contra de AMBROSIO ECHEVERRÍA AZUETA, se dictó auto de fecha ocho de mayo del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha once de agosto del año dos mil veinte, por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración Judicial de que ha operado en favor del suscrito JESÚS RAFAEL ARREDONDO QUINTANA la prescripción adquisitiva de buena fe, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble identificado registralmente como Lote 18 Ubicado en la Zona 1, Manzana 117, Colonia Ejido de San Lorenzo, Totolinga, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 14.25 metros colinda con Lote 17; AL SURESTE: 10.33 metros colinda con Calle Colina Dorada; AL SUROESTE: 16.35 metros colinda con calle Colina de los Remedios; AL NOROESTE: 01.45 metros colinda con Lote 19. Con una superficie total de 83.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia de la prestación anterior se solicite del C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México La Cancelación de la Inscripción que obra en el Folio Real Electrónico número 00155231 y por ende la Inscripción ante esa Institución de la Sentencia Definitiva que declare como legítimo propietario del predio materia de la presente litis al suscrito JESÚS RAFAEL ARREDONDO QUINTANA. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha tres de diciembre del año dos mil doce el suscrito celebre contrato privado de compraventa con la C. VERÓNICA PINEDA LÓPEZ como vendedora, constante en un instrumento de seis fojas útiles respecto del predio descrito en el inciso A), estipulando en la cláusula segunda.- del Instrumento en cita el pago de la cantidad de \$379,000.00 (Trescientos Setenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por tanto se presume la validez del acto jurídico ya que por una parte se pagó un precio cierto en dinero y por la otra se transmitió la propiedad del bien que nos ocupa; Es de destacarse que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el Folio Real Electrónico número 00155231 en favor de AMBROSIO ECHEVERRÍA AZUETA, tal y como se desprende del certificado de inscripción de fecha ocho de abril de dos mil diecinueve, expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México (Oficina Registral de Naucalpan); Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a YESENIA RAMÍREZ PÉREZ, y MARÍA FABIOLA ARREDONDO QUINTANA;

asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, AMBROSIO ECHEVERRÍA AZUETA, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los doce días de octubre del año dos mil veinte.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación once de agosto del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1296.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En cumplimiento al auto dictado en fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dictado en el expediente número 496/2020, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio de Controversia del Derecho Familiar sobre Reconocimiento de Paternidad, promovido por MIGUEL ANGEL MIRANDA LUGO EN CONTRA DE GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO, quien manifiesta que en el mes de diciembre del dos mil dieciocho conoció a GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO, saliendo con ella en cuatro ocasiones aproximadamente; en el mes de febrero del dos mil diecinueve, la hoy demandada manifestó estar embarazada, diciendo que el hijo es del actor; el diecinueve de octubre del dos mil diecinueve GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO, dio a luz a una niña de identidad reservada de nombre J.M.C.C., la cual tiene once meses de edad y fue registrada en la Oficialía número Uno del Municipio de Toluca, Estado de México. De lo anterior y derivado de que existe duda de la relación paterna filial entre la menor de identidad reservada de nombre J.M.C.C y MIGUEL ANGEL MIRANDA LUGO. Se solicitó se practique la prueba de (ADN ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO) entre la menor de identidad reservada de nombre J.M.C.C y el actor MIGUEL ANGEL MIRANDA LUGO; razón por la cual demanda la acción de Investigación Paterno Filial a la señora GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO quien tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Ahuehuetes, Lote 28-B, Fraccionamiento Ahuehuetes, Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, y en caso de ser positivo el lazo paterno filial entre la menor y el suscrito, pide la guarda y custodia de la menor de identidad reservada de nombre J.M.C.C, el aseguramiento y pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva; el diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda interpuesta, ordenándose el emplazamiento a

GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO; por lo que con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles se publica y se emplaza a la señora GRECIA MAGDIELY CARRASCO CASTILLO; por medio de edictos, los cuales se publicaran TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población y en boletín judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda interpuesta, con el apercibimiento que pasado este plazo y de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código. Se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los diez días de marzo del dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México LICENCIADO OTHON FRUCTUOSO BAUTISTA NAVA.-RÚBRICA.
1298.- 26 marzo, 13 y 22 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROBERTO COPCA GALVAN, bajo el expediente número 50/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA ENCARNACIÓN" ubicado en: CAMINO A SAN ANDRÉS, SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 110.06 METROS CON SUSANA BARRERA MARTÍNEZ; AL SUR: 135.33 METROS CON ANTONIO GARCÍA PÉREZ; AL ORIENTE: 236.40 METROS CON CAMINO A SAN ANDRÉS; AL PONIENTE: 217.37 METROS CON GALDINA COPCA GUERRERO; con una superficie de 27,584 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1496.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROBERTO COPCA GALVÁN, bajo el expediente número 51/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "LA ENCARNACIÓN" ubicado en: CAMINO A SAN ANDRÉS, SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 110.00 METROS CON AGUSTÍN GONZÁLEZ ACTUALMENTE SUSANA BARRERA MARTÍNEZ; AL SUR: 141.00 METROS CON FORTINO RODRÍGUEZ RAMOS; AL

ORIENTE: 283.00 METROS CON GALDINA COPCA GUERRERO; AL PONIENTE: 285.00 METROS CON CAMINO A SAN ANDRÉS; con una superficie de 35,642 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1497.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ROCÍO GUTIÉRREZ MIGUEL, bajo el expediente número 105/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, QUE COMINICA A AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 40.90 metros con CERRADA SIN NOMBRE A AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 31.90 metros con HERIBERTO ALMAZAN HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 44.60 metros con LUIS GUTIÉRREZ GARCÍA; AL PONIENTE: 43.85 metros con REBECA MARÍA DEL ROSARIO GUTIÉRREZ ROJAS; con una superficie de 1,586.61 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación de edicto. Acuerdo de fecha: doce (12) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

1498.-8 y 13 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

SOFIA TERESA MARTINEZ LEON.

En el expediente número 154/2021, SOFIA TERESA MARTINEZ LEON promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL).

A).- Respecto del bien inmueble denominado ubicado en la CALLE SANTA ANITA SIN NUMERO EN SAN JERONIMO XONACAHUACAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TECAMAC.

B) Inmueble que adquirió de manos del C. TERESA RAMIREZ RAMIREZ en fecha veinticinco (25) de febrero del año

dos mil diez (2010); a través de un contrato privado de compra-venta, documento privado que en original exhibe, cuyas medidas y colindancias actuales son las siguientes:

- NORTE: 50.59 metros y linda Calle Peña y Peña;

- SUR: 71.00 metros y linda con Calle Santa Anita;

- ORIENTE: 36.00 metros y linda con Martha Sánchez, Actualmente Calle Santa Anita y Calle Peña y Peña;

- PONIENTE: 86.00 metros y linda con Juan Torres y Andrés Rivero;

- SUPERFICIE DEL TERRENO: 3965.00 m2 (tres mil novecientos sesenta y cinco metros cuadrados).

C) Desde el día veinticinco (25) de febrero del año dos mil diez (2010), el vendedor entregó la posesión material y jurídica de dicho inmueble, la cual la C. SOFIA TERESA MARTINEZ LEON han venido ejerciendo desde ese tiempo y hasta la actualidad en forma continua, ya que no se ha interrumpido por causa legal alguna.

D) La posesión de dicho inmueble ha sido en concepto de propietario, ya que ha realizado sobre tal bien, actos materiales de aprovechamiento.

E) También se menciona que ese poder fáctico ha sido en forma pacífica, ya que fue adquirido sin mediar violencia. También tiene el carácter de público, habida cuenta que ha sido conocido por todos los vecinos de la Pueblo de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México, lugar de la ubicación del inmueble, sin que exista el vicio de clandestinidad.

E) Asimismo manifiesta que la posesión que ha ejercido sobre el inmueble ha sido de buena fe, ya que tiene como origen un título traslativo de dominio, consistente en la donación referida.

Por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de marzo del dos mil veintiuno (2021), Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

1500.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

RAFAEL NABOR ZALAZAR TAPIA, en su carácter de Apoderado legal de ANGELINA MARGARITA SALAZAR TAPIA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2096/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: CALLE HERMENEGILDO GALEANA, S/N, POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 18.50 m (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS), Y LINDA CON ALTA GRACIA FLORES BRAVO.

AL SUR: 18.50 m (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS), Y LINDA CON RAFAEL NABOR ZALAZAR TAPIA.

AL ORIENTE: 8.37 m (OCHO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS), Y LINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA.

AL PONIENTE: 8.37 m (OCHO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON LA SEÑORA LUISA REYES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 155 m² (CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), firmando: SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1501.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 240/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por RAFAEL NABOR ZALAZAR TAPIA, respecto del predio ubicado en CALLE HERMENEGILDO GALEANA SIN NÚMERO, POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54890, con una superficie total aproximada de 185.00 (ciento ochenta y cinco metros cuadrados), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.50 mts linda con ANGELINA MARGARITA SALAZAR; AL SUR 18.50 mts linda con GUILLERMINA REYES ORTIZ; AL ORIENTE 10.00 mts linda con CALLE HERMENEGILDO GALEANA y AL PONIENTE 10.00 linda con LUISA REYES.

Se expide a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: diecinueve de marzo del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RUPERTA HERNANDEZ DIEGO.-RÚBRICA.

1502.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1048/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; SERAFÍN MENDOZA FUENTES, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en

la parte denominada "EL ALTA" EN SANTIAGO OXTOTITLAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. Cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 196.00 METROS COLINDA CON CLEMENCIA ARIAS LÓPEZ, AL SUR: 196.00 METROS COLINDA CON AMADO CORTEZ LÓPEZ actualmente CAYETANO LÓPEZ VILLEGAS, ORIENTE: 44.00 METROS COLINDA CON RIO TINTOJO Y AL PONIENTE: 41.00 METROS COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 8,188.50 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1503.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1049/2020, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; BULMARO FLORES VEGA, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de inmueble ubicado en el Pueblo de Santiago Oxtotitlán, perteneciente al Municipio de Villa Guerrero, Estado de México. Cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 242.32 metros colinda con VÍCTOR FLORES VEGA, AL SUR EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 162.76 METROS, COLINDA CON ESCUELA PRIMARIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ; Y 15.25 METROS., 10.39 METROS., 17.14 METROS, 14.34 METROS., 12.25 METROS. TODAS ELLAS COLINDAN CON RIO TINTOJO, AL ORIENTE EN TRES LÍNEAS DE 6.96 METROS., 20.21 METROS., y 14.37 METROS., TODAS ELLAS COLINDANDO CON RIO TINTOJO; y AL PONIENTE EN TRES LÍNEAS DE 6.68 METROS., 29.95 METROS y 19.59 METROS TODAS ELLAS COLINDAN CON CAMINO SIN NOMBRE, CON UNA SUPERFICIE DE 10,749.00 METROS CUADRADOS y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

1503.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

En el expediente número 1862/2020, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por ANASTACIA SÁNCHEZ TENORIO, respecto del inmueble ubicado en San Martín Cachihuapan, Villa del Carbón, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: dos líneas de 49.69 metros y 36.10 metros con propiedad privada como parece en el contrato y el inmueble propiedad de Primitivo Margarita Gómez Alanís y Manuel Reyna Mendoza; al sur: 86.28 metros con Manuel Reyna Mendoza; al oriente: en ocho líneas de 44.00 metros, 37.01 metros, 20.08 metros, 34.73 metros, 8.60 metros, 11.38 metros, 13.35 metros y 24.53 metros linda con carretera de San Martín Cachihuapan a la ex hacienda de Dolores y al poniente: en cuatro líneas de 50.09 metros, 33.99 metros, 42.34 metros y 43.54 metros y linda con Manuel Reyna Mendoza. Con una superficie aproximada de: 10,065.46 metros cuadrados.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno. Do y fe.

Auto: tres de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos: Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1504.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 E D I C T O**

INFORMACION DE DOMINIO.

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 54/2021 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por CLAUDIA SARA NAPOLES, en términos del auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos respecto del inmueble ubicado en calle MONTERREY, poblado de SAN GASPAR TLAHUELILPAN, perteneciente al Municipio de METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS A CONTINUACIÓN, Al norte: 19.69 metros con calle Puebla, Al sur: 19.50 metros antes con calle Hermosillo, hoy propiedad a nombre de Tomasa Sara Nápoles, Al oriente: milpa de Juan Torres, hoy 18.45 metros con Hugo Torres González y 36.41 metros con Araceli González Vázquez y María Guadalupe Sostenes Porcayo, Al poniente: 54.71 metros con calle Monterrey. Con una superficie total de mil sesenta y ocho metros cuadrados (1068 m²), para acreditar que lo ha poseído desde el dieciséis de julio del año mil novecientos sesenta con las condiciones exigidas por la ley, lo ha poseído hasta el día hoy de manera pacífica, continua, pública, y a título de dueña, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Metepec, México; a diez de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ALEJANDRA JURADO JIMENEZ.-RÚBRICA.

1505.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1117/2020.

PRIMERA SECRETARÍA.

JUAN ALBERTO GARCÍA ROSAS, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble sin denominación, el cual se encuentra ubicado en la COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19:65 METROS y LINDA CON INMOBILIARIA ORIENTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AL SUR: 19:75 METROS y LINDA CON INMOBILIARIA ORIENTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AL ORIENTE: 3:93 METROS Y LINDA CON INMOBILIARIA ORIENTE DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., AL PONIENTE: 3:93, METROS Y LINDA CON LOTE C. Con una superficie de 77.42 metros cuadrados aproximadamente, y que lo posee desde el día DIECISÉIS (16) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), mediante contrato de compra-venta con la C. OTILIA GARCÍA GODOY, y hasta la fecha ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY. TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISÉIS (16) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1506.-8 y 13 abril.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), dictado en el expediente 1039/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por NARCISO GOMEZ SALAZAR, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

NARCISO GOMEZ SALAZAR, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 20 DE NOVIEMBRE, LOTE TRECE (13), MANZANA DOS (02), DENOMINADO PUERTO DE CHIVOS, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE CALLE 20 DE NOVIEMBRE, NÚMERO VEINTISIETE (27), FRANCISCO SARABIA SEGUNDA SECCIÓN, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene una superficie de: 200.00 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados), con las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON TOMAS RAMIREZ SANCHEZ; AL SUR: 20.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ ACTUALMENTE EMMANUEL GARDUÑO GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA JUAN GONZALEZ ACTUALMENTE ELADIA ALCANTARA ESPINOZA; AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE VEINTE (20) DE NOVIEMBRE. Superficie: 200.00 metros cuadrados.

Inmueble que fue adquirido por contrato de compraventa de fecha primero de octubre del año mil novecientos sesenta y cinco, celebrado con la señora CONCEPCIÓN COLÍN ÁLVAREZ. Teniendo desde esa fecha la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día veintidós de febrero del dos mil veintiuno 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EMMY GLADYS ÁLVAREZ MANZANILLA.-RÚBRICA.

1510.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 79/2021, promovido por OMAR VÁZQUEZ JIMÉNEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Isidro Fabela Oriente, número exterior veintisiete (27), Colonia Centro, Localidad Almoloya del Río, Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: En dos líneas, la primera línea de 10.32 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ, la segunda línea de 9.94 metros, colinda con AVENIDA ISIDRO FABELA ORIENTE.

SUR: 20.40 metros, colinda con VÍCTOR MANUEL VÁZQUEZ JIMÉNEZ.

ORIENTE: 27.45 metros, colinda con FERMÍN HERNÁNDEZ PALOMARES y CARLOS BOLAÑOS GALINDO.

PONIENTE: En dos líneas, la primer línea de 18.17 metros, colinda con SAMUEL JUÁREZ NAVA y ELPIDIO COBARRUBIAS TAPIA y la segunda línea de 9.70 metros, colinda con JANETH VÁZQUEZ VÁZQUEZ.

Con una superficie de 460.50 m2 (cuatrocientos sesenta metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN

LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1519.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 78/2021, promovido por ADRIANA GARCÍA OLVERA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietarios, respecto de un inmueble ubicado en Calle de Carril de Tepozoco Oriente, sin número, Colonia Centro, Localidad de Almoloya del Río, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 22.50 metros, colinda con CALLE CARRIL DE TEPOZOCO.

SUR: 22.50 metros, colinda con TRINIDAD ALVIRDE ORTIZ.

ORIENTE: 19.50 metros, colinda con SERVIDUMBRE DE PASO DE 5.00 METROS CON SALIDA A CALLE CARRIL DE TEPOZOCO.

PONIENTE: 19.58 metros, colinda con IVÁN DAVID RUIZ RODRÍGUEZ.

Con una superficie de 439.93 m2 (cuatrocientos treinta y nueve metros cuadrados con noventa y tres centímetros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Toluca, Estado de México, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

FIRMANDO LA SECRETARIA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

1519.-8 y 13 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. MARIA SANTOS VICTORIA PALMA CORRAL, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 492/2020, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se ubica en calle Prolongación Calle San Simón oriente, sin número, en el Poblado de San Juan de las Huertas, Municipio de Zinacantepec, Estado de México QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y

COLINDANCIAS: AL NORTE: 22.30 METROS Y COLINDA CON JACQUELINE MIRANDA NUTE Y MARISOL NUTE CRUZ; AL SUR: 21 METROS Y COLINDA CON MATIAS ARRIAGA SANTIN; AL ORIENTE: 24.60 METROS COLINDA CON JOSE MARTIN GARDUÑO RAMIREZ; AL PONIENTE: 23.30 METROS Y COLINDA CON MICAELA RODRÍGUEZ PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 510.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1524.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En el expediente marcado con el número 1341/2020, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por GABRIELA GARCÍA ESCALANTE Y ROLANDO SÁNCHEZ PÉREZ respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LORETO S/N, LOCALIDAD EL CALVARIO BUENAVISTA, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.18 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ; AL SUROESTE: 7.00 METROS Y COLINDA CON CALLE DE LORETO; AL NOROESTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ; AL SURESTE: 13.50 METROS CON FRANCISCO SÁNCHEZ LÓPEZ. TENIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADAMENTE DE 95.73 METROS CUADRADOS.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria de esta entidad, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Ixtlahuaca, Estado de México; a día ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LIC. JORGE CASIMIRO LÓPEZ.-RÚBRICA.

1528.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1341/2020, AMORABI HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, por su propio derecho,

promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 10.00 metros, con calle sin nombre; Al Este: 9.10 metros, con Román Hernández Sánchez; Al Sur: en dos líneas, la primera de 10.00 metros y la segunda de 10.90 metros, ambas colindan con Román Hernández Sánchez; Al Oeste: 12.47 metros, con 12.47 metros, con calle privada; Al Norte: 7.53 metros, con calle privada. Con una superficie de 197.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el once de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1529.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1342/2020, PABLO GARCÍA ESCALANTE, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad El Tunal, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.00 metros, con Pablo García Sánchez; Al Sur: 13.09 con calle sin nombre; Al Este: 25.35 metros con Pablo García Sánchez; Al Oeste: 26.90 metros, con Roberto García Sánchez. Con una superficie de 339.63 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el once de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1530.-8 y 13 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1343/2020, PABLO GARCÍA MALDONADO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Localidad El Calvario Buenavista, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México; cuyas medidas y colindancias son: Al Noreste: 63.70 metros, con calle sin nombre;

Al Suroeste: 61.50 con Pedro Sánchez López; Al Noroeste: 20.00 metros con calle sin nombre; Al Sureste: 20.00 metros, con Francisco Sánchez López. Con una superficie de 1,250.09 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto el once de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 de diciembre de 2020.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. EDITH GARCÍA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.

1531.-8 y 13 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Expediente: 1340/2020.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1340/2020 que se tramita en este Juzgado, AMORABI HERNANDEZ GONZALEZ, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LOCALIDAD EL TUNAL, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- 7.96 metros colinda con calle sin nombre; AL SUROESTE.- en dos líneas, la primera de 4.24 metros y la segunda de 3.70 metros, ambas colindan con María Camila González Sánchez; AL NOROESTE.- 4.85 metros colindan con María Camila González Sánchez; AL SURESTE: 6.47 metros colinda con calle privada. Con una superficie de 44.80 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de ALANIN HERNANDEZ GONZALEZ, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario.

Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diez días del mes de marzo de dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 24 VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- CARGO: SECRETARIA DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- FIRMA: RÚBRICA.

1532.-8 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber a LIDIA MARTÍNEZ CERVANTES que en el expediente marcado con el número 3051/2019, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, EUSEBIO TOVAR ROSAS le demanda A) La usucapación a su favor del predio ubicado en calle Norte 01,

esquina Oriente 07, manzana 308, lote 01, Colonia Santa Cruz, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México B) El pago de gastos y costas que se generen en el juicio, se procede a asentar en estos edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda: 1.- El día 20 de enero de 1994, el actor celebró contrato de compraventa con LIDIA MARTÍNEZ CERVANTES respecto del predio antes descrito, mismo que anexo al presente escrito en original como anexo número uno, dicha operación consistió en \$14,500 (catorce mil quinientos nuevos pesos). De dicha compraventa la vendedora le hizo entrega de las escrituras del inmueble a la actora. 2.- Desde el día 20 de enero de 1994 la actora tiene la posesión de dicho inmueble en concepto de propietario, pública, pacífica, continua, fundada en justo título y de buena fe y no se ha ejercido ningún acto dirigido a interrumpir mi posesión. 3.- Estuvieron como testigos de dicha compraventa CATALINA AVALOS RODRÍGUEZ Y MARÍA DEL CARMEN AGUILAR RODRÍGUEZ. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno 2021, se emplaza a LIDIA MARTÍNEZ CERVANTES por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá en rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Procesal Civil, fijándose además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL; expedido en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno, haciéndolo constar el Secretario de Acuerdos de este juzgado, Licenciado en Derecho JAVIER OLIVARES CASTILLO. DOY FE.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021; LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

1616.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En los autos del expediente 745/2018, relativo a la NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO, promovido por JESÚS GARCÍA MARTÍNEZ, en contra de SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARIO GARCÍA GASCA la Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por auto de fecha uno de marzo de dos mil veintiuno, ordeno notificar a MA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLIN Y/O MARIA ASCENSION MARTÍNEZ COLIN, SAUL GARCÍA MARTÍNEZ, AMÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ, SILVIA MORIN MORALES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIO GARCÍA MARTÍNEZ, por medio de edictos, los que contendrán la siguiente relación sucinta de la demanda: A).- La nulidad absoluta y de pleno derecho del juicio de sucesión intestamentaria a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, concluido, expediente número 62/2009 tramitado ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Tlalnepantla, México, por ser fraudulento y por constituir actos jurídicos ejecutivos contra el tenor de leyes prohibitivas y de interés público. B).- La indemnización del daño material y económico causados por las consecuencias de sus actos ilícitos al afectar mis intereses económicos y patrimoniales relativos a la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, llevando a

la venta fraudulenta mediante remate judicial del único bien inmueble, en perjuicio del patrimonio del suscrito. C).- El pago de gastos y costas Judiciales del presente juicio; y como hechos manifiesta: "1.- En fecha veintitrés de enero de dos mil nueve, mi madre la C. MARIA ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLIN y mis hermanos C. SAUL Y AMÉRICA ambos de apellidos GARCÍA MARTÍNEZ, en compañía de mi cuñada SILVIA MORIN MORALES demandaron la sucesión intestamentaria a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, quedando registrado ante el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, bajo el número de expediente 62/2009. 2.- Dentro de dicha sucesión intestamentaria mi hermano SAUL GARCÍA MARTÍNEZ autorizo entre otros profesionistas al Licenciado JORGE LUIS AVILA VALDIVIESO, mediante promoción 431, de fecha trece de enero de dos mil doce, para que representara sus intereses, así como los de mi madre, los de mi hermana y mi cuñada. 3.- Donde este pseudo licenciado en Derecho "SIN SERLO", promovió la cuatro secciones del juicio sucesorio, firmando en cada una de sus promociones, con lo que acreditó con las copias certificadas constantes de 69 fojas, que son fiel reproducción del expediente 62/2009; donde dicho licenciado en derecho inicio su patrocinio exhibiendo el nombramiento de albacea a favor de mi cuñada SILVIA MORIN MORALES, relativo al juicio sucesorio intestamentario de mi hermano hoy finado MARIO GARCÍA MARTÍNEZ, tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Familiar de Cuautitlán Izcalli, México, bajo el expediente 219/11, en copia certificada mediante promoción número 00P de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, para acreditar que SILVIA MORIN MORALES es la representante legal de la sucesión de mi hermano y así poder ser ella DECLARADA HEREDERA, al mismo tiempo dicho Licenciado solicito ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Tlalnepantla, se realizara la declaración de herederos, acordándose satisfactoriamente el día de mayo de dos mil doce, emitiéndose dicho AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS, declarando a todos los hoy demandados y al suscrito como únicos y universales herederos a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, declaratoria que fue elevada a SENTENCIA INTERLOCUTORIA, señalándose el ocho de junio de dos mil doce la junta de herederos, designándose albacea por mayoría de votos y por conveniencia de ellos a mi hermano SAUL GARCÍA MARTÍNEZ. En fecha catorce de febrero de dos mil trece, el suscrito promovió INCIDENTE DE REMOCIÓN DE ALBACEA, toda vez que el albacea no desempeño tal cargo, solo que solo se dedicaba a falsear sus declaraciones, así como presento solo una rendición de cuentas argumentando falsedades para ir rápidamente de sección en sección. En fecha dos de mayo de dos mil trece, se promovió INCIDENTE DE ENTREGA DE BIENES DE LA MASA HEREDITARIA, con la intención de sacarme al suscrito y a mi familia del único bien inmueble en el que he habitado hasta la fecha. 4.- 2da sección de inventario y avalúos, donde dicho pseudo licenciado exhibió mediante promoción de fecha once de junio de dos mil doce, inventario y avalúo inmobiliario emitido por el arquitecto JOSE RAFAEL JESUS VITAL perito designado por el Tribunal a petición del albacea SAUL GARCÍA MARTÍNEZ, mismo que en vez de solicitar y emitir un avalúo comercial para determinar su verdadero valor de venta, este dolosamente pidió y emitió un AVALUO INMOBILIARIO para determinar las características y dimensiones de dicho inmueble, determinando así, UN AVALUO INMOBILIARIO CON VALOR CATASTRAL Y NO COMERCIAL. 5.- Así mismo, se dio inicio a la 3ª. Sección de Administración y Rendición de Cuentas, argumentando falsamente que "en virtud de que el único bien que compone la masa hereditaria consta del inmueble que ha quedado descrito en la segunda sección y que todos contribuimos al pago de los impuestos que genera el mismo. Lo que es totalmente falso, ya que hasta el día de hoy el inmueble presenta un adeudo en impuestos por casi \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS) aproximadamente. Demostrando una deficiencia y absoluto favoritismo hacia mi contraria en la imparción de justicia por parte del juzgador a cargo de dicha sección; omitiendo dicho juzgador aprobar la 3ra. Sección, pues en autos de la misma sección no existe acuerdo

alguno que la apruebe. 6.- El multimencionado y pseudo Licenciado, inicio la 4ta. Sección de Partición y Distribución de los bienes que forman la masa hereditaria, exhibiendo el proyecto de partición de herencia. En fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el suscrito interpuso INCIDENTE DE OPOSICION AL PROYECTO DE PARTICION, mismo que a criterio del juzgador resulto improcedente. Dicho pseudo Licenciado solicito fuera aprobada la 4ta Sección, donde la C. Juez lo previno para que manifestara si el bien que pretendía adjudicarse, admite cómoda división, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, no se dará curso a su petición; manifestando dicho pseudo Licenciado que dicho inmueble no permite cómoda división, que es *imposible la convivencia con el suscrito; motivo por el cual se retiraron del inmueble*, argumentos que son totalmente falsos. Pues si bien es cierto que mi padre y el suscrito ayude a construir dicho inmueble para da cinco de sus hijos, dividido en tres departamentos y una casa sola de la planta baja, también es falso que ellos abandonaran el inmueble, por temor y problemas con el suscrito, cuando la realidad de las cosas fue que ellos solitos se retiraron por la madrugada del inmueble, llevándose a mi madre de la casa donde la había dejado mi padre MARIO GARCIA GASCA, porque ya tenía planeado demandar la sucesión intestamentaria. En fecha quince de febrero y cuatro de junio ambas de dos mil trece, dicho pseudo Licenciado insistió en aprobar la 4ta Sección, argumentando que el inmueble no admite cómoda división y en fecha cuatro de junio del dos mil trece, solicito se dictara la resolución correspondiente a la 4ta sección, toda vez que el perito designado rindió su dictamen manifestando que dicho inmueble no admite cómoda división, dictándose sentencia definitiva en fecha nueve de diciembre de dos mil trece. 7.- La venta judicial del único inmueble que compone el acervo hereditario mediante REMATE JUDICIAL celebrado en audiencia de Segunda Almoneda del diecisiete de junio de dos mil dieciséis, donde mis familiares impusieron a un postor de nombre JOSE ARMANDO HERRERA GRESS, mismo que se declaró preferente en razón de no existir otra postura a un precio extremadamente bajo, siendo este la cantidad de \$ 1,572,390 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CERO CENTAVOS M/N). 10.- El juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, es fraudulento y está afectado de nulidad absoluta por constituir actos jurídicos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas y de interés público. 11.- El juicio sucesorio intestamentario a bienes de MARIO GARCÍA GASCA, número 62/2009 que se combate, fue caducado y enviado al archivo judicial.

Por lo que en atención a que se desconoce el domicilio de la parte demandada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se Notifica a MA. ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLIN Y/O MARIA ASCENSIÓN MARTÍNEZ COLIN, SAUL GARCÍA MARTÍNEZ, AMÉRICA GARCÍA MARTÍNEZ, SILVIA MORIN MORALES EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARIO GARCÍA MARTÍNEZ, a través de Edictos, que contendrán una relación sucinta del escrito introductorio de instancia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en el de mayor circulación de esta localidad, Boletín Judicial, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a emplazarse para que de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confesada de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso. Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha que ordena la publicación 01 de marzo de 2021 dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1617.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JAIME SILVA BALDERAS Y MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 835/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por SILVIA VÁZQUEZ ANDRADE, en contra de JAIME SILVA BALDERAS y MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, se dictó auto de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: la actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: **A).**- La declaración Judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietaria legítima del inmueble ubicado en: Avenida San José de los Leones número 12, Colonia San Francisco Cuautlalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colinda con Avenida Emiliano Zapata; AL SUR: 08.00 metros colinda con Ifigenia Castillo Vázquez; AL ORIENTE: 17.95 metros colinda con Solar 06; AL PONIENTE: 22.00 metros colinda con Avenida San José de los Leones. Con una superficie total de 175.00 metros cuadrados. **B).**- Que la sentencia que se dicte me sirva de título de propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan, a favor de la suscrita. **C).**- El pago de gastos y costas que se origine en el presente juicio hasta su total solución. **Manifestando substancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha 28 de marzo de 1977, la suscrita SILVIA VÁZQUEZ ANDRADE, le compre mediante contrato de compraventa el terreno materia del presente juicio al señor MANUEL GARCIA SANCHEZ, quien por dicho del antes mencionado éste se lo había comprado al señor JAIME SILVA BALDERAS, mediante contrato de compraventa de fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y siete. **2.-** Fue así que ya en posesión del inmueble adquirido he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ANTONIO PEREA CANO, GUSTAVO CHAVEZ CRUZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. **3.-** Desde la fecha 28 de marzo de 1977, he poseído el inmueble en concepto de propietaria, he realizado los pagos inherentes al Impuesto Predial, a nombre del señor MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, **4.-** En base que ha transcurrido el tiempo para usucapir, y en mi calidad de propietaria del inmueble descrito, se declare que la suscrita soy legítima propietaria del inmueble materia del presente juicio y se inscriba la sentencia que se dicte en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan y me sirva como Título de Propiedad. En consecuencia JAIME SILVA BALDERAS y MANUEL GARCÍA SÁNCHEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corréndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los diez días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1618.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 240/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por M. PIEDAD PIÑA URIBE, en contra de JUANA ZAPATA CAVAZOS, OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ y JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, se dictó auto de fecha siete de febrero del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos por auto de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración Judicial de que ha operado a favor de la suscrita M. PIEDAD PIÑA URIBE, la usucapión o prescripción adquisitiva positiva respecto del Lote ubicado en calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México hoy ubicado en Calle 15, Lote 187-3, Colonia Granjas Ecatepec, 2da Sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **2.** La anotación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **3.** Que la resolución definitiva que se dicte en el presente juicio se extienda como título de propiedad. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha quince de enero de mil novecientos noventa y dos, el señor JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, en calidad de vendedor celebro contrato de compraventa con la señora M. PIEDAD PIÑA URIBE, siendo objeto materia de la compraventa el Lote de terreno descrito en la prestación segunda, mismo que cuenta con una Superficie total de 250 m² y con las medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 metros con la porción 2 colinda con Lote 187; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con Lote 193; AL SUR: 25.00 metros con la porción 4 colinda con Lote 187; AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con Calle 15. Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con Folio Rel Electrónico número 00265485 a nombre de la señora JUANA ZAPATA CAVAZOS. El precio de la operación de la compraventa del inmueble que pretendo usucapir lo fue por la cantidad de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron cubiertos a JOSE SALVADOR OLVERA HERNANDEZ, al momento de la firma del contrato de compraventa, entregándose desde ese momento el pleno dominio y la posesión a título de propietaria del inmueble, esto es, veintisiete años en los que la suscrita tengo el pleno dominio y posesión en concepto de propietaria de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, circunstancias que les consta a GUADALUPE AGUILAR SANCHEZ, FEDERICO VARGAS HERNANDEZ y JOSE PEDRO RANGEL REYNA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUANA ZAPATA CAVAZOS y OLIVIA CHAVEZ DE TAMEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor

que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. CINTIA LOPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1625.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP).

Se le hace saber que en el expediente 403/2019 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por J. JESÚS GONZÁLEZ ARZATE o JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ARZATE, en contra de FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP) y de BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIRECCIÓN FIDUCIARIA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se admitió la demanda planteada y por auto de veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP), haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva mediante usucapión, sobre la bodega 126 nave "A", en la Central de Abastos de Toluca, o Centro de Abasto de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que se ubica en el kilómetro 4.5, de la vialidad López Portillo, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, con andén de carga y descarga; AL SUR: 5.00 metros, con bodega No. 125; AL ORIENTE: 12.50 metros con bodega No. 124; y AL PONIENTE: 12.50 metros con bodega 128; con una

superficie aproximada de 62.50 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de la usucapión, se ordene al Instituto de la Función Registral del Estado de México y al Registrador Público de la Propiedad, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, se inscriba la sentencia que me declare propietario por la posesión material que ostento sobre el citado inmueble. c).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 1987, mediante contrato, regido por el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de México (vigente en esa fecha) adquirí o compre en mi carácter de usuario del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP), mediante contrato de promesa contractual con la obligación de celebrar un contrato futuro sobre el inmueble que se describe en el petitorio a), habiéndolo adquirido de dicha moral como se menciona en la cláusula tercera de ese contrato con la cual se acredito la causa generadora de mi posesión y que se acompaña en copia certificada, y que sirve como documento fundatorio de mi acción. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 00202017. SEGUNDO.- Desde la fecha que adquirí el citado inmueble, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del mismo, posesión que desde el 10 de agosto de 1987 tengo en forma pacífica, continua y de buena fe, tal como se advierte en el documento base de la acción, como se estableció en la cláusula séptima. Mi posesión es de buena fe y el contrato que exhibo reúne las formalidades requeridas para la acción planteada. El contrato que exhibo como base de mi acción es emanado o contemplado por el Código de Comercio de la República Mexicana, pero también es aplicable el Código Civil del Estado de México. Se ha dado cumplimiento al pago total del fideicomiso, sobre el inmueble del cual me realizó la transmisión o venta, el fideicomitente, en su carácter de propietario, luego al haber dado cumplimiento a esta obligación debe transmitirse la propiedad mediante esta acción del inmueble hacia el promovente en mi carácter de actor. TERCERO.- Se solicitó el respectivo certificado de inscripción el cual se anexa, donde aparece la inscripción a nombre de la demandada. CUARTO.- Siendo la figura jurídica del fideicomiso, la causa generadora de mi posesión, me ostento con el carácter de fideicomisario, pero en el contrato como usuario y en la cláusula tercera de este, me obligue a entregar o pagar a la demandada la cantidad de 18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). al momento de celebrar el contrato pague la cantidad de 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) como se estableció en el inciso a de esta cláusula, en el inciso b de la misma se estableció un saldo de 14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales pague en forma cabal y oportuno cumplimiento en el año de 1994, manifestando que los recibos que me expidió la demandada le fueron entregados al momento de que me envié la carta finiquito (vía fax). En la cláusula octava la demandada se obligaba a la formalización de este contrato en un término de tres meses y que me entregaría el correspondiente certificado de derechos de fideicomisario del uso y aprovechamiento, situación que nunca sucedió, por causa imputable a la demandada. QUINTO.- Se anexa un juego de copias simples de la escritura pública 13,088 volumen CCLVII-E del año 1994 pasada ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México y que en sus cláusulas primera y segunda se menciona que se revierte la propiedad de las bodegas y locales comerciales que conforman las naves "A" y "B", así como los locales suroeste y noreste y acceso común de la Central de Abastos de Toluca, a favor del fideicomiso demandado, y en la foja A 009 aparece la bodega motivo del presente procedimiento la 126 con sus medidas y colindancias. SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 1990 mediante escritura 17371, volumen 281, página 67, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar el contrato de sociedad mercantil bajo la forma de anónima de capital variable otorgamos José de Jesús González Arzate, Jorge Alberto González Alvarado, Jesús Fabrizio González Alvarado, Gloria

Margarita González Arzate y Lucia Patricia González Arzate, en la que se constituyó la denominación social de la mercantil, Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. En la cláusula transitoria tercera se me designó por el consejo de administración como administrador único de esta sociedad mercantil, además que tengo el 90% de las acciones de ésta. El contrato de fideicomiso lo firmé como persona física, pero con el transcurso del tiempo FICOCAP tuvo conocimiento de la existencia de la sociedad mercantil y al haber realizado el pago de los dieciocho millones de pesos, extendió la carta de finiquito y pago total así como la instrucción al notario en favor de la persona moral, ya no como persona física. SÉPTIMO.- En fecha 13 de octubre de 1994 Carlos Alberto Acra Alva en su carácter de director de la dirección general de abasto y comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México me envió el oficio DG/584/94 vía fax, respecto de la instrucción dirigida al Lic. Gerardo Manuel Dávila Herrera, director jurídico y delegado fiduciario del Banco Mexicano S.A. centro regional Toluca, en el que manifiesta que Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. ha dado cabal y oportuno cumplimiento a los compromisos adquiridos de este fideicomiso, con motivo de la adquisición de las bodegas 126 y 128 de la nave "A" de la Central de Abastos de Toluca y en el cual se solicitaba girara instrucciones al Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, a efecto de que haga constar en el protocolo a su cargo la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso en su favor de las bodegas antes mencionadas, en el entendido que ambos inmuebles se encuentran a favor de los titulares registrales, hoy demandado, como personas físicas, se anexa el fax recibido. Desde la fecha que tengo la posesión del inmueble motivo del presente juicio nunca he sido perturbado en la posesión de éste ya que me ostento con los requisitos y condiciones que marca la ley como propietario del mismo.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Licenciada María de los Ángeles Nava Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1628.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Emplazamiento a: FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP).

Se le hace saber que en el expediente 473/2019 relativo al Juicio Sumario de Usucapión promovido por J. JESÚS GONZÁLEZ ARZATE o JOSÉ DE JESÚS GONZÁLEZ ARZATE, en contra de FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE ABASTO POPULAR (FICOCAP), en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, el veintisiete de junio se admitió la demanda y en cumplimiento al auto de fecha dos de diciembre del año dos mil veinte, se ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada FIDEICOMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CENTROS DE

ABASTO POPULAR (FICOCAP), haciéndole saber que deberá presentarse ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, también se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la población donde se encuentra dicho juzgado, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial.

Relación sucinta de la demanda: Prestaciones: a).- La prescripción adquisitiva mediante usucapión, sobre la bodega 128 nave "A", en la Central de Abastos de Toluca, o Centro de Abasto de la Ciudad de Toluca, Estado de México, inmueble que se ubica en el kilómetro 4.5, de la vialidad López Portillo, San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, con andén de carga y descarga; AL SUR: 5.00 metros, con bodega No. 127; AL ORIENTE: 12.50 metros con bodega No. 126; y AL PONIENTE: 12.50 metros con bodega No. 130; con una superficie aproximada de 62.50 metros cuadrados. b).- Como consecuencia de la usucapión, se ordene al Instituto de la Unión Registral del Estado de México y al Registrador Público de la Propiedad, Oficina Registral de Toluca, Estado de México, se inscriba la sentencia que me declare propietario por la posesión material que ostento sobre el citado inmueble. c).- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine hasta su total terminación. HECHOS: PRIMERO.- En fecha 10 de agosto de 1987, mediante contrato, regido por el artículo 2097 del Código Civil para el Estado de México (vigente en esa fecha) adquirí o compre en mi carácter de usuario del Fideicomiso para la Construcción y Operación de Centros de Abasto Popular (FICOCAP), mediante contrato de promesa contractual con la obligación de celebrar un contrato futuro sobre el inmueble que se describe en el petitorio a), habiéndolo adquirido de dicha moral como se menciona en la cláusula tercera de ese contrato con la cual se acredita la causa generadora de mi posesión y que se acompaña en copia certificada, y que sirve como documento fundatorio de mi acción. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo el folio real electrónico 00202084. SEGUNDO.- Desde la fecha que adquirí el citado inmueble, el demandado me entregó la posesión material y jurídica del mismo, posesión que desde el 10 de agosto de 1987 tengo en forma pacífica, continua y de buena fe, tal como se advierte en el documento base de la acción, como se estableció en la cláusula séptima. Mi posesión es de buena fe y el contrato que exhibo reúne las formalidades requeridas para la acción planteada. El contrato que exhibo como base de mi acción es emanado o contemplado por el Código de Comercio de la República Mexicana, pero también es aplicable el Código Civil del Estado de México. Se ha dado cumplimiento al pago total del fideicomiso, sobre el inmueble del cual me realizó la transmisión o venta, el fideicomitente, en su carácter de propietario, luego al haber dado cumplimiento a esta obligación debe transmitirse la propiedad mediante esta acción del inmueble hacia el promovente en mi carácter de actor. TERCERO.- Se solicitó el respectivo certificado de inscripción el cual se anexa, donde aparece la inscripción a nombre de la demandada. CUARTO.- Siendo la figura jurídica del fideicomiso, la causa generadora de mi posesión, me ostento con el carácter de fideicomisario, pero en el contrato como usuario y en la cláusula tercera de este, me obligue a entregar o pagar a la demandada la cantidad de 18'000,000.00 (dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.). al momento de celebrar el contrato pague la cantidad de 3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M. N.) como se estableció en el inciso a) de esta cláusula, en el inciso b de la misma se estableció un saldo de 14'400,000.00 (catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) los cuales pague en forma cabal y oportuno cumplimiento en el año de 1994,

manifestando que los recibos que me expidió la demandada le fueron entregados al momento de que me envió la carta finiquito (vía fax). En la cláusula octava la demandada se obligaba a la formalización de este contrato en un término de tres meses y que me entregaría el correspondiente certificado de derechos de fideicomisario del uso y aprovechamiento, situación que nunca sucedió, por causa imputable a la demandada. QUINTO.- Se anexa un juego de copias certificadas de la escritura pública 13,088 volumen CCLVII-E del año 1994 pasada ante la fe del notario público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México y que en sus cláusulas primera y segunda se menciona que se revierte la propiedad de las bodegas y locales comerciales que conformas las naves "A" y "B", así como los locales suroeste y noreste y acceso común de la Central de Abastos de Toluca, a favor del fideicomiso demandado, y en la foja A 009 aparece la bodega motivo del presente procedimiento la 128 con sus medidas y colindancias, aclarando que estas copias forman parte de las expedidas en el expediente 403/2019 que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México. SEXTO.- En fecha 7 de diciembre de 1990 mediante escritura 17371, volumen 281, página 67, pasada ante la fe del Notario Público número 5 del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se hizo constar el contrato de sociedad mercantil bajo la forma de anónima de capital variable otorgamos José de Jesús González Arzate, Jorge Alberto González Alvarado, Jesús Fabrizio González Alvarado, Gloria Margarita González Arzate y Lucia Patricia González Arzate, en la que se constituyo la denominación social de la mercantil, Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. En la cláusula transitoria tercera se me designó por el consejo de administración como administrador único de esta sociedad mercantil, además que tengo el 90% de las acciones de ésta. El contrato de fideicomiso lo firmé como persona física, pero con el transcurso del tiempo FICOCAP tuvo conocimiento de la existencia de la sociedad mercantil y al haber realizado el pago de los dieciocho millones de pesos, extendió la carta de finiquito y pago total así como la instrucción al notario en favor de la persona moral, ya no como persona física. SÉPTIMO.- En fecha 13 de octubre de 1994 Carlos Alberto Acra Alva en su carácter de director de la dirección general de abasto y comercio de la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México me envió el oficio DG/584/94 vía fax, respecto de la instrucción dirigida al Lic. Genaro Manuel Dávila Herrera, director jurídico y delegado fiduciario del Banco Mexicano S.A. centro regional Toluca, en el que manifiesta que Abarrotes La Tapatía, S.A. de C.V. ha dado cabal y oportuno cumplimiento a los compromisos adquiridos de este fideicomiso, con motivo de la adquisición de las bodegas 126 y 128 de la nave "A" de la Central de Abastos de Toluca y en el cual se solicitaba girara instrucciones al Notario Público número 1 del Distrito Judicial de El Oro, a efecto de que haga constar en el protocolo a su cargo la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso en su favor de las bodegas antes mencionadas, en el entendido que ambos inmuebles se encuentran a favor la titular registral, hoy demandada, como persona física, se anexa copia certificada del fax recibido. Desde la fecha que tengo la posesión del inmueble motivo del presente juicio nunca he sido perturbado en la posesión de éste ya que me ostento con los requisitos y condiciones que marca la ley como propietario del mismo.

Los presentes edictos se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la Ciudad de Toluca, Estado de México y en el Boletín Judicial. Se expide para su publicación a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a cuatro (04) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), el Licenciada María de los Angeles Nava Benitez Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020) se ordenó la publicación de este edicto.-

Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

1629.-13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIANO BECERRIL MARIANO, bajo el expediente número 1008/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 22.00 METROS CON LEONARDO OAXACA BAUTISTA; AL SUR: 22.00 METROS CON RAMON GARRIDO DORANTES; AL ORIENTE: 22.00 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE ACTUALMENTE CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 22.00 METROS CON JOSE CHISCO ACTUALMENTE MIGUEL CHISCO PALACIOS, MARIANO BECERRIL MARIANO, CONRADO TESILLO) ACTUALMENTE MARIA LUISA TESILLO VICENTEÑO, con una superficie de 484.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de diciembre del dos mil veinte (2020).- Funcionario: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1632.- 13 y 16 abril.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1384/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

MARÍA DEL CARMEN SALINAS ROMERO, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en AVENIDA PRIMERO DE MAYO NUMERO 21, DEL POBLADO DE SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.48 metros y linda con LIC. ANA CECILIA SALINAS ROMERO; AL SUR: 19.87 metros y linda con CALLE PRIMERO DE MAYO; AL ESTE: 49.82 metros y linda con CERRADA PRIMERO DE MAYO; AL OESTE: 49.68 metros y linda con GUADALUPE RIVERA DOMINGUEZ. Con una superficie de 975.00 metros cuadrados y que lo posee desde el veinticinco de diciembre de dos mil uno, mediante contrato de compra-venta entre FRANCISCO SALINAS BANDA Y MARIA DEL CARMEN SALINAS ROMERO, desde que se realizó el contrato de compra-venta ejerzo actos de dominio de una forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN

LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----DOY FE-----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce de marzo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

1633.- 13 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V.; Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 984/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARIA MONTEALEGRE RAMOS, en contra de MOISÉS MARTÍNEZ VALENTÍN y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha once de abril del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones 1).- La declaración de Usucapión en favor de la suscrita respecto del inmueble ubicado en Manzana 328, Lote 20, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su nomenclatura Calle Mixtecas, Manzana 328, Lote 20, Fraccionamiento Ciudad Azteca, Municipio de Ecatepec, Estado de México, del cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 19; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 21; AL ORIENTE: 07.00 metros colinda con Lote 49; AL PONIENTE: 07.00 metros colinda con Calle Mixtecas. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados, procediendo la usucapión, en virtud de haber operado la prescripción positiva a mi favor. 2).- La modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, tiene la hoy demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V., y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoria se haga a mi favor. 3).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha veinticuatro de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, adquirí por medio de contrato privado de compraventa del hoy demandado MOISES MARTINEZ VALENTIN, los derechos de propiedad del inmueble descrito en la prestación 1 tal y como se demuestra con el contrato de compraventa y certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec. Desde la fecha veinticuatro de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, me entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble antes descrito que he venido poseyendo en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, circunstancias que les consta a MARIA CRISTINA TOVAR OROPEZA Y ESTHER RICO GARCÍA: asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que

podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1634.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: LUCINA ORTEGA MUÑOZ DE ROJAS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1128/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAFAEL AVENDAÑO ESTRADA Y PATRICIA CASTILLO DUEÑAS, en contra de LUCINA ORTEGA MUÑOZ DE ROJAS, se dictó auto de fecha siete de mayo del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha veinte de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclama literalmente las siguientes prestaciones: 1.- La declaración de Usucapión en favor de los suscritos respecto del inmueble ubicado en: Manzana 187, Lote 10, Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara" en Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente según su nomenclatura Calle 31, Manzana 187, Lote 10, Colonia Fraccionamiento "Jardines de Santa Clara" en Ecatepec de Morelos, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 8.00 metros colinda con calle 31; AL NORESTE: 12.00 metros colinda con Calle 4; AL SURESTE: 8.00 metros colinda con lote 11; AL SUROESTE: 12.00 metros colinda con Lote 9, Superficie de Terreno 96.00 metros cuadrados. 2.- La Modificación de la inscripción que ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec, tiene la hoy codemandada LUCINA ORTEGA MUÑOZ DE ROJAS y que se ordene la inscripción de la declaración que en sentencia definitiva y ejecutoriada se haga a favor de los suscritos RAFAL AVENDAÑO ESTRADA Y PATRICIA CASTILLO DUEÑAS, ante el citado Instituto. 3.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión:** En fecha quince de abril del año mil novecientos noventa y seis, adquirí por medio de contrato privado de compraventa del hoy demandado RAFAEL AVENDAÑO LÓPEZ, los derechos de propiedad del inmueble descrito en la prestación 1 tal y como se demuestra con el contrato de compraventa y certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México en Ecatepec. Desde la fecha quince de abril del año mil novecientos noventa y seis, se nos entregó la posesión física, jurídica y material del inmueble en calidad de propietarios, ejerciendo antes

públicos de dominio de manera pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios, circunstancias que les consta a ESPERANZA PAGOLA LÓPEZ y MARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ GONZÁLEZ, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia LUCINA ORTEGA MUÑOZ DE ROJAS, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los tres días de diciembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1635.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 40/2021, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por YOLANDA MERCADO HERNANDEZ; respecto del inmueble ubicado en calle denominada Tulipanes, comunidad la Florida de la Jurisdicción de Almoloya del Río, Estado de México, con una superficie de 380.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: 20.00 metros, colinda con servidumbre de paso de 06.00 metros, con salida a calle Tulipanes; AL SUR: 20.00 metros, colinda con predio de Santiago Castañeda; AL ORIENTE: 19.00 metros, colinda con predio de María Elena Guzmán y AL PONIENTE: 19.00 metros, colinda con predio de Bernardino Mercado Sánchez.

El Juez Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1637.- 13 y 16 abril.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1936/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ELENA MORENO MARTÍNEZ, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARÍA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ, se dictó auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 04, Lote 13, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.94 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL SUR: 08.80 metros colinda con Lote 46 y 47; AL ORIENTE: 14.49 metros colinda con Lote 14; AL PONIENTE: 14.76 metros colinda con Lote 12. Con una superficie total de 129.53 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 30 de Agosto del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARÍA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a PATRICIA RIVERO SERRANO, LETICIA REYES VERA y LIDIA MARTÍNEZ GARCÍA; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1738/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANABEL LUPIAN MORENO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y LISETTE LUPIAN MORENO, se dictó auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 5, Lote 29, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.22 metros colinda con Lote 33; AL SUR: 07.22 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL ORIENTE: 12.20 metros colinda con Lote 66; AL PONIENTE: 12.20 metros colinda con Lote 28. Con una superficie total de 88.08 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 30 de enero del año 2014, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora LISETTE LUPIAN MORENO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a NORMA ÁNGELICA MANZANAREZ LÓPEZ, FRANCISCA SANTIAGO MARTÍNEZ y RAFAEL ORTÍZ RODRÍGUEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y

boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1730/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIEL ALCÁNTARA BAUTISTA, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y LUIS MIGUEL ALCÁNTARA HERNÁNDEZ, se dictó auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Circuito César Camacho Quiroz, Manzana 1, Lote 17-A, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 metros colinda con Lote 16 MARCELINO JARDON BENÍTEZ; AL SUR: 17.00 metros colinda con Lote 18 GLORIA BRAVO; AL ORIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Circuito CÉSAR CAMACHO QUIROZ; AL PONIENTE: 08.00 metros colinda con Calle Tianguistengo. Con una superficie total de 136.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 20 de enero del año 2005, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor LUIS MIGUEL ALCÁNTARA HERNÁNDEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ROLANDO TÉLLEZ HERNÁNDEZ y GUADALUPE RESENDIZ MARTÍNEZ; asimismo, ofrecí los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el

apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPE DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1739/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANABEL LUPIAN MORENO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y LISETTE LUPIAN MORENO, se dictó auto de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietario de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 4, Lote 28, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 metros colinda con Calle ALFREDO DEL MAZO; AL SUR: 07.00 metros colinda con Lote 32; AL ORIENTE: 12.50 metros colinda con Lote 29; AL PONIENTE: 12.50 metros colinda con Lote 27. Con una superficie total de 87.50 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 01 de febrero del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora LISETTE LUPIAN MORENO, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a NORMA

ÁNGELICA MANZANAREZ LÓPEZ, FRANCISCA SANTIAGO MARTÍNEZ y RAFAEL ORTÍZ RODRÍGUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciocho días de noviembre del año dos mil veinte.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1280/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERÓNICA YOLANDA ALARCÓN AGUILAR, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ALMA DELIA HIPÓLITO AGUILAR, se dictó auto de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Jorge Jiménez Cantú, Manzana 10, Lote 19, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Lote 06; AL SUR: 08.00 metros colinda con Calle Jorge Jiménez Cantú; AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 18; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 20. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función

Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 20 de junio del año 2000, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora ALMA DELIA HIPOLITO AGUILAR, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a ARACELI MARGARITA FERRA GARCÍA, LAURA CERVANTES CASTILLO y CAROLINA CLARA CERVANTES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de septiembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1935/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ESTHER LINARES FLORES, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y ESTEBAN JOSUE ROBLERO LINARES, se dictó auto de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de haberme convertido en propietaria de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle Alfredo del Mazo, Manzana 04, Lote 20, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colinda con Calle Alfredo del Mazo; AL SUR: 08.00 metros colinda con Lote 40 y 41; AL

ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 21; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 19. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 13 de Mayo del año 2003, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, del señor ESTEBAN JOSÚE ROBLEDO LINARES, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARÍA DE JESÚS SEGURA NAVARRO y ANITA MÁRQUEZ BAROLO; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintitrés días de marzo del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE
MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1836/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE LUIS y JESUS ambos de apellidos MORA ACEVEDO, en contra de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., y MARIA ACEVEDO GONZALEZ, se dictó auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: Los actores reclama literalmente las siguientes prestaciones: I).- La declaración de habernos convertido en propietarios de una Fracción restante de un predio registralmente denominado Quinta Zona de la Desecación del Lago de Texcoco, ubicado en la

Manzana 35, Lote 24, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, y que actualmente se conoce como Calle circuito César Camacho Quiroz, Manzana 11, Lote 13, Colonia Granjas Independencia, perteneciente al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros colinda con Avenida Valle del Don, AL SUR: 13.00 metros colinda con calle CIRCUITO CESAR CAMACHO QUIROZ, AL ORIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 14; AL PONIENTE: 15.00 metros colinda con Lote 12. Con una superficie total de 195.00 metros cuadrados; B).- Como consecuencia la inscripción a mi favor de dicho inmueble en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., Con fecha 20 de junio del año 2015, adquirí mediante contrato privado de compra-venta, de la señora MARIA ACEVEDO GONZALEZ, el inmueble referido; lo que se justifica con el contrato; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARGARITA CAZARES NAVA, LAURENCIO ORTIZ NEVAREZ Y ROSA DE LA CRUZ HERNANDEZ, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, TRANSPORTES CIRCUITO HOSPITALES S.A. DE C.V., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de abril del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de noviembre del año dos mil veinte.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

1640.- 13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

VISTA A: LUIS MEJÍA GONZÁLEZ, BLANCA INÉS MEJÍA GONZÁLEZ Y MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ.

En el expediente número 231/2019 relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE LUIS MEJÍA DEGOLLADO, promovido por ESTELA EUGENIA SALAS LARA, por auto dictado el veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno

(2021), el juez ordenó dar vista por edictos a LUIS MEJÍA GONZÁLEZ, BLANCA INES MEJÍA GONZÁLEZ Y MARGARITA GONZÁLEZ PEREZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación comparezcan a este juzgado. Conforme a los artículos 1.9, 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer del presente juicio, atento a que del acta de defunción aparece como domicilio de el de cujus LUIS MEJÍA DEGOLLADO el ubicado en AV. DE LAS PALMAS 1000 SAN JORGE PUEBLO NUEVO METEPEC, MEXICO. Se tiene por denunciada y radicada la SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS MEJÍA DEGOLLADO, tramítese ésta en los términos de ley.

En cuanto al testamento que será materia del presente procedimiento, tomando en cuenta que la promovente resulta ser tercera interesada y del informe rendido por la Jefa del Departamento de Testamentos del Archivo General de Notarías del Estado de México, se comunica imposibilidad de remitir la copia certificada del testamento público otorgado por el de cujus LUIS MEJÍA DEGOLLADO, por encontrarse aún en poder de la Notaria Pública; en tales condiciones, se ordena girar atento oficio al TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, a fin de que a costa de la promovente, se remita a este juzgado copias certificadas de la disposición testamentaria abierta otorgada por LUIS MEJÍA DEGOLLADO, en escritura pública 21,841 volumen 420, página 53-54, de fecha doce de junio de dos mil trece.

Sin perjuicio de lo anterior, se turnan los autos al notificador adscrito a fin de que mediante notificación personal notifique a los señores LUIS MEJÍA GONZÁLEZ, BLANCA INÉS MEJÍA GONZÁLEZ, Y MARGARITA GONZÁLEZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en AVENIDA DE LAS PALMAS 1000 SAN JORGE PUEBLO NUEVO METEPEC, MEXICO, se les haga saber la radicación de la presente sucesión, a fin de que dentro del término de treinta días se apersonen al juicio y señalen domicilio procesal dentro de la localidad de ubicación de este Juzgado que lo es San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales se realizaran por lista y boletín judicial.

Como se pide, notifíquese a LUIS MEJÍA GONZÁLEZ, BLANCA INÉS MEJÍA GONZÁLEZ, MARGARITA GONZÁLEZ PEREZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la solicitud, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo este no comparecen por sí, por apoderados o por gestores que puedan representarlos, se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169, 1.170 del Código antes referido. Edictos que se expiden a los seis (6) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ALBRAJAN.-RÚBRICA.

1641.-13, 22 abril y 4 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 103/2019, promovido por LETICIA LAURA ELENA FAJARDO MARTÍNEZ demandando en la vía Ordinaria Civil en

contra de JOSÉ LUIS CESAR ROLÓN, las siguientes PRESTACIONES: A) El cumplimiento del CONTRATO denominado por las partes "PROMESA DE COMPRAVENTA" respecto del Inmueble (casa habitación) que se ubica en la calle de: SILVIANO LÓPEZ, número 206 (Doscientos Seis) en la colonia denominada: FEDERAL y/o FRANCISCO MUNGUÍA en esta ciudad de TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. B) El pago de la penalidad establecida por las partes para el caso de incumplimiento, enunciada en la cláusula número 8 del contrato que hoy pido se cumpla; a razón del 20% del valor total de la operación y arroja da la cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.) pena derivada del incumplimiento de pago en tiempo y forma, misma que debe estar a lo pactado por las partes. C) Como consecuencia de lo anterior la devolución material inmediata del inmueble ya descrito derivado del incumplimiento del pago que se menciona en la cláusula 2 inciso B). D) El pago de una renta mensual a razón de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de utilización del inmueble de cada mes transcurrido, desde la fecha que se le entrego al promitente comprador en la firma del documento base de la acción hasta la fecha que desocupe y entregue la casa habitación de forma jurídica. Por el perjuicio que se me causó al no poder rentar o vender el inmueble y recibir el pago en tiempo y forma. D) El pago de gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundándose para ello en las siguientes consideraciones de HECHOS: 1.- Con fecha siete de marzo del año dos mil dieciséis, celebre un CONTRATO DE PROMESA DE COMPRA VENTA con el ahora demandado JOSE LUIS CESAR ROLON, dicho documento fue pasado ante la fe del Notario Público número 82 del Estado de México GABRIEL M. EZETA MOLL, a fin de dar la legalidad y certeza a dicha operación el día 1 de marzo del dos mil dieciocho. 2.- En dicha operación contractual las partes sujetamos nuestra voluntad a 11 cláusulas, en el contenido del contrato dentro de las DECLARACIONES se detalla la ubicación del inmueble que se encuentra situado en la calle de Silvano López, número 206, en la colonia Federal y/o Francisco Munguía en la Ciudad de Toluca Estado de México, así como sus medidas y colindancias, dentro de la cláusulas que nos rigen y obligan se encuentra; la forma que el promitente comprador realizara el pago, así también se estableció obligadamente para ambos; el proceder para el caso de incumplimiento de dichas contrato. 3.- A la fecha y después de solicitar de manera reiterada al demandado que diera cumplimiento a la cláusula 2 inciso B del contrato que hoy demando, concretamente: el pago de la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.) misma que se estipula y se acepta la temporalidad al firmar y notariar el documento ante el fedatario público, cantidad que el demandado JOSÉ LUIS CESAR ROLON debió pagar para cumplir con la obligación contractual; dentro de los primeros cinco días del mes de junio del año dos mil dieciocho y a la fecha no se ha realizado, derivando que por ello dentro de esta demanda haga valer la cláusula 8 (penalidad) aplicable para el caso de incumplimiento por alguna de las partes. 4.- Con mi solo dicho de la negativa de pago; durante el lapso de nueve meses el demandado no ha dado cumplimiento a lo establecido en el contrato, causándome en primer lugar que yo no tenga la certeza de me pagará la cantidad que me adeuda hoy en día y en segundo lugar la cantidad restante al momento de escriturar, en virtud de que considero que no es una persona solvente y que cumpla sus obligaciones, es por ello que pido la devolución de mi bien inmueble ante el incumplimiento del contrato, respaldado esto en el actuar del demandado, quedando en él la carga de probar en contra de lo que manifiesto. 5.- Ante la falta de pago y cumplimiento, el demandado ha tenido posesión de la casa desde la fecha de la firma del contrato que lo fue en el mes de marzo del año dos mil dieciséis, y por ende hoy me causa un perjuicio y un detrimento a mi patrimonio en virtud de que no recibo el pago conforme a lo establecido y nada garantiza que recibiré el resto, aunado a que también he dejado de percibir alguna posible renta por mi inmueble, desde la entrega al demandado en el año dos mil dieciséis, es por ello que solicito que al momento de la devolución de la casa habitación me pague por la ocupación la

cantidad de diez mil pesos mensuales hasta el momento de la entrega material y judicial de la misma. 6.- He de manifestar por dar conocimiento a este juzgado que el promitente comprador tiene la posesión material simple del inmueble que no le concede algún derecho de propiedad en tanto no se concrete la operación en la fecha estipulada que lo sería por acuerdo de las partes después del día siete de febrero del año dos mil veintidós, luego entonces; el demandado no está facultado para hacer uso de algún tipo distinto del inmueble que solo poseerlo, como se acordó en el contrato, por ello no pudo ni podrá, realizar actos construcción o modificaciones al inmueble, ni cederlo, rentarlo o algún uso diverso a la posesión material simple que se le concedió por contrato. Entonces para el momento de la devolución el inmueble deberá encontrarse en el estado que le fue entregado y de haber modificación alguna, serán parte del inmueble por haberlas realizado sin previo consentimiento de mi parte por ser la dueña legítima. 7.- El inmueble prometido se encuentra en un juicio sucesorio como se estipula y se acepta por las partes en las DECLARACIONES contractuales además de mencionarse en la CLAUSULA 1 del mismo documento; la aceptación del inmueble en esa situación jurídica la cual el hoy demandado JOSE LUIS CESAR ROLON firma de conformidad, por tanto se le transmite la posesión material simple del inmueble, sin conceder más; derecho alguno desde la fecha pactada, salvo el de reclamar la transmisión de la propiedad posterior a lo estipulado en el testamento que se ha declarado valido y se asentó en el contrato. 8.- Ante el incumplimiento claro del contrato en el que ha incurrido el demandado JOSE LUIS CESAR ROLON, pido se dé cumplimiento al mismo haciendo valer la cláusula 8. 9.- Derivado de lo anterior y ante el incumplimiento del contrato, este pierde sus efectos y pido me sea devuelto mi inmueble que ahora posee de manera simple el demandado, pagándome por la ocupación del mismo la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.) de manera mensual desde el día de la firma del contrato que fue el momento que se le entrego la posesión, hasta que se de la desocupación real y jurídica del mismo.

Se ordena emplazar a la parte demandada JOSÉ LUIS CESAR ROLON, mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demandada, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la parte demandada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Dado en la Ciudad de Toluca México a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veinte.- DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

1648.- 13, 22 abril y 3 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 362/2020, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho SOFIA BENITEZ PEREZ, en

términos del auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte y veintidós de marzo de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en calle Libertad número 4, actualmente número 15, Colonia San Francisco de Asís, Delegación Calixtlahuaca Municipio de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 18.85 metros, con Tomas Albarrán González; SUR.- 18.85 metros, con calle Libertad; AL ORIENTE.- 18.40 metros, con Apolinar Villanueva Peñaloza actualmente Edna Jimena Carmona Perdomo; AL PONIENTE.- 18.40 metros, con Miguel Villanueva Martínez; con una superficie: 346.84 metros cuadrados. Cabe precisar que debido a afectaciones el citado inmueble actualmente cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 16.00 metros, con Tomas Albarán González; AL SUR.- en dos líneas una de 10.10 metros y otra de 5.00 metros, con calle Libertad y un quiebre al norte de 0.55 centímetros con el mismo inmueble; AL ORIENTE.- 19.04 metros, con Apolinar Villanueva Peñaloza; AL PONIENTE.- 19.61 metros, con Miguel Villanueva Martínez; con una superficie: 301.88 metros cuadrados, el cual adquirí mediante contrato privado de compra venta celebrado en fecha dos de Enero del año Mil Novecientos Ochenta y dos, con la señora María del Refugio García Lupercio, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a los doce días de octubre de dos mil veinte.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE Y VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

1651.- 13 y 16 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO

En el expediente 454/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MA. GUADALUPE REMEDIOS DAMASO PACHECO, sobre un bien inmueble ubicado en SAN JERONIMO BARRIO, MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 16.30 metros y colinda con IRENE DAMAZO PACHECO; AL Sur: 27.00 metros y colinda con SILVIA ELENA TORRES COVARRUBIAS; Al Oriente: 29.00 metros y colinda con AURELIO ALCANTARA RUIZ Y CANAL DE RIEGO y Al Poniente: en dos líneas de 10.00 y 23.50 metros y colinda con CARRETERA, con una superficie de 665.00 metros cuadrados (seiscientos sesenta y cinco metros cuadrados) procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.- Rúbrica.

1652.- 13 y 16 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
EDICTO

Que en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de El Oro, México, se radicó el expediente 101/2021 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ALFONSO MORA LOPEZ, mediante auto de fecha diecinueve de marzo dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable. RELACIÓN SUSCINTA 1.- Por medio del escrito del contrato de compraventa de fecha diez de agosto del año dos mil doce (2012), ALFONSO MORA LOPEZ, adquirió de JESUS LOPEZ LORENZO, el predio que se encuentra bien ubicado en LA ESTRELLITA, MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 30.00 METROS, COLINDA CON CARLOS CHAPARRO ROMERO; Y AL PONIENTE: 30.00 METROS, COLINDA CON ISMAEL ANGELES, ACTUALMENTE CON DAVID REYES CRUZ; CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE TRESCIENTOS METROS CUADRADOS 300.00 M2.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintiuno 2021.- DOY FE.- Atentamente.- Secretaria de Acuerdos, Erika Yadira Flores Uribe.-Rúbrica.

1653.- 13 y 16 abril.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

SERGIO CASAS RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 1205/2020, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (INMATRICULACIÓN JUDICIAL POR INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado: "SOLAR SAN FRANCISCO", UBICADO EN CERRADA DE LA LUZ, SIN NUMERO, BARRIO SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE MIDE: 29.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PEDRO MENDIOLA, AL SUR MIDE: 29.00 METROS COLINDA CON CERRADA DE LA LUZ, AL PONIENTE MIDE: 20.00 METROS COLOINDA CON CERRADA DE LA LUZ Y AL ORIENTE MIDE: 20.50 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DEL SEÑOR RAFAEL JIMÉNEZ. CON UNA SUPERFICIE TOTLA DE 587.25 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON VENTICINCO CENTIMETROS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1656.- 13 y 16 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 623132/70/2020, El o la (los) C. MARIA GUADALUPE RAMOS DE LA LUZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en jurisdicción de SAN ANTONIO ACAHUALCO, sitio llamado 5 DE FEBRERO y se conoce con el nombre de SAN ANTONIO ACAHUALCO, Municipio de ZINACANTEPEC, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE EN DOS LINEAS: 3 MTS SOBRE LA CALLE 5 DE FEBRERO Y 7.55 MTS. CON EL SR. BERNARDO REYES HUERTA. AL SUR MIDE EN DOS LINEAS: 2 MTS CON EL SR. BERNARDO REYES HUERTA Y 8.55 MTS. CON EL SR. PABLO REYES NENGUA. AL ORIENTE MIDE EN DOS LINEAS: 27.65 MTS CON EL SR. FORTINO GONZALEZ Y 13.60 MTS. CON EL SR. BERNARDO REYES HUERTA. AL PONIENTE MIDE EN TRES LINEAS: 19.50 MTS CON SR. EMIGDIO SERRANO REYES Y 8.18 MTS CON LA SRA. ANGELINA REYES RAMOS Y 13.25 CON EL SR. BERNARDO REYES HUERTA. Con una superficie aproximada de: 305.795 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 24 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, L. en D. ANA LAURA MEJIA HUERTA.-RÚBRICA.

1327.- 5, 8 y 13 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 615985/52/2020, El o la (los) C. MONICA CRISTOBAL HERNANDEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción del terreno de su propiedad, porción que se encuentra ubicado en Calle VICENTE GUERRERO Sin Número en el poblado de San Cristóbal Huichochitlán, Municipio de TOLUCA, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 9.76 Metros con CALLE VICENTE GUERRERO. AL SUR: 9.76 Metros con TEOBALDO EMILIANO JERONIMO HERNANDEZ. AL ORIENTE: 5.05 Metros con TELESFORO JACOME GOROSIETA. AL PONIENTE: 5.05 Metros con FLORENCIA AVILEZ MARIANO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 49.88 Metros Cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 18 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1526.-8, 13 y 16 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 615986/51/2020, El o la (los) C. MARÍA DEL CONSUELO ARRIAGA LOPEZ, promovió

inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE PORFIRIO DIAZ SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, Municipio de VILLA VICTORIA, Estado México el cual mide y linda: NORTE: 20.10 METROS COLINDA CON ANTONIO GARDUÑO SUAREZ, SUR: 20.10 METROS COLINDA CON JOSE ARRIAGA LOPEZ, ORIENTE: 8.20 METROS COLINDA CON HERIBERTO ARRIAGA LOPEZ, PONIENTE: 8.20 METROS COLINDA CON CALLE PORFIRIO DIAZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 163.3433 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 19 de Marzo del 2021.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNÁNDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1527.-8, 13 y 16 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **114,732**, Volumen **2,762**, de fecha **26 de Febrero de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ANA MARÍA RETANA MORALES**, que otorgan los señores **NERI PERLA** y **MARIO ALBERTO** ambos de apellidos **CRUZ RETANA**, en su calidad de descendientes en primer grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes, de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, publicación que se hace de conformidad en el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

1277.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **34,998** de fecha 1° de marzo del 2021, se hizo constar ante la Suscrita Notario la **tramitación Notarial de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor HECTOR AGUILAR RESENDIZ**, a solicitud de la señora la señora HAYDEE RIO VALLE BARRON por su propio derecho y en representación de sus menores hijas EVELIN MARLEN AGUILAR RIO VALLE y HAYDEE AGUILAR RIO VALLE, así como la señorita MARIA DEL CONSUELO AGUILAR RIO VALLE; la primera en su carácter de cónyuge supérstite del autor de la sucesión y las últimas en su carácter de descendientes en primer grado del "de cujus". Instrumento en el que se hizo constar: el reconocimiento de derechos hereditarios, la aceptación de herencia y aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **HAYDEE RIO VALLE BARRON**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 1° de marzo del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1278.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **35,010** de fecha 16 de marzo del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARTHA ESPAÑA SALAZAR**, a solicitud de los señores **JULIETA ARLETTE** y **CESAR AUGUSTO**, ambos de apellidos **LAZOS ESPAÑA** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor de la señora **Julieta Arlette Lazos España**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1278.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 54 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Mediante instrumento público número **35,009** de fecha 16 de marzo del 2021, se hizo constar ante la suscrita, Licenciada Yunuén Niño de Rivera Leal, Titular de la Notaría Pública número 54 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, **la tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del señor **CESAR AUGUSTO LAZOS A.** también conocido como **CESAR AUGUSTO LAZOS AYANEGUI**, a solicitud de los señores **CESAR AUGUSTO** y **JULIETA ARLETTE**, ambos de apellidos **LAZOS ESPAÑA** en su carácter de **Únicos y Universales Herederos**; instrumento en el que se hizo constar el reconocimiento de la validez del testamento, el reconocimiento de los derechos hereditarios, la aceptación de herencia y la aceptación del cargo de **albacea** conferido a favor del señor **Cesar Augusto Lazos España**, quien se comprometió a la elaboración de un inventario y valuación de los bienes hereditarios.

Lo anterior se da a conocer de conformidad con lo establecido por los artículos 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México y 67 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 16 de marzo del 2021.

LIC. YUNÚEN NIÑO DE RIVERA LEAL.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 54 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1278.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **43,542**, firmada con fecha **12 de marzo de 2021**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo el inicio de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JORGE VALLADARES IBARRA**, que otorgó el señor **ELIGIO VALLADARES ROBLES**, quién manifestó su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo el tiene derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.-----

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 16 de marzo de 2021. -----

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

1292.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número 32,155 del volumen **785**, de fecha **22 de Marzo de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA IMELDA ALONSO JIMENEZ**, a solicitud de los señores **ALEJANDRO RAMIREZ ALONSO**, **ELOISA RAMIREZ ALONSO** y **SANDRA RAMIREZ ALONSO**, en su calidad de **PRESUNTO HEREDERO DE LA MENCIONADA SUCESION**, a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 23 de Marzo del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
 RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO No. 110
 DEL ESTADO DE MEXICO.

1297.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 3,097 DE FECHA 02 DE MARZO DE 2021, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TOMAS GONZALEZ MARTINEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES ALICIA PULIDO ESPINOSA, JUAN DE DIOS GONZALEZ PULIDO y PEDRO SALVADOR GONZALEZ PULIDO, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 11 de marzo de 2021.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1302.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 175 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO 3,114 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2021, OTORGADO ANTE MÍ FE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTÍCULOS 68, 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA EUGENIA TREJO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES GUADALUPE MAQUEDA TREJO y JUAN BRUNO MAQUEDA TREJO, EN CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 12 de marzo de 2021.

LIC. JAVIER VAZQUEZ MELLADO MIER Y TERÁN.-
RÚBRICA.

NOTARIO NÚMERO 175 DEL ESTADO DE MÉXICO.
1303.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **14,092 (CATORCE MIL NOVENTA Y DOS)** del volumen **324 (TRESCIENTOS VEITICUATRO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha cinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno, se hace consta Ante Mí: **REPUDIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FERNANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de las señoritas **CARMEN LARISSA HERNANDEZ TREJO Y PAOLA PENELOPE HERNANDEZ TREJO**.

----- **II.- RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **FERNANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, a solicitud de la señora **MA. CARMEN TREJO VEGA** de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas: -----

----- **PRIMERA.-** Las señoritas **CARMEN LARISSA HERNANDEZ TREJO Y PAOLA PENELOPE HERNANDEZ TREJO**, por así convenir a sus intereses y por **DECLARACIÓN**

UNILATERAL DE VOLUNTAD, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México, **REPUDIAN** en todos sus términos la Herencia que pudiera corresponderles en la Sucesión Testamentaria o Intestamentaria a bienes de su señor padre el señor **FERNANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, no reservándose para sí ninguna acción o derecho que reclamar en su carácter de hijas del Autor de la Sucesión.-----

----- **PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la Señora **MA. CARMEN TREJO VEGA**, en su carácter de cónyuge del autor de la presente sucesión, quien da su expreso consentimiento para este trámite notarial; queda Radicada en esta Notaría Pública número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESION INTESTAMENTARIA** a Bienes del Señor **FERNANDO HERNANDEZ SÁNCHEZ**, por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia o inexistencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley.-----

----- **SEGUNDA.-** La Señora **MA. CARMEN TREJO VEGA**, reconoce ser la única presunta heredera del autor de la sucesión.-----

----- **TERCERA.-** La Señora **MA. CARMEN TREJO VEGA**, acepta el cargo de **ALBACEA**, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia. -----

----- **CUARTA.-** Para todo lo relacionado al presente acto, la Otorgante se somete a las Leyes y Tribunales competentes del Estado de México, quedándoles formalmente discernido, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que formulará el inventario y el avalúo de los bienes dejados por el Autor de la Sucesión.-----

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de marzo de 2021.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1308.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 94,144 de fecha diez de septiembre del año dos mil veinte, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS PÉREZ RUL**, a solicitud de los señores **AMPARO CORONA BARRERA, MARÍA DE LOURDES PÉREZ CORONA, CARLOS MARTÍN PÉREZ CORONA, GUSTAVO PÉREZ CORONA, AMPARO PÉREZ CORONA y RICARDO ALBERTO PÉREZ CORONA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA DE LOURDES PÉREZ CORONA, CARLOS MARTÍN PÉREZ CORONA, GUSTAVO PÉREZ CORONA, AMPARO PÉREZ CORONA y RICARDO ALBERTO PÉREZ CORONA**, así como el concubinato con la señora **AMPARO CORONA BARRERA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 08 de Marzo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
 1309.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
 TLALNEPANTLA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 95,429 con fecha de firma veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS MANUEL PÉREZ Y MONTES**, a solicitud de la señora **MIREYA EUGENIA CUEVAS ECHAIDE**, y señorita **EMMA REBECA PÉREZ CUEVAS**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **MIREYA EUGENIA CUEVAS ECHAIDE**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señorita **EMMA REBECA PÉREZ CUEVAS**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 08 de Marzo del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.
 1310.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

En términos del Artículo 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento, hago constar que mediante escritura **62,391** volumen **1,255** de fecha **05 de marzo de 2021**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **HILARIO HERNÁNDEZ PORTILLO**, compareciendo la señora **AGUSTINA SOFÍA ESCAMILLA RAMÍREZ** también conocida como **SOFÍA ESCAMILLA RAMÍREZ**, a título de **“ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA”** y **“ALBACEA”**.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 08 de marzo de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
 1311.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **62,099**, volumen **1,247**, de fecha **07 de Diciembre de 2020**, los señores **MATEO CORTEZ GUZMÁN** también conocido como **MATEO CORTÉS GUZMÁN** y como **MATEO CORTÉS, REY DAVID CORTÉS ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS CORTEZ ÁLVAREZ, JESÚS ALBERTO CORTÉS ÁLVAREZ** también conocido como **JESÚS ALBERTO CORTEZ ÁLVAREZ, LOURDES IVETT CORTÉS ÁLVAREZ y LESLY CORTEZ ÁLVAREZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes la señora **ROSALVA ÁLVAREZ GONZÁLEZ** también conocida como **ROSALBA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, ROSALBA ÁLVAREZ y como ROSALÍA ÁLVAREZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 09 de Mayo de 2020.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 03 de Marzo de 2021.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

1312.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 66,951, volumen 2031, de fecha 1º de marzo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, las señoras **MARÍA DE LOS ÁNGELES, SILVIA, HILDA LETICIA, MARTHA, ALICIA y ANA LILIA**, todas de apellidos **MORALES GALÁN** en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES**, la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES GALÁN** en su carácter de **ALBACEA** y la señora **FRANCISCA GALÁN URIBE** (hoy su sucesión representada por su albacea la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MORALES GALÁN**), quien **REPUDIÓ LA HERENCIA**, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RICARDO MORALES CARRILLO** (también conocido en vida como **RICARDO NÉSTOR MORALES CARRILLO**), **RADICARON** ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 18 de marzo de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

1313.- 26 marzo y 13 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 70,653 del Volumen 1,355 de fecha 12 de marzo del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA DE CÚJUS MATILDE FLORES ANGUIANO, TAMBIÉN CONOCIDA COMO MATILDE FLORES, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores MARÍA VICTORIA ELVA HERNÁNDEZ FLORES, SALVADOR DANIEL HERNÁNDEZ FLORES, LEONOR ESTHER HERNÁNDEZ FLORES, ESTELA HERNÁNDEZ FLORES y EVA HERNÁNDEZ FLORES, en su carácter de hijos de la De Cújus, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas del registro civil respectivas. Todos manifestaron que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 19 de marzo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
 ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1620.-13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,850, del volumen 1,358, de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora MARIA REYNALDA REYES ROMERO TAMBIEN CONOCIDA COMO M. REYNALDA REYES ROMERO Y MA. REYNALDA REYES ROMERO, que formalizaron los señores J. ANDRES GALVAN PATIÑO, MARTHA GALVAN REYES, REYNA LUCERO GALVAN REYES Y MANUEL GALVAN REYES, en su carácter de cónyuge supérstite y de descendientes directos en primer grado por consanguinidad, respectivamente de la de cujus, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de Marzo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1621.-13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,311, del volumen 1,349, de fecha once de Febrero de dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor ANTONIO HERNANDEZ PEREZ TAMBIEN CONOCIDO COMO ANTONIO HERNANDEZ Y PEREZ, que formalizaron los señores MIGUEL MARCOS, JORGE Y MARIA DEL CONSUELO, DE APELLIDOS HERNANDEZ PEREZ POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL EL SEÑOR MARCOS HERNANDEZ REYES, en su carácter de hermanos del de cujus, quienes acreditaron su parentesco con sus respectivos atestados de nacimiento, por lo que manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México; sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, por lo cual se procede hacer la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 11 de Febrero de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1623.- 13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 70,847 del volumen 1,358 de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar: LA INICIACION (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS EL SEÑOR LUIS YOSUA AYALA LINARES, que formaliza la presunta heredera, siendo la señora VERONICA ELSINAY LINARES GALLEGOS en su calidad de Madre del autor de la presente sucesión, quien manifiesta su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del reglamento de la ley del notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de abril de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
 TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de 7 en 7 días hábiles en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

1624.-13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,270 de fecha 12 de marzo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ**, a solicitud de las señoras **GLORIA QUEZADA BARRÓN e IRACEMA OVETT ORTEGA QUEZADA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente directo en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y las actas de matrimonio y nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de las señoras **GLORIA QUEZADA BARRÓN e IRACEMA OVETT ORTEGA QUEZADA**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1626.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 90,280 de fecha 16 de marzo del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AARON IVAN ORTEGA QUEZADA**, a solicitud de la señora **GLORIA QUEZADA BARRON**, en su carácter de madre del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión con la que se acredita el fallecimiento y entroncamiento de la señora **GLORIA QUEZADA BARRON**, asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de

Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1627.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 13,936 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **PABLO DOMINGUEZ JIMENEZ**, a solicitud de la señora **MARIA PATRICIA MUÑOZ MONTOYA**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **RENATO DOMINGUEZ MUÑOZ, ELIZABETH DOMINGUEZ MUÑOZ Y LEONARDO DOMINGUEZ MUÑOZ**, en su calidad de hijos legítimos del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaría de la suscrita Notario, para que se apersonen quien tenga derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Marzo 25 del 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

1630.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 70 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Atizapán de Zaragoza, México, a 24 de Marzo de 2021.

El suscrito, Licenciado **SALOMON VAZQUEZ VARELA**, Titular de la Notaría Pública número **SETENTA** del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo **setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México**, hago constar:

Por escritura pública número **56,175**, de fecha 24 de marzo del año dos mil veintiuno, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo la **INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA** a bienes de la señora **SARA DOMÍNGUEZ GARCÍA**, quien también fue conocida con el nombre de

SARA DOMÍNGUEZ GARCÍA DE RODRÍGUEZ, que otorga el señor **RODRÍGO HÉCTOR RODRÍGUEZ VALENZUELA**, en su carácter de cónyuge superviviente y presunto heredero de la de cujus, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito Notario, dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes creen tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo. Manifestando que en su oportunidad formularán los inventarios y avalúos de los bienes de la sucesión. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

A T E N T A M E N T E

LIC. SALOMÓN VÁZQUEZ VARELA.-RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SETENTA
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1631.- 13 y 23 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "38,841", de fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **LUIS HONORIO OBREGÓN TIRADO, LETICIA DOMENICA OBREGÓN BELMONT y ANA PAOLA OBREGÓN BELMONT**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ELENA BELMONT ABURTO**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- **Defunción** de la autora de la sucesión, ocurrida el día doce de febrero del año dos mil veintiuno; 2.- **Matrimonio** de la de cujus con el primero de los nombrados y 3.- **Nacimiento** de la autora de la Sucesión y los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 05 de abril de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
 1642.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "38,846", de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **MARÍA ELENA ROMERO CASTILLO, JOSÉ BENJAMÍN MARÍN ROMERO, DANIEL MARÍN ROMERO y VALERIA MARÍN ROMERO**, iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ BENJAMÍN MARÍN ONOFRE**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de: 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día seis de enero del año dos mil veintiuno; 2.- **Matrimonio** del de cujus con la primera de los nombrados y 3.- **Nacimiento** de los comparecientes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de abril de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.
 1643.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y ocho mil setecientos noventa y seis, de fecha dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores **ASUNCIÓN CRUZ NICANOR, JUAN MANUEL e INÉS de apellidos CRUZ MARTÍNEZ**, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DE LA SEÑORA FERMINA MARTÍNEZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción de la señora **FERMINA MARTÍNEZ**, ocurrida el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

2.- Matrimonio de la de cujus con el señor **ASUNCIÓN CRUZ NICANOR**.

3.- Nacimiento de los señores **JUAN MANUEL e INÉS de apellidos CRUZ MARTÍNEZ**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 24 de marzo de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.
 1644.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número treinta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, pasada ante la fe de la suscrita notario, las señoras **MARTHA ALICIA NERIA GONZÁLEZ, IZZA y MELANI de apellidos ZAMORA NERIA**, iniciaron el trámite de la **SUCESION A BIENES DEL SEÑOR JORGE ISAAC ZAMORA CABRERA**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor **JORGE ISAAC ZAMORA CABRERA**, ocurrida el día treinta de noviembre del año dos veinte.

2.- Matrimonio del de cujus con la señora **MARTHA ALICIA NERIA GONZÁLEZ**.

3.- Nacimiento de las señoras **MARTHA ALICIA NERIA GONZÁLEZ, IZZA y MELANI de apellidos ZAMORA NERIA**.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 08 de abril de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
 Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DIAS.
 1645.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por escritura número "38,834" de fecha veinticuatro de febrero del año en curso, pasada ante la fe de la suscrita notario, los señores MARÍA ELENA DÍAZ CRUZ, ROGELIO, DANIEL Y FERNANDO ROMÁN de apellidos MARTINEZ DÍAZ, iniciaron la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ROGELIO MARTINEZ JUÁREZ**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

1.- Defunción del señor ROGELIO MARTINEZ JUÁREZ, ocurrida el día dos de junio del año dos mil dieciséis.

2.- Matrimonio del autor de la Sucesión con la señora MARÍA ELENA DÍAZ CRUZ.

3.- Nacimiento de los señores ROGELIO, DANIEL Y FERNANDO ROMÁN de apellidos MARTINEZ DÍAZ.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 05 de ABRIL de 2021.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERERZ.-RÚBRICA.
 Notario Público número Once del Estado de México.

Publicar: DOS PUBLICACIONES 7 EN 7 DÍAS.
 1646.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 27,807 DEL 16 DE MARZO DEL AÑO 2021, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JESUS ROBLES REYES; COMPARECIENDO SU CÓNYUGE SUPÉRSTITE MARTINA SANTAMARIA JIMÉNEZ Y SUS ÚNICOS DESCENDIENTES CARLOS ROBLES SANTAMARIA, JESUS SALVADOR ROBLES SANTAMARIA Y DIANA IRIS ROBLES SANTAMARIA.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., MARZO 17 DEL 2021.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 1649.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
 TULTITLAN, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NUMERO 27,806 DEL 16 DE MARZO DEL AÑO 2021, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS VAZQUEZ CRUZ; COMPARECIENDO LOS SEÑORES CRUZ VAZQUEZ GIRON Y ESTHER CRUZ PELAEZ; COMO PADRES DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y PRESUNTOS ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.

LO QUE DOY A CONOCER CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO Y 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., MARZO 17 DEL 2021.

M. EN D. HECTOR JOEL HUITRON BRAVO.-RÚBRICA.
 NOTARIO PUBLICO No. 147 DEL ESTADO DE MÉXICO.
 1650.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ, Notario Interino de la Notaria Pública número 79 del Edo. de Méx. Hace saber que por escritura número 132,035 de fecha 30 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la radicación del procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor **SILVERIO SAAVEDRA ADORNO**, solicitada por los señores **JOSÉ MIGUEL SAAVEDRA GARCÍA E IRMA DEL CARMEN SAAVEDRA GARCÍA**, ambos representados por su apoderado legal el señor **ALEJANDRO ARMANDO GARCÍA GÓMEZ**, en su calidad de presuntos herederos, quienes radicaron en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días hábiles en la GACETA DEL GOBIERNO de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 30 de marzo del año 2021.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
 NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 79
 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX.

1638.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 40,413, de fecha 06 de abril del año 2021, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **MARIA GLORIA ZEFERINA MONROY SANCHEZ**, a solicitud de (i) **LUZ MARIA MONROY SANCHEZ** y **BERTHA VICTORIA MONROY SANCHEZ**, en su carácter de hermanas de la Autora de la Sucesión; (ii) **RAUL FRANCISCO MONROY REUS**, **DANIELLA MONROY REUS**, **JORGE MONROY REUS** e **IRMA MONROY REUS** por su propio derecho y en representación del señor **A. FERNANDO MONROY REUS**, en su carácter de hijos del señor **RAUL MONROY SANCHEZ** hermano de la Autora de la Sucesión; (iii) **ALBERTO MONROY VIQUEZ**, **VICTORIA MONROY VIQUEZ** y **MARIA MONROY VIQUEZ**, en su carácter de hijos del señor **DANIEL MONROY SANCHEZ**, hermano de la Autora de la Sucesión; (iv) **JOSE DE JESUS ANDRADE MONROY**, **BARBARA LETICIA ANDRADE MONROY** y **MARIA OTILIA ANDRADE MONROY**, en su carácter de hijas de la señora **OTILIA HERMELINDA MONROY SANCHEZ**, hermana de la Autora de la Sucesión y (v) **RUTH MONROY ROJAS** por su propio derecho y en representación de la señora **JUANA MONROY ROJAS** en su carácter de hijas del señor **ROBERTO MONROY SANCHEZ**, hermano de la Autora de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1654.- 13 y 22 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 68,135 del Volumen 1,308 de fecha 14 de agosto del año 2020, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CÚJUS GERARDO MUÑOZ SÁNCHEZ, que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, los señores BEATRIZ MUÑOZ REYES, GERARDO FRANCISCO MUÑOZ REYES y JUAN ALBERTO MUÑOZ REYES, todos en su carácter de hijos del De Cújus y como presuntos herederos, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 2 de marzo de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de mayor circulación.

1622.- 13 abril.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MEXICO A 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

EN FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, EL C. OSCAR MAGALLANES GIL, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICION DE LA PARTIDA 596, DEL VOLUMEN 98, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA DE INSCRIPCION 28 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCION UBICADA EN EL LADO ORIENTE DEL TERRENO CONOCIDO CON EL NOMBRE DE “RANCHO DEL GAVILAN”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VILLA NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE CUATRO MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN CUARENTA METROS CON ROBERTO JASSO, AHORA JESUS GOMEZ; AL SUR EN CUARENTA METROS CON CAMINO PUBLICO; AL ORIENTE EN CIENTO VEINTICUATRO METROS CON LOTE DIECINUEVE PROPIEDAD DE APOLONIO MAGALLANES; Y AL PONIENTE EN CIENTO SEIS METROS CON EULALIA CHAVEZ DE NUÑEZ Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE GIUSEPPE DI AUGUSTO VECCHI; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACION EN GACETA DE GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.-----

A T E N T A M E N T E
EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ
(RÚBRICA).

1320.- 5, 8 y 13 abril.



“2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 01 de diciembre de 2020.

Que en fecha 30 de noviembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 08 de la manzana 103, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - - - con Superficie de 1,143.00 metros cuadrados,- - - - con las siguiente medidas y colindancias:- - - - -AL NORTE: 44.98 m., con el lote No. 9;- - - - - AL SUR: con 20.00 m., con el lote No. 6; - 26.50 m., con el lote No. 7; - - - - AL ORIENTE: con 25.00 m., con la Tercera Cerrada Cortina D´ampezzo; - - - -AL PONIENTE: con 25.00 m., con el lote No. 2; - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

1322.- 5, 8 y 13 abril.



“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 10 de diciembre de 2020.

Que en fecha 09 de diciembre de 2020, los señores Fernando Antonio Alonso Aranda y José Alfredo Álvarez Gutiérrez, en su calidad jurídica de apoderados de “Club Alpino de México”, solicitaron a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del lote 93 de la manzana 106, del Fraccionamiento Villa Alpina, en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, - - -con Superficie de 2,193.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: - - - - AL SURESTE: 24.00 con la Cda. Chiomonte; - - - - - AL NORESTE: 39.70 con lote 1 Manz. 107; - - - - - AL NORTE: 48.34 con propiedad particular; - - - - - AL NOROESTE: 29.69 con lote 1;- - - - -AL SUROESTE: 51.93 con lote 92; - - - - -antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**ATENTAMENTE
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1323.- 5, 8 y 13 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. CARLOS ALBERTO VELÁZQUEZ ZAMORA APODERADO LEGAL DE CONSTRUCCION Y COMERCIO S.A. DE C.V., solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 519, Volumen 753, Libro Primero Sección Primera, de fecha 4 de noviembre de 1986, mediante folio de presentación No. 41/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2,711, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 2 DE LA CIUDAD DE ZUMPANGO, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986, LIC. PABLO MARTÍNEZ ROMERO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO JARDINES DE ARAGÓN. ASÍ COMO DEL PROPIO EJECUTIVO POR EL QUE SE DECRETA LA INTERVENCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- POR ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1985.- SE REVOCA EL NOMBRAMIENTO DEL INTERVENTOR OTORGADO AL INGENIERO GERARDO FERNÁNDEZ CASANOVA POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS.- PROPIEDAD DE “CONSTRUCCIÓN Y COMERCIO”, S.A.- SE DESIGNA COMO INTERVENTOR DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, AL LICENCIADO JOSÉ LUIS GARCÍA GARCÍA.- EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, CONSTA DE 33 MANZANAS, INTEGRADOS POR 26 LOTES CADA UNA A EXCEPCIÓN DE LAS MANZANAS 32 Y 33 QUE CUENTAN CON 13 LOTES CADA UNA, 3 ÁREAS DE DONACIÓN Y 1 ZONA COMERCIAL. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 25 DE LA MANZANA 20 UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M CON LOTE 24.

AL SUR: 15.00 M CON LOTE 26.

AL PONIENTE: 8.00 M CON LOTE 12.

AL ORIENTE: 8.00 M CON CALLE LOTOS.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de febrero de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1349.- 5, 8 y 13 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. LUIS BEDOLLA RIOS, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 719 Volumen 1040 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 17 de abril de 1991, mediante folio de presentación No. 175/2021.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DEL INSTRUMENTO NUMERO 0974082, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. OPERACIÓN: COMPRAVENTA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, EN DONDE PARTICIPAN COMO VENDEDOR Y ACREEDOR: “INFONAVIT”, Y COMO COMPRADOR Y DEUDOR: BEDOLLA RÍOS LUIS.

LA REPOSICIÓN ES POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO NUMERO 03, LOTE C-10, DEPARTAMENTO 501 DEL EDIFICIO C-10, MANZANA C, FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE LOS BAEZ”, (CONJUNTO HABITACIONAL “LLANO DE LOS BAEZ”), MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL SURPONIENTE: EN 4.70 M Y 2.70 M CON VACIO A ÁREA COMÚN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y 1.175 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN.

AL NORPONIENTE: EN 1.35 M Y 6.15 M CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL Y REGIMEN No. 4.

AL NORORIENTE: EN 8.575 M CON VACIO A AREA COMUN DE LA UNIDAD CONDOMINIAL.

AL SURORIENTE: EN 3.15 M CON EL DEPARTAMENTO No. 502 Y 4.35 M CON AREA COMUN DEL REGIMEN.

ARRIBA: CON AZOTEA.

ABAJO: CON EL DEPARTAMENTO No. 401.

SUPERFICIE PRIVATIVA DE: 52.85 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 22 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1350.- 5, 8 y 13 abril.



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de marzo de 2021.

Que en fecha 08 de marzo de 2021, la señora ROSANA ANA PAULA DEL VILLAR AILLOUD, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 329, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - -respecto del inmueble identificado como: Lote número cuarenta y cinco, de la manzana treinta y tres, zona primera (Loma Suave) del Fraccionamiento Ciudad Satélite, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Bartolo Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - - superficie de SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS, TREINTA Y DOS DECÍMETROS, SETENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, - - - - y las medidas y linderos siguientes: - - - -al NORTE, en diecinueve metros, setecientos treinta y tres milímetros, con los lotes trece y catorce; - - - - al SUR, en veinte metros, con Circuitos Novelistas; - - - -al ORIENTE, en treinta y cinco metros, con el lote cuarenta y cuatro; - - - - y al PONIENTE, en igual extensión, con el lote cuarenta y seis, todos de la misma manzana.- - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- - - - -

**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN**

**M. EN D. DULCE ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).**

1494.-8, 13 y 16 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. JESSICA ALEJANDRA RUIZ POLO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICENTE RUIZ GONZALEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **la reposición** de la partida 1375 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 1318/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE MORELOS”, SECCIÓN “FUENTES” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 23, MANZANA 134, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:
AL NO: 7.00 METROS CON CALLE FUENTES DE TIROL.
AL SE: 7.00 METROS CON LOTE 7.
AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 24.
AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 22.
SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 15 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1514.-8, 13 y 16 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. FELIPE VILLASEÑOR SANCHEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 6 Volumen 39 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de enero de 1964, mediante número de folio de presentación: 69/2021.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 4,227 DEL VOLUMEN 43 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO MIGUEL ARROYO DE LA PARRA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO. COMPARECEN DE UNA PARTE, LA SEÑORA CONSUELO ACOSTA VIUDA DE GARCIA GAMINDE, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION A BIENES DE LA SEÑORITA MARIA TERESA GARCIA GAMINDE Y ACOSTA, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR REYNALDO VILLASEÑOR CORTEZ, PARA CELEBRAR EL CONTRATO DE COMPRA VENTA. EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: LOTE 12 MANZANA TERCERA, SECCION "B" DEL FRACCIONAMIENTO XALOSTOC, ZONA URBANA, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 10.00 MTS. CON LOTE 11;

AL SUR: EN IGUAL MEDIDA CON CALLE DE LA CARABELA;

AL ORIENTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 14; Y

AL PONIENTE: EN LA MISMA MEDIDA, CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 200.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 23 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1515.-8, 13 y 16 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. JOSÉ LUIS LÓPEZ LÓPEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 441/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 228, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 52.

AL SUR: 18.00 M CON LOTE 54.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE CHICHIMECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 24.

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 30 de junio de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

1522.-8, 13 y 16 abril.



EXPEDIENTE: 25/2021 Y SU
ACUMULADO 125/2020
POBLADO: SAN FRANCISCO
CHIMALPA
MUNICIPIO: NAUCALPAN DE JUÁREZ
ESTADO DE MEXICO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 10.

E D I C T O

**PARA EMPLAZAR A:
ESTELA DOMÍNGUEZ y SARA DOMÍNGUEZ.**

En el juicio agrario **25/23021 Y SU ACUMULADO 125/2020** del índice del Tribunal Unitario Distrito 10, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, **el veintiséis de marzo de dos mil veintiuno se dictó un acuerdo que en lo conducente indica:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170, 173 y 185 de la Ley Agraria, publíquense edictos por dos veces dentro del término de diez días en los estrados de este Tribunal, la Presidencia Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en las oficinas del ejido "SAN FRANCISCO CHIMALPA", Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico DIARIO AMANECER, en vía de notificación y emplazamiento de ESTELA DOMINGUEZ y SARA DOMINGUEZ, para que comparezcan a la audiencia que se celebrará el próximo VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS, en este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, ubicado en Calle Aculco número 39, pisos 1, 2 y 3, esquina con Calle Río Lerma, Colonia La Romana, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P., 54030, y produzcan su contestación a la demanda que promueve CARLOS DE JESÚS CLAUDIO en la que reclama: "1.-Que este Honorable Tribunal, mediante sentencia ejecutoriada, me reconozca como titular de los derechos inherentes a la calidad de ejidatario que en vida le correspondieran a mi finado tío PANTALEÓN DE JESÚS y/o PANTALEON DE JESÚS LUCIANO, amparados con los documentos ya descritos con anterioridad..." así como la prestación reclamada bajo el inciso B), la que se radicó con el número de juicio agrario 25/2021; y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en la cabecera municipal, donde se ubica la sede de este Tribunal; apercibiéndole que en caso de inasistencia, la audiencia se efectuará aún sin su presencia, y este Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraria y por perdido su derecho para ofrecer pruebas en términos de los artículos 180 y 185 fracción V de la citada ley, asimismo ordenará notificarle mediante lista rotulón en los estrados, de conformidad con el numeral 173 del ordenamiento invocado, debiendo tomar las previsiones correspondientes para comparecer debidamente asesorada, en procuración de la igualdad procesal que establece el artículo 179 de la ley de la materia; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal, así como el expediente 25/2021 para su consulta.-----

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS HUERGO MENA
SECRETARIO DE ACUERDOS
(RÚBRICA).

1657.- 13 y 27 abril.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 24EXPEDIENTE : 1525/2019
POBLADO : SANTIAGO CASANDEJE
MUNICIPIO : JOCOTITLAN
ESTADO : MÉXICO**EDICTO****Toluca, Estado de México, a ocho de marzo de dos mil veintiuno.**

Dentro del presente expediente al rubro indicado se dicto un acuerdo que a su letra dice:

“...Por lo que en términos del artículo 173 de la Ley Agraria, **se ordena EMPLAZAR por edictos a CELEDONIO CÁRDENAS**, haciéndole saber que, **MARÍA REMEDIOS ZENTENO SANCHEZ**, demanda la nulidad parcial de la asamblea celebrada en veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el ejido de **SANTIAGO CASANDEJE, Municipio de JOCOTITLAN, Estado de México, por la incorrecta asignación de la parcela 373, misma que fuera asignada a CELEDONIO CÁRDENAS**; por tanto, deberá comparecer a la audiencia de ley la que se celebrara a las **DIEZ HORAS DEL CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Rafael M. Hidalgo, Esq. Bolivia número 327, Colonia Américas, Toluca, Estado de México, con el apercibimiento que de no comparecer a dicha diligencia y una vez cerciorado este Tribunal de que fue debidamente emplazada por edictos, para la celebración de la misma, tendrá por perdido su derecho a contestar la demanda a ofrecer pruebas y a oponer excepciones y defensas y se tendrán por ciertos los hechos aseverados por la parte actora, con fundamento en los artículo 180 y 185, fracción V de la Ley Agraria y que de no señalar domicilio en la primera diligencia judicial en que intervengan o en el primer escrito, para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán mediante los estados de este Unitario...”

A T E N T A M E N T E
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24

LIC. E. ALEJANDRA GUEVARA HERNÁNDEZ
(RÚBRICA).

1619.-13 y 15 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

LA C. ESTELA BÁRCENAS TREJO, solicitaron ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 896, Volumen 687, Libro Primero Sección Primera, de fecha 22 de agosto de 1985, mediante folio de presentación No. 362/2020.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 73,228 VOLUMEN 2,048 DE FECHA 6 DE DICIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO LUIS FELIPE DEL VALLE PRIETO ORTEGA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 20 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE HACE CONSTAR LA CONSTITUCIÓN DE UN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO QUE OTORGA INMOBILIARIA BUGAMBILIAS ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA, CONSTITUYE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN Y TERRENO QUE OCUPA Y LE CORRESPONDE O SEA EL PREDIO DENOMINADO FRACCIÓN PONIENTE DEL LOTE 15 DE LA MANZANA 31. UBICADO EN LA ZONA V (CINCO ROMANO), DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. EL EXPRESADO CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO CONSTA DE 560 DEPARTAMENTOS PARA HABITACIÓN FAMILIAR INTEGRADOS EN 28 EDIFICIOS DE 20 DEPARTAMENTOS TIPO EN 5 NIVELES CADA UNO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: DEPARTAMENTO NUMERO 103, UBICADO EN EL PRIMER PISO DEL EDIFICIO B6 MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 1 Y 2 DE LA CALLE BUGAMBILIAS DEL CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO DENOMINADO BUGAMBILIAS ARAGÓN MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE, EN 6.15 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON MESAS DE PING PONG, AL ORIENTE: EN 10.07 M CON VACÍO A PLAZA TIPO DE ACCESO PEATONAL CON JUEGOS INFANTILES, AL SUR. EN 6.15 M CON DEPARTAMENTO 104, AL PONIENTE EN 3.07 M CON CUBO DE ESCALERA Y PATIO DE LUZ, AL SUR EN 0.25 M CON PATIO DE LUZ, AL PONIENTE. EN 5.15 M CON PATIO DE LUZ, AL NORTE, 0.25 M CON PATIO DE LUZ, Y AL PONIENTE, EN 2.00 M CON PATIO DE LUZ.

A ESTE DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE EL ESTACIONAMIENTO NUMERO B-6, 103; CON LA SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS. AL NORTE EN 2.50 M CON CIRCULACIÓN A ESTACIONAMIENTOS, AL ORIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 201, AL SUR: EN 2.50 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 104 Y AL PONIENTE: EN 5.00 M CON ESTACIONAMIENTO B-6, 101.

Y en atención a ello, de acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.– Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 03 de Abril de 2020.

ATENTAMENTE

M. EN C. P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

1636.- 13, 16 y 21 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. DAVID ALEJANDRE HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 254, Volumen 347, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de agosto del 1977, mediante folio de presentación No. 107/2020.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 904, DE FECHA DOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ANTE EL LICENCIADO JOSE ENRIQUE ROJAS BERNAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 18, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, OPERACION: ADJUDICACION POR REMATE JUDICIAL, QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 153, FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y POR ASI CONVENIR A LOS INTERESES DEL FISCO ESTA DEPENDENCIA EJECUTORIA DETERMINA QUE ES PROCEDENTE Y SE ADJUDICA EL PREDIO DENOMINADO CONJUNTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, INTEGRADO POR FRACCIONAMIENTOS DENOMINADOS SANTA CLARA, S.A. SAN AGUSTIN, S.A. Y EL PORVENIR, S.A. LA PRESENTE ADJUDICACION SE EFECTUA EN EL PRECIO DE \$36'138,409.98 M.N. CANTIDAD QUE EQUIVALE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR QUE DEBERIA DE SERVIR COMO BASE PARA EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 16, MANZANA 110, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO NUEVO PASEO DE SAN AGUSTIN, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 04 de marzo de 2021.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1647.- 13, 16 y 21 abril.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. J. JESUS MEDINA SOTO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1284/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 19, MANZANA 221, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.50 M CON EL LOTE 18.

AL SUR: 18.50 M CON EL LOTE 20.

AL ORIENTE: 7.00 M CON LOTE 46.

AL PONIENTE: 7.00 M CON BOULEVARD DE LOS ZAPOTECAS.

SUPERFICIE DE: 129.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 7 de diciembre de 2020.

A T E N T A M E N T E

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

1655.- 13, 16 y 21 abril.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
EXPEDIENTE NÚMERO: IXT/CM/DEN/001/2021
ASUNTO: AUDIENCIA INICIAL.
EDICTO

C. JOSÉ CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ

En los autos relativos al procedimiento de responsabilidades administrativas número IXT/CM/DEN/001/2021, el Titular de la Unidad Substanciadora, Adscrito a la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, ordeno emplazar por edictos que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional; al C. JOSÉ CARLOS DÍAZ FERNÁNDEZ, a la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa número IXT/CM/DEN/001/2021, instruido en su contra por presuntas faltas administrativas, atribuibles a su persona durante el desempeño de su cargo como Tesorero Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México, Administración 2016 – 2018, consistentes en la auditoría MEX/INFRAESTRUCTURA/HÁBITAT-IXTLAHUACA-214-0019-2019, y expediente IXT/CM/AI/DEN/017/2019, en el que se determinó la probable responsabilidad en la comisión de faltas administrativas no graves del ex servidor público C. JOSE CARLOS DIAZ FERNANDEZ, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 fracciones XIII y XIV de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, ya que de los resultados obtenidos con motivo de la ejecución de auditoría número 214-0019-2019 denominada; Auditoría Federal Directa Financiera a los Recursos Acordados en el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en su Vertiente “Hábitat”, ejercicio 2018, al H. Ayuntamiento de Ixtlahuaca; rubricada por el Director General de Investigación de la Secretaría de la Contraloría, oficio número 21801003A/A/00059/2019 de fecha 9 de marzo de 2020, **audiencia que tendrá verificativo a las doce horas del día siete de mayo del año dos mil veintiuno**, ante la Autoridad Substanciadora en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sin número, segundo piso, Colonia Centro, Ixtlahuaca, Estado de México, C.P. 50740, en la que deberá comparecer con defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio, por lo que, deberá solicitarlo por escrito con quince días naturales de anticipación a la audiencia inicial, de conformidad con el artículo 208 párrafo segundo del Bando Municipal 2021. Apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, se tendrán por ciertos los actos u omisiones motivo de las presuntas irregularidades administrativas que se le imputan, haciéndole las ulteriores notificaciones por estrados visibles en la Contraloría Municipal de Ixtlahuaca, Estado de México; queda a su disposición copias certificadas del informe de presunta responsabilidad administrativa, acuerdo por el que se admite, de las constancias del expediente de investigación así como demás constancias y pruebas que se han ofrecido con motivo de la integración del expediente.

LIC. ELIAS LÓPEZ MACARIO
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA, ADSCRITO A LA CONTRALORÍA
MUNICIPAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

1639.- 13 abril.